



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

ESCUELA DE POSGRADO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIDAD DE POSGRADO

TESIS

**EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE
CONCEPCIÓN E IZCUCHACA, 2021**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL

PRESENTADO POR:

Bach. VASQUEZ CARDENAS, Marleny Nancy

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

HUANCAMELICA, PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creado por Ley N° 25265)
ESCUELA DE POSGRADO
(APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 736-2005-ANR)
UNIDAD DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huancavelica, a los siete días del mes de noviembre, a horas 17:30 pm, del año dos mil veintidós se reunieron los miembros del Jurado Evaluador, designado con Resolución N° 588-2022-EPG-R/UNH, de fecha 01 de mayo del 2022, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : Dr. Del Carmen Iparraguirre, Denjiro Félix
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
DNI N°: 41168860

SECRETARIO : Dr. Basualdo García, Percy Eduardo
<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>
DNI N°: 20068438

VOCAL : Mg. Pérez Villanueva, Job Josué
<https://orcid.org/0000-0002-5476-225X>
DNI N°: 20590264

ASESOR : Mg. Zacarias Reymundo, Lapa Inga
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>
DNI N°: 01202401

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis Titulada "EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE CONCEPCIÓN E IZCUCHACA, 2021" aprobada mediante resolución N° 1416 – 2022 – EPG-R/UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:
VASQUEZ CARDENAS, Marleny Nancy
DNI N°: 42456829

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formuladas por los Miembros del Jurado conformado por los docentes: Dr. Del Carmen Iparraguirre, Dr. Basualdo García, Percy Eduardo y Mg. Pérez Villanueva, Job Josué, se procede con la deliberación con el resultado de:

APROBADO ☒ DESAPROBADO ☐ POR: mayoría

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los siete días del mes de noviembre del 2022.

.....
Dr. Del Carmen Iparraguirre, Denjiro Félix
Presidente del Jurado.

.....
Dr. Basualdo García, Percy Eduardo
Secretario del Jurado

.....
Mg. Pérez Villanueva, Job Josué
Vocal del Jurado

Asesor

Mg. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA

<https://orcid.org/0000-0001-7113-2914>

DNI N°21462114

Dedicatoria

Con amor y esperanza, dedico este proyecto a mis queridos hijos Jamil y Ethan, quienes son mi fortaleza para seguir adelante, en estos momentos tan difíciles.

Resumen

El objetivo general del presente trabajo fue identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, tuvo como tipo investigación básica y nivel explicativo para conocer la causalidad de las variables en estudio. La investigación fue correlacional causal, no experimental, transversal para poder establecer la causalidad entre la variable debido proceso en las investigaciones preparatorias y violencia familiar, la muestra estuvo constituida por 16 y 14 abogados de la Fiscalía de Concepción e Izcuchaca respectivamente, utilizando un muestreo por conveniencia, se utilizó como técnica la encuesta y el instrumento fue un cuestionario que tuvo una confiabilidad de 0.718, aplicando una prueba piloto de 20 personas. Además, se obtuvo los siguientes resultados: el 13.3% de los encuestados mencionan que es eficiente el debido proceso para investigaciones preparatorias y el 3.33% de los encuestados mencionan que los casos de violencia familiar se llevan de manera eficiente, encontrado una valor-p igual a 0.00, resultando significativa la prueba y aceptando la hipótesis, también, se presenta el siguiente modelo de regresión lineal: $Y = 0.03 + 0.818X$. Como conclusión: los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, dichos factores son el normativo, político y socioeconómico.

Palabras Clave: Debido Proceso, Violencia Familiar, Normativo, Político y Socioeconómico.

Abstract

The general objective of this work was to identify the factors of due process in the preparatory investigations that influence cases of family violence in the Public Prosecutor's Offices of Concepción and Izcuchaca, 2021, had as a basic investigation type and explanatory level to know the causality of the variables in study. The investigation was causal correlational, not experimental, cross-sectional in order to establish the causality between the variable due process in preparatory investigations and family violence, the sample consisted of 16 y 14 lawyers from the Prosecutor's Office of Concepción and Izcuchaca respectively, using a sampling by convenience, the survey was used as a technique and the instrument was a questionnaire that had a reliability of 0.718, applying a pilot test of 20 people. In addition, the following results were obtained: 13.3% of respondents mention that due process is efficient for preparatory investigations and 3.33% of respondents mention that cases of family violence are handled efficiently, finding an equal p-value at 0.00, the test being significant and accepting the hypothesis, also, the following linear regression model is presented: $Y = 0.03 + 0.818X$. In conclusion: the factors of due process in preparatory investigations influence cases of family violence in the Prosecutor's Offices of Concepción and Izcuchaca 2021, these factors are normative, political and socioeconomic.

keywords: Due Process, Family Violence, Normative, Political and Socioeconomic.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Asesor.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice.....	vii
Índice de tabla	x
Índice de figura	xi
Introducción	xii
CAPÍTULO I.....	13
EL PROBLEMA	13
1.1 Planteamiento del problema.....	13
1.2 Formulación del problema	16
1.3 Objetivos de la investigación	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4 Justificación.....	17
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes de la investigación.	19
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1. Debido Proceso:.....	23
2.2.1.1. Definición del debido proceso:	24
2.2.1.2. 2.2.1.2 El debido proceso en la normatividad nacional	25
2.2.1.3. 2.2.1.3 Derecho fundamental:	26
2.2.1.4. 2.2.1.4 Dimensiones Del Debido Proceso.....	26
2.2.1.5. Finalidad del debido proceso	27
2.2.1.6. Derechos y principios integrantes del Debido Proceso:.....	27

2.2.2.	Investigación Preparatoria.	49
2.2.2.1.	<i>Características de la diligencia preliminar.</i>	51
2.2.2.2.	<i>Diligencias preliminares</i>	52
2.2.2.3.	<i>Objetivos de la investigación Preparatoria</i>	52
2.2.2.4.	<i>Formas de iniciar la investigación</i>	53
2.2.2.5.	<i>Efectos de la investigación preparatoria.</i>	53
2.2.2.6.	<i>Garantías en la investigación preparatoria.</i>	54
2.2.2.7.	<i>Plazo de la investigación Preparatoria.</i>	56
2.2.3.	Violencia familiar.	57
2.2.3.1.	<i>Evolución histórica de la familia.</i>	58
2.2.3.2.	<i>Legislación nacional.</i>	58
2.2.3.3	<i>Violencia hacia la mujer.</i>	59
2.2.3.4	<i>Violencia hacia los integrantes del grupo familiar.</i>	61
2.2.3.6	<i>Objeto de la ley 30364 respecto a la violencia familiar</i>	64
2.2.3.7	<i>El proceso de violencia familiar Ley N° 30364.</i>	68
2.2.3.8	<i>Análisis histórico respecto el sistema procesal penal peruano respecto a la violencia familiar</i>	70
2.2.3.9	<i>Análisis comparativo de las instituciones involucradas en el debido proceso en la investigación preparatoria en la violencia familiar</i>	72
2.2.3.10	<i>Motivaciones debidas respecto a las decisiones del Ministerio Público en la materia.</i>	75
2.2.3.11	<i>Medios que generan convicción.</i>	76
2.2.3.12	<i>Mecanismos alternativos de solución y medidas de protección ante violencia familiar.</i>	79
2.2.3.13	<i>Implicancias internacionales o estudio en tratados.</i>	80
2.2.3.14	<i>Implicancias jurídicas en Latinoamérica.</i>	82
2.3.	Definición de términos.	84
2.4.	HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.	85
2.4.1.	Hipótesis General.....	85
2.4.2.	Hipótesis Especifico.	85
2.5.	Identificación de variables.	86
2.5.1.	Variables:	86

2.5.2. Debido Proceso en la investigación preparatoria:.....	86
2.5.3. Violencia Familiar	87
2.6. Definición operativa de variables e indicadores	88
CAPÍTULO III	90
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	90
3.1. Tipo de investigación.	90
3.2. Nivel de investigación.....	90
3.3. Método de investigación.	91
3.4. Diseño de investigación.	91
3.5. Población, muestra y muestreo	92
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	94
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	95
3.8. Descripción de la prueba de hipótesis	95
CAPÍTULO IV	97
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	97
4.1. Presentación e Interpretación de Resultados.....	97
4.1.1. Análisis de la Variable Independiente Debido Proceso en investigación preparatoria.....	97
4.2. Discusión de Resultados	105
4.3. Proceso de Prueba de Hipótesis	108
Conclusiones	118
Sugerencias	120
Referencias bibliográficas.....	121
ANEXOS	136
Anexo 1. Matriz de consistencia	137
Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos	139
Anexo 3. Base de Datos	143
Anexo 4. Validación de Instrumento	147

Índice de tabla

Tabla 1. Plazos investigación preparatoria.....	57
Tabla 2. Matriz de operacionalización	88
Tabla 3. Población.....	93
Tabla 4. Confiabilidad.....	95
Tabla 5. Categorías y rangos del Debido Proceso en Investigación Preparatoria	98
Tabla 6. Debido Proceso en Investigación Preparatoria	99
Tabla 7. Factor Normativo - Debido Proceso en Investigación Preparatoria.....	100
Tabla 8. Factor Político - Debido Proceso en Investigación Preparatoria.....	101
Tabla 9. Factor Socioeconómico- Debido Proceso en Investigación Preparatoria	102
Tabla 10. Categorías y rangos de la Violencia Familiar	102
Tabla 11. Violencia Familiar.....	103
Tabla 12. Factor Político - Violencia Familiar.....	104
Tabla 13. Factor Socioeconómica - Violencia Familiar.....	105
Tabla 14. Prueba de normalidad.....	108
Tabla 15. Correlación de Rho Spearman – hipótesis general	110
Tabla 16. Significancia para hipótesis general.....	111

Índice de figura

Figura 1. Debido Proceso en Investigación Preparatoria.....	98
Figura 2. Factor Normativo - Debido Proceso en Investigación Preparatoria	99
Figura 3. Factor Político - Debido Proceso en Investigación Preparatoria	100
Figura 4. Factor Socioeconómico - Debido Proceso en Investigación Preparatoria.....	101
Figura 5. Violencia Familiar	103
Figura 6. Factor Político - Violencia Familiar	104
Figura 7. Factor Socioeconómica - Violencia Familiar	104

Introducción

La presente investigación consistió en identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. La investigación abarcó la Normativa, Política y Socioeconómica, mediante la propuesta se determinó la influencia significativa de estos criterios.

La Hipótesis que se demostró fue, los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021. A continuación, la presente investigación se desarrolló en cuatro capítulos, cuyos contenidos es el siguiente, en el capítulo I: Descripción del problema de investigación. - Se describe todo lo correspondiente al planteamiento metodológico, pues involucra la descripción del problema de investigación, justificación, importancia o propósito, limitaciones, formulación del problema, formulación de objetivos generales y específicos, formulación de hipótesis generales y específicas, variables, operacionalización de variables y definición de términos operacionales; en el capítulo II: Marco teórico. - Se detalla los antecedentes, bases teóricas, bases conceptuales y bases epistemológicas, teniendo como referencias trabajos de investigación como tesis, libros y artículos; en el capítulo III: Metodología. - Se detalla el ámbito, población y muestra, nivel y tipo de estudio, diseño de la investigación, técnicas e instrumentos, procedimientos, aspectos éticos, tabulación y análisis de datos; en el capítulo IV: Resultados y discusión. - Se lleva a cabo la recopilación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Los datos se muestran en tablas las cuales al término de este capítulo serán analizadas y seguidamente se realizará la contrastación de la hipótesis; además, se discutirá el resultado y el aporte de la investigación; luego se tiene Conclusiones y Recomendaciones. - Se muestran las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

A nivel Internacional, la Organización de Estados Americanos (1969), menciona en su artículo 8 de la convención que, el debido proceso es un derecho establecido en el marco de garantías mínimas que se brinda a toda persona desde el inicio y durante todo el transcurso de la actividad jurisdiccional. Por lo tanto, el Estado debe garantizar la defensa de intereses y hacer valer los derechos de toda persona sin importar la condición migratoria, con harás de lograr igualdad procesal con otros justiciables.

Además, Sánchez (2020) en Estados Unidos, la Quinta Enmienda de la constitución obliga al gobierno emitir aviso oportuno y adecuado de los cargos, así como la oportunidad de ser escuchado, así mismo, prohíbe al gobierno privar de libertad, la vida o propiedad a cualquier persona sin el debido proceso legal. El debido proceso exige que las partes tengan la misma oportunidad de refutar y en general los tribunales estadounidenses cumplen con valer dicho derecho, excepto en lo que respecta a la seguridad nacional, históricamente se muestran reacios para cumplir el debido proceso.

Por otra parte, según Van Der Aa (2018) en Europa menciona que, 28 Estados de la Unión Europea para el año 2016 firmaron la convención que

explica, una conducta amenazante es una insistencia repetitiva a otra persona, conversar con una persona que no lo desea u observar a otra persona sin consentimiento. Solo Dinamarca formulo reservas al Artículo 34° y optar por no sancionar penalmente, además, esta opción de hacer reserva estaba prevista en el párrafo 3 del Artículo 78° de la convención. Sin embargo, es discutible si todos los países adoptaron definiciones legales contra una conducta amenazante porque la convención en el Artículo 34° no enfatiza las consecuencias de un acecho para la víctima, llegando a la conclusión que dicho artículo puede estar mal elegido.

En tal sentido, Rueda (2020) en Colombia, la Corte Constitucional reconoce una indemnización a la víctima donde se constate violencia de género, garantizando el derecho fundamental de vivir libre de violencia y una reparación de manera integral, aun así, deja pendiente temas críticos como la protección de otros miembros de la familia.

A nivel Perú. La violencia familiar es uno de los problemas más frecuentes en nuestra sociedad, siendo de los que transgreden los derechos humanos. Es así como se crearon leyes o normas para proteger la familia o mujeres. La ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, los procesos de dicha Ley están vulnerando algunas garantías procesales de los denunciados, ya que no cumplen con el debido proceso, por ejemplo, en las notificaciones o a la presentación de medios probatorios (Rosales, 2018).

Así mismo, la Ley N° 30364 no ha regulado el aspecto procesal de notificaciones y las audiencias muchas veces se lleva a cabo sin conocimiento del demandado, lo que vulnera el debido proceso y derecho de defensa. Así mismo, el derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional, derecho fundamental establecido en la Constitución artículo 139° indica que es un derecho humano positivo, además, reconoce también el derecho al debido proceso.

Es así que, la falta de notificación al demandado afecta el derecho de defensa, teniendo en cuenta que en el artículo 139° inciso 14 señala, toda persona en ningún estado del proceso puede ser privada del derecho de defensa el cual está dentro del ámbito del debido proceso.

Además, el plazo de los sesenta días para realizar la investigación no se respeta, esto se vio analizando en el Distrito fiscal de Huancavelica durante el periodo del 2016 al 2018; los Fiscales no tienen causa justificada y emiten de manera discriminada la ampliación vulnerando la norma, ocasionando múltiples problemas al proceso y al procesado (Murriagui, 2019)

A nivel local, Las fiscalías de Concepción e Izcuchaca, el debido proceso no se lleva correctamente porque los investigados son considerados inocentes o culpables durante la investigación preparatoria sin la debida motivación sobre los casos de violencia familiar, porque muchas veces los medios probatorios no son protegidos y/o recogidos por la policía. Con respecto al derecho de defensa, durante las investigaciones preparatorias los investigados han elegido libremente a sus abogados defensores, conforme es de advertirse de sus declaraciones en los casos N° 21-2020 de la FMIZ y 518-2020 FPPC-C.

Por otro lado, las investigaciones preparatorias en casos de violencia familiar se demoran o no se desarrollan en el plazo establecido, por lo que las partes no concurren a las diligencias, no se obtienen los resultados de las pericias oportunamente, aunado a ellos las malas prácticas procesales y/o existe la mala interpretación del Art. 334° del Código Procesal Penal, con respecto al plazo de investigación preparatoria, los fiscales consideraron que el plazo se computa cuando llega el informe policial a mesa de partes del Ministerio Público, cuando realmente el plazo se contabiliza desde la comisión de los hechos, es decir desde el día que se tiene conocimiento del hecho delictivo, como se corrobora en la carpeta fiscal 21 y 23-2020 FPMIZ

Es así como, en la Fiscalía de Concepción e Izcuchaca la investigación sobre casos de violencia familiar no se concluye en el plazo legal, manteniendo

en suspenso al investigado con respecto al pronunciamiento final de los hechos imputados en su contra, y cuando el investigado quiere hacer uso de la doble instancia, lo realiza después de los plazos señalados, por lo que la investigación simple dura como si este fuera una investigación compleja.

En ese contexto, la presente investigación se enfoca, en la causalidad del debido proceso en las investigaciones preparatorias sobre el efecto en los casos de violencia familiar en las Fiscalías Provinciales de Concepción e Izcuchaca. Frente a lo indicado, nos planteamos los siguientes problemas de investigación jurídica:

1.2 Formulación del problema

Problema general.

¿Qué factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021?

Problemas específicos.

¿En qué nivel el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021?

¿En qué nivel el factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021?

¿En qué nivel el factor socio económico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021?.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar en qué nivel el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Determinar en qué nivel el factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Determinar en qué nivel el factor socio económico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

1.4 Justificación

Justificación Teórica

El presente estudio tiene una justificación teórica porque aportó un resumen de los autores más importantes que hacen referencia a la variable Debido Proceso en las investigaciones preparatorias, además, términos de que se encuentran en una investigación preparatoria de violencia familiar.

Justificación Práctica

El presente trabajo analizó la influencia del debido proceso en las investigaciones preparatorias de violencia familiar. Fue un análisis causal en las dos Fiscalías, la primera en la Fiscalía de Concepción y la segunda en la Fiscalía

de Izcuchaca. Dicho análisis permitirá entender el debido proceso aplicando cuestionarios a los especialistas y tener un concepto amplio sobre el respeto a los derechos fundamentales.

Justificación Metodológica

Se aportó un cuestionario para usarlo como instrumento y poder recolectar los datos, estos datos nos permitió entender la influencia de los factores políticos, socioeconómicos y normativos del debido proceso en las investigaciones preparatorias de violencia familiar de las Fiscalías de Concepción y la Fiscalía de Izcuchaca.

Importancia

El debido proceso es un derecho que todo ciudadano posee como imputado. Es obligación del Estado respetarlo y hacerlo cumplir, es por ello, que la investigación permitió conocer la influencia de los factores políticos, socioeconómicos y normativos el debido proceso en las investigaciones preparatorias de violencia familiar en dos Fiscalías diferentes como son la de Concepción y la de Izcuchaca, para analizar la ejecución del debido proceso, incurriendo o no en una violación de este, sobre las investigaciones preparatorias de violencia familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Antecedentes Internacionales.

En Ecuador, Marcheco (2020) realizó un artículo de investigación titulada la dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. Teniendo como objetivo sistematizar sin ser exhaustivo, la teoría en el ámbito penal del derecho fundamental en tutela judicial efectiva, comparando América y Europa, utilizando la jurisprudencia de la corte Interamericana y Tribunal Europeo, para una mejor comprensión, aplicación e interpretación del concepto. Fue de tipo no experimental, como principal resultado se obtuvo que el derecho a un proceso con garantías mínimas permite un resultado justo y por consiguiente a un cumplimiento del derecho a la defensa técnica, celeridad, valorar los medios probatorios y algunos otros derechos más.

En Colombia, Saldaña, Quezada y Durán (2020) realizaron un artículo titulado La enseñanza del derecho de familia en su relación con el derecho civil, dicho estudio ofrece reflexiones del derecho de familia y como interactúa con el Derecho civil. Fue una Cualitativa, documental y de observación, haciendo

consultas a profesores del derecho de Familia; se obtuvo como resultado reflexiones para un análisis, mejoramiento y discusión en la práctica pedagógica del Derecho de Familia.

En Ecuador, Cuenca, Vargas y Vilela (2020) realizaron un artículo llamado Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. Con el objetivo de analizar la imputación del delito en el proceso penal; la investigación fue cualitativa de revisión bibliográfica, utilizando el método de histórico-lógico, analítico sintético. Como principal resultado se obtuvo: la calidad de la imputación es adecuado para el proceso penal, configurando correctamente el delito, garantizando el debido proceso y determinar correctamente la responsabilidad para fortalecer las políticas públicas y creando una cultura de paz.

En Ecuador, Gutiérrez, Cantos y Durán (2019) realizaron un artículo de investigación titulada Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. Teniendo como objetivo comprender como es el procedimiento penal abreviado se encuentra la vulnerabilidad del principio del debido proceso en la realidad ecuatoriana; la revisión fue de revisión bibliográfica cualitativa, utilizando el método de revisión documental, analítico sintético. Como resultado se obtuvo: una vulneración a los derechos de no autoincriminación, inmediación procesal, obligatoriedad de juicio, presunción de inocencia, entre otros.

En Venezuela, Aldana y Valles (2018), realizaron un artículo titulado la mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria, tuvo como objetivo analizar una alternativa de prevención contra la violencia hacia la mujer, con punto de vista informativo y formativo. Fue una investigación de revisión bibliográfica y se propuso la creación de un comité jurídico en las comunidades, para orientar a las mujeres de forma legal, psicológica, educativa y laboral, con la finalidad de salvaguardar la tranquilidad de las familias. Dicho comité proyecta la educación preventiva en las mujeres y el empoderamiento para ser innovadoras, emprendedoras, productivas y capaz de asumir retos económicos.

Antecedentes nacionales

En Tarapoto, Huerta (2019) realizó una investigación titulada Derecho al debido proceso y declaratoria de contumacia en los acusados por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto del 2010 – 2014, para optar el grado de maestro en la Universidad Cesar Vallejo. Como objetivo fue la relación entre el derecho al debido proceso y la declaratoria de contumacia en los acusados por los juzgados mencionados. La investigación fue no experimental, teniendo una muestra de 54 resoluciones y utilizando una lista de cotejo, se obtuvo como resultado lo siguiente: el 63% de las resoluciones aplican correctamente el debido proceso.

En Huánuco, Santillán (2019) realizó una investigación titulada las Consecuencias Jurídicas Del Otorgamiento De Las Medidas De Protección En Las Denuncias Sobre Violencia Familiar, En La Corte Superior De Justicia Del Distrito Judicial De Huánuco, 2018. Para optar el grado de doctor en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Tuvo como objetivo conocer las consecuencias jurídicas sobre otorgar medidas de prevención a los denunciados en casos de violencia familiar, la investigación fue explicativa no experimental con una muestra de 33 magistrados; como resultado se obtuvo: la vulneración de presunción de inocencia, derecho de defensa y debido proceso, cuando se otorga medidas de protección en casos de violencia familiar, dichas medidas se otorgan cuando hay violencia psicológica y física en cualquiera de sus formas.

En Huancavelica, Murriagui (2019) realizó una investigación titulada El Plazo Razonable En La Investigación Preliminar En El Distrito Fiscal De Huancavelica para optar el grado de maestro en la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como objetivo establecer las causas de que los Fiscales en Huancavelica no observan los plazos razonables para investigaciones preliminares. La investigación fue no experimental donde participaron Fiscales provinciales, Jueces penales, Jueces de investigación preparatoria, Fiscales adjuntos, Defensores Públicos y la Policía Nacional del Perú. Se tuvo como

resultado: no se cumple los plazos establecidos en la Ley para investigaciones preliminares a causa de la subjetividad de los Fiscales adscritos.

En Ucayali, Ríos (2018) realizó la investigación titulada *El Ejercicio Del Derecho De Defensa Y El Debido Proceso En Los Delitos De Flagrancia En El Distrito Judicial De Ucayali*, 2017; para optar el grado de maestro en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El objetivo de la investigación fue determinar la relación del derecho de defensas con el debido proceso en resoluciones del distrito de Ucayali, fue no experimental correlacional con una muestra de 60 abogados, utilizando el muestreo no probabilístico y aplicando un cuestionario. Como resultado se obtuvo: una relación alta entre las variables de estudio en las resoluciones de los delitos de flagrancia.

En Huancayo, Romero (2018) su estudio tuvo como título *la Audiencia De Tutela De Derecho En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De Chanchamayo Del Año 2017*, para optar el grado de maestro en la Universidad De Los Andes. Tuvo como objetivo analizar la tutela de derechos en investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo; la investigación fue Explicativo no experimental, con un muestreo no probabilístico, se encontró el siguiente resultado: no se vulneró el derecho a cargos inculpativos, a no declarar, ser examinado por médico legista, pero si se vulneró a todos el derecho de notificación.

En Huánuco, Guevara (2017) hizo una investigación titulada *Los Factores Que Influyen En La Comisión Del Delito De Homicidio Por Violencia Familiar En La Sanción Penal En El Distrito Judicial De Huánuco, Periodo 2014-2015*. Para optar el grado de doctor en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El objetivo de la investigación fue identificar factores del delito por homicidio en violencia familiar que influyen en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, siendo una investigación no experimental explicativa, conformando una muestra de 99 magistrados, utilizando un cuestionario. Se obtuvo como resultado: las agresiones verbales si influyen en el homicidio para

casos de violencia familiar y las denuncias policiales que ocurren dentro de una pareja no influyen en el delito de homicidio para casos de violencia familiar.

Antecedentes locales

Crispin (2018) Realizo una investigación titulada Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín, en la Universidad Continental. Este presente trabajo tuvo como objetivo identificar los factores que originan una vulneración del plazo razonable en investigación preliminar de delitos no complejos. Fue descriptiva correlacional y con una muestra de 59 abogados a los cuales se le aplicó una entrevista. Se obtuvieron como principal resultado que la carga procesal imposibilita una adecuada ejecución de la investigación preliminar, además, la fiscalía necesita apoyo de las otras entidades involucradas en los actos investigatorios que ordena el Fiscal.

Carpena y Lucas (2017) realizaron la investigación titulada El Derecho Al Debido Proceso Y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial De Junín - 2016, para optar el grado de abogado en la Universidad Peruana de los Andes. Se tuvo como objetivo determinar la aplicación del debido proceso en procesos penales del Distrito Judicial de Junín, fue correlacional no experimental con una muestra de 71 casos y una lista de cotejo. Se obtuvo como resultado que el 89% de los casos se respeta el debido proceso y el 83% de las veces se aplica correctamente la efectividad tutela jurisdiccional en casos de procesos penales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Debido Proceso:

Bernal y Montealegre (2013) manifiesta que:

Para explicar algunos mecanismos más importantes en la efectiva protección de los derechos fundamentales dentro del proceso penal, resulta indispensable

comenzar con la exposición del contenido y las garantías del derecho al debido proceso, en el sentido abstracto este se entiende como la posibilidad que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga con el fin de proteger derechos sustanciales dentro del proceso. En consecuencia, el contenido y los alcances del debido proceso están determinados por ese grupo de atribuciones y mecanismos que a su vez se encuentran establecidos en función de los derechos, intereses y valores en juego en el procedimiento, según criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (p. 916)

2.2.1.1. Definición del debido proceso:

Según Ticona (2009) menciona que, el debido proceso es un derecho fundamental que poseen todas las personas y permite exigir al Estado ser juzgado de forma justa e imparcial; frente a la responsabilidad de un juez independiente y competente. El estado está obligado a brindar y prever la prestación jurisdiccional bajo garantías mínimas, para que el acusado tenga un juzgamiento justo e imparcial. Es un derecho que posee contenido procesal, constitucional y humano.

Además, El Tribunal Constitucional a través de su Sentencia 0751-2002-AA-TC, el debido proceso se debe cumplir bajo todas las normas y garantías de orden público, a su vez ser aplicado para todos los procedimientos y casos existentes en el Derecho.

En otras palabras, “el debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que se respeta sus propios principios... y mediante el cual opera y puede operar el sistema acusatorio”. (Alvarado, 2010, p. 70)

Al respecto, García (2012) sostiene que, el debido proceso es una serie de requisitos a ser verificados en las instancias procesales para garantizar que las personas estén en las mismas condiciones de defenderse ante el acto del Estado que pueda afectarlos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 00917-2007-PA/TC el debido proceso es entendido como un Derecho constitucional de naturaleza omnicomprendensiva, posee unas reglas de carácter fundamental para que el proceso brinde una solución a los conflictos y es un mecanismo que se encuentra rodeado de garantías compatibles con el valor de la justicia.

En tal sentido, el debido proceso es un derecho que otorga facultades a las personas para que se cumplan los requisitos constitucionales del proceso y dar solución de manera justa; se definiría como principio porque exige al Estado un respeto al proceso según las leyes y se definiría como garantía porque sería un aval de la correcta aplicación del derecho en los procesos judiciales.

2.2.1.2. El debido proceso en la normatividad nacional

Según la Constitución Política del Perú en el Inc. 3° del Art. 139° y en la Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 7° establece que, toda persona en defensa y ejercicio de sus derechos debe gozar de la tutela jurisdiccional y el debido proceso. El debido proceso aparece en toda la normativa y leyes, debe ser aplicada en todas las etapas desde la investigación hasta el juzgamiento, además, el grado de culpabilidad, los plazos y validez de pruebas.

Así mismo, en el Art. 2° Inc. 2° de La Constitución Política del Perú, toda persona es igual ante la ley, es por ello, que el proceso debe tener igualdad de oportunidad, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por, idioma, religión, opinión, raza, economía, condición o cualquier clase. Y en el Inc. 4°, los numerales a) y c) señalan que, las personas pueden hacer todo lo que la ley no prohíbe y a no hacer lo que la ley no exige, también se puede encontrar que ninguna persona es condenada o procesada por algo que no figura en la norma legal.

Por último, los órganos jurisdiccionales están en la obligación de hacer cumplir el debido proceso y respetarlo porque es un principio fundamental que se encuentra en nuestras leyes.

2.2.1.3. *Derecho fundamental:*

Habeler (1997), dentro de nuestras normas legales podemos encontrar que los derechos fundamentales se establecen en la Carta Magna, la cual, sobre sale con respecto a las demás normas jurídicas de nuestra sociedad; por lo que, un estado de derecho se basa en respetar los derechos fundamentales sobre los que gira la defensa de una persona. Además, un rango perteneciente a los derechos fundamentales se puede definir como bien jurídico constitucional, configurándose como legitimador de los cuerpos legales supranacionales y nacionales, tomando a la dignidad humana como la razón de ser, fin y limite.

Al respecto, Malraux (1999) comenta que, el derecho al debido proceso es una garantía para asegurar los demás derechos fundamentales nato a la condición humana y no solo una atribución o principio. Por lo que, el debido proceso posee dos dimensiones comprendidas en sustantivo y procesal; el sustantivo está ligado a estándares de razonabilidad y justicia; y el procesal está ligado a la dinámica procesal.

2.2.1.4. *Dimensiones Del Debido Proceso*

a. Procesal, formal, adjetiva

Según Portocarrero (2005) el debido proceso formal comprende todos los derechos y principios que aparecen en las partes de un proceso determinado, son aplicados a órganos estatales o privados con funciones jurisdiccionales, donde aparecen normas y principios de la garantía que sirve como instrumento de la tutela de derecho subjetivo.

Igualmente, la dimensión formal según el Tribunal Constitucional en su Sentencia 3075-2006-PA/TC Fundamento 4, es una agrupación de garantías y se debe observar desde el inicio hasta el final. Las garantías comprenden derecho a la defensa, motivación de resoluciones, procedimientos establecidos, juez natural, cosa juzgada, instancia plural, etc.

b. Sustantivo, sustancial y material:

Para Landa (2012), esta dimensión envuelve una protección a las partes del proceso frente a las leyes y actos, donde quien imparte justicia es una autoridad, funcionario o persona particular. La dimensión sustancial aparece en el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Por ello, la dimensión sustantiva comprende la razonabilidad y proporcionalidad para proteger al ciudadano en el proceso, y este tenga una finalidad no arbitraria; por lo tanto, si se vulnera un derecho fundamental no procedimental también se vulnera la dimensión sustantiva del debido proceso

2.2.1.5. *Finalidad del debido proceso*

El debido proceso tiene su base constructiva en la pena sin juicio y estrechamente relacionado con el principio de legalidad, garantizando la aplicación justa de las leyes y que las partes mantengan sus derechos fundamentales (Carpena y Lucas, 2017).

Por medio del debido proceso, los policías, Fiscales y Poder Judicial serán los encargados del cumplimiento de las leyes y normas en el trabajo de investigación, denuncia y acción penal.

2.2.1.6. *Derechos y principios integrantes del Debido Proceso:*

Este derecho permite a una persona dar inicio o participar en un proceso judicial, dentro de los derechos y principios que le corresponde están el derecho a ser escuchado, derecho de igualdad, derecho de defensa, derecho a un plazo razonable, derecho a presentar pruebas, principio de legalidad, principio de congruencia, etc. Tal como mencionan Cubas (2009); San Martín (2014) y Correa (2018):

i) Derechos integrantes del debido proceso:

La tutela jurisdiccional

Es un derecho constitucional que vela por toda persona ya sea jurídica, natural concebida u otros, cuando esta requiere de un órgano judicial para recibir justicia y con las garantías mínimas establecidas en los derechos, para obtener una solución del conflicto que está inmerso, utilizando como herramienta la tutela del derecho.

Para Gonzáles (1984) menciona que, “el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (p. 29)

Por lo tanto. Ledesma (2010) comenta que, la tutela jurisdiccional se cerciora que nunca exista una denegación de justicia; pero esta no es vulnerada cuando la demanda es rechazada por subsanación de omisiones; por otro lado, no involucra un derecho absoluto porque se debe cumplir disposiciones mediante las vías procesales establecidas por ley; además este derecho puede restringirse por incompatibilidad con otro derecho.

En tal sentido, la tutela jurisdiccional esta normada en la Constitución Política del Perú Art. 139° Inc. 3° refiere, el respecto a principios y derechos de la función judicial, además del cumplimiento obligado. Se tiene la Resolución Ministerial 010 de 1993 (1993, 08 de enero) manifiesta el Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil Art. 1°, las personas tienen el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y la puede utilizar en defensa o ejercicio de sus intereses, con sujeción a un debido proceso. En Decreto Supremo 017 de 1993 promulga, el Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Art. 7°, “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso” (p. 1).

Así pues, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14° Inc. 1° menciona que, todas las personas somos iguales ante un órgano jurisdiccional y ser escuchadas con las garantías debidas, imparcial e

independiente. También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 8° Inc. 1° indica que, dentro de un plazo razonable y garantías necesarias toda persona tiene derecho a ser oída, imparcial e independiente en cualquier acusación. Suficiente que una persona requiera del Estado para que se le brinde la tutela jurisdiccional.

Por lo tanto, el Estado debe asegurar que toda persona alcance un debido proceso con las garantías necesarias conforme a lo establecido y en virtud de su *ius imperium* debe organizar y ordenar la creación de jurisdicciones sin perjuicio del Poder Judicial y el Tribunal constitucional.

Derecho al plazo razonable

También llamado proceso sin dilaciones indebidas es originado como derecho fundamental y garantía procesal, reconocido en diversos convenios y tratados internacionales. Algunos piensan que la proscripción de las dilaciones indebidas creadas por el órgano jurisdiccional viene hacer lo contrario al derecho, mientras, el aspecto positivo es un plazo razonable (Riba, 1997), otros prefieren denominarlo, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Según Vargas (2012), El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, menciona en su Art. 1° inc. 1° del Título Preliminar, la justicia penal tiene un costo procesal, impartándose por los órganos jurisdiccionales en un plazo razonable e imparcial. Algunos manifiestan que esta regulación es mejor que se alinea a la jurisprudencia tradicional, por lo que, se considera al plazo razonable como indeterminado y la vulneración de este derecho debe ser determinada por los jueces, quienes analizaran al término del proceso.

Es así como, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 0295-2012-PHC/TC preciso que, el inicio de un proceso empieza desde la investigación preliminar, comprendida en la investigación fiscal o policial, donde la persona toma conciencia sobre la persecución penal en su contra.

Para el Tribunal Constitucional en su Sentencia 02793-2008-PHC/TC señala que, el derecho al plazo razonable está contemplado en la tutela jurisdiccional y el debido proceso, pero no solo contempla la dilatación indebida del proceso sino también garantiza que los procesos no sean excesivamente breves. Por tanto, el derecho al plazo razonable impide que la persona permanezca mucho tiempo como acusado y también que su proceso no sea demasiado corto, lo que lleva a la conclusión que, el proceso debe ser llevado en un plazo razonable sin apuros ni demoras.

Así mismo, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 3778-2004-AA/TC menciona que, la duración de un proceso debe ser apreciado según las circunstancias y observar la complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente, la demora en las partes y la naturaleza del proceso.

Según, la Organización de Estados Americanos (1948) en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipulado en el Art. 25º menciona que, las personas que están detenidas tienen el derecho a un juzgamiento sin demoras y sin dilación injustificada, de lo contrario serán puestos en libertad.

Así mismo, la Organización de Estados Americanos (1969) en la Convención Americana Sobre Derecho Humanos en el Art. 8º Inc. 1º estipula: que todas las personas tienen derecho a ser oída, en un plazo razonable, con las garantías debidas, por un juez independiente e imparcial, competente y que este autorizado por Ley; en un proceso donde se le acusa de un delito o determinar sus obligaciones o derechos,

Igualmente, el Consejo de Europa (1950) en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 6º Inc. 1º contiene:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones

de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. (p. 9)

Por lo tanto, afirma García (2005) que, no puede existir demoras injustificadas en el proceso, porque la investigación y las etapas del proceso deben tener términos rigurosos y un estricto cumplimiento. La actividad fiscal debe tener un límite de tiempo, así como la acusación y la convocatoria a juicio oral deben estar en plazos razonables y de prontitud. Solo se justifica las demoras para salvaguardar garantías procesales.

Para Landa (2001), el plazo razonable debe ser considerado según la complejidad, causa, autoridad, conducta de reclamos y consecuencia de demoras. Es así como, el plazo razonable debe establecer en base a la ley.

Por ello, menciona Landa (2012), la acusación se realiza prontamente gracias al derecho del plazo razonable y que exista un límite temporal entre el inicio y fin del proceso, además de otros elementos como la idoneidad de la actividad probatoria para esclarecer los hechos, entre otros.

Derecho a la prueba

Para Landa (2012), este derecho aparece en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política del Perú afirma, la víctima y acusado deben presentar los medios de prueba en el plazo correspondiente para convencer al juez sobre los hechos ocurridos y él pueda valorar las pruebas de forma motivada y adecuada. De igual manera, en el Derecho Procesal Penal, la prueba tiene como objetivo determinar la responsabilidad del procesado y esclarecer los hechos para absolverlo o condenarlo. Por ello, el derecho a la prueba tiene dos dimensiones: Subjetiva como primera dimensión, porque se encuentra relacionada con los derechos fundamentales para poder demostrar su defensa, y la Objetiva como segunda dimensión, porque el juez tiene el deber de solicitar los medios probatorios para alinear la acusación y conocer la realidad de los hechos; además, la actividad probatoria prohíbe la obtención,

valoración y recepción de aquellas que transgredan el orden jurídico y los derechos fundamentales.

Es el poder que toda persona tiene en un proceso judicial para brindar instrumentos que se dispongan y de importancia para los actos que se le acusan, además, de obtener un eficaz juicio en base a la reconstrucción de tales hechos.

Además, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 06712-2005-PHC/TC F.J N° 13, los medios probatorios sirven para justificar los argumentos del justificable. Es así, que el derecho tiene relación directa con el plazo razonable, permitiendo presentar pruebas dentro del plazo señalado por ley. También En la Sentencia 3741-2004-AA/TC refiere que, no se debe obstruir la presentación de alegados de contradicción o descargo y que los alegados expuestos deben ser debidamente valorados, rebatidos o atendidos en el momento de resolver el conflicto.

Así mismo, el derecho a la prueba es la norma y garantía judicial del debido proceso, permitiendo a las partes del proceso o procedimiento presentar medios probatorios ante el juzgado, argumentando su convicción.

Para concluir, si se vulnera el plazo razonable también se incurre en el atropello del derecho a la prueba.

Derecho a la presunción de inocencia

Es un derecho que todo ciudadano posee ante un proceso penal; es inocente hasta que no exista una sentencia condenatoria.

Landa (2012) manifiesta que, este derecho tiene doble carácter: el primero es subjetivo porque es un derecho constitucional, y por esa razón no es absoluto. La importancia del derecho radica en la presunción iuris tantum, por tanto, la actividad probatoria puede resolver la presunción de inocencia. El segundo carácter es objetivo porque comparte valores constitucionales, dentro del cual, contiene algunos principios como la expedición de una

sentencia correctamente motivada, la libre valoración de pruebas y la competente actividad probatoria.

El Decreto Legislativo 957 de 2004 promulga, el Código Procesal Penal en el Art. 2° inc. 1 del Título Preliminar reconoce que, todos los imputados son considerados y tratados como inocentes, hasta que se demuestre lo contrario y se haya sentencia motivada. Para ello, la actividad probatoria de cargo debe ser suficiente, además, de ser actuada y obtenida con las debidas garantías procesales.

Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural

La competencia es el conjunto de facultades de los entes y órganos para que ejerzan legítimamente el poder. Esta competencia es improrrogable e irrenunciable, por lo tanto, es exclusivo para el órgano que la posea, salvo que, ocurran casos de sustitución, delegación o avocación.

Según Dromi (1998), la competencia es indispensable para el actuar valido de los órganos jurisdiccionales correspondientes. Entonces, el órgano jurisdiccional con las reglas previamente establecidas puede conocer y resolver una acusación.

Además, Huerta (2003) menciona que, las garantías de dicho derecho presentan dos alcances: a) Es imposible que una autoridad carente de competencia resuelva alguna acusación y b) dichas competencias estén establecidas en la ley.

Derecho a un juez imparcial

Este derecho garantiza que las autoridades no tienen ninguna relación o interés personal en el proceso y lo resolverán de manera objetiva. Entonces, las autoridades no tendrán ningún tipo de opinión anticipada para resolver la controversia, ni tampoco, compromiso con las partes. Para Huertas (2003), esta garantía no permite que la autoridad se vea influenciada por alguna noticia o reacciones del público.

Para Landa (2012), para que se respete este derecho el juez debe ser imparcial e independiente en sus funciones, y que se abstenga de poderes privados o públicos para evitar creencia sobre el compromiso con alguna de las partes. El juez se identifica de manera subjetiva y objetiva; la subjetiva indica que el juez no tenga intereses personales y la objetiva indica que la persona es juzgada con imparcialidad.

Ya lo dijo el Tribunal Europeo de derechos Humanos, todo juicio debe ser llevado con imparcialidad por estar dentro de una democracia. Además, El Poder Judicial, la imparcialidad tiene dos dimensiones, la dimensión subjetiva que se debe mantener hasta que no se demuestre lo contrario y la dimensión objetiva que reclama garantías suficientes para evitar imparcialidad en el proceso.

Así mismo, en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y en el Código Orgánico de la Función Judicial, el juez no tendrá ningún interés que impida aplicar las leyes y en los artículos 7, 8 y 9 indica que: a) la competencia y jurisdicción nacen en la Ley y la Constitución; b) todos los jueces deben ser sometidos a la potestad jurisdiccional de la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; c) Los jueces respetaran la igualdad ante la Ley.

En conclusión, no solo la Constitución de Perú establece el derecho al juez imparcial, sino también la Constitución de Ecuador, que garantiza un proceso justo. Aunque la realidad es que las personas son capturadas de forma arbitraria con escasas pruebas para lograr el objetivo de acelerar el proceso y brindar una sentencia.

Al igual, que la Constitución de estos países, la Corte Interamericana la define como garantías judiciales, que son mecanismos para proteger y asegurar un justo proceso. Es por ello que garantías judiciales es igual al debido proceso.

Derecho defensa

En la Constitución Política del Perú Art. 139° inc. 14°, en todo el proceso el imputado nunca debe ser privado del derecho de defensa. Las causas de detención de una persona deben ser informada inmediatamente y por escrito, además, puede comunicarse y elegir a su defensor para ser asesorado desde su citación o detención por cualquier autoridad.

Asimismo, en la Sentencia 3741-2004-AA/TC especifica que, el derecho de defensa es una garantía para que la persona tenga la oportunidad de argumentar y contradecir cuando se encuentra dentro de una investigación administrativa o jurisdiccional.

Para Vélez (1986), es un derecho imprescindible en un debido proceso, para que el procesado pueda acreditar su inocencia, además, es una actividad esencial porque nadie puede ser condenado sin ser oído.

Por su parte San Martín (1999), menciona que, “el derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso” (p. 806).

Así pues, Bernaldes (2011) dice que, la defensa está inmerso en la esfera penal, tiene origen cuando las personas dentro de un proceso tienen la posibilidad de estar frente al sistema con igual de oportunidades.

Según Toyama y Neyra (2011), el debido proceso es una garantía constitucional, donde toda persona posee el derecho de defensa, que engloba un conjunto de principios heterogéneos e independientes para determinar el curso regular de la administración de justicia y que se establecen como reglas y formas en la protección de los derechos de las personas.

La Sentencia 05658-2006-PA/ TC señala que, el actor solo puede tomar conocimiento a través de la notificación sobre la motivación que tuvo la administración para declarar la caducidad de su afiliación, y para que el actor ejerza su defensa. Essalud emitió su resolución, pero fue extemporánea,

vulnerando el derecho al debido procedimiento administrativo porque el actor no pudo defenderse de forma adecuada y oportuna. Todas las resoluciones deben ser emitidas por medios idóneos para conocer su práctica y como se realizó, según las normas procesales.

Por lo tanto, el derecho de defensa asegura los descargos y la igualdad de oportunidades dentro del proceso, impidiendo que la persona se encuentre indefensa dentro del proceso o procedimiento.

A) Características del derecho de defensa

Para Bernaldes (2011), el derecho de defensa cuenta con tres características: a) La violación al derecho invalida el proceso, b) Convergen en algunos principios procesales como el derecho a un proceso justo, la indemnización, derecho de no ser condenado en ausencia y la asistencia profesional, c) El beneficio de la gratuidad.

El derecho de defensa está dentro del ámbito constitucional, para buscar el equilibrio entre ambas partes, garantizando durante el proceso la asistencia a toda persona.

B) Teoría del derecho de defensa

Para Gimeno (1985), toda persona antes de ser denunciada debe ser escuchada. Por tanto, antes de ser llevada a un juez debe ser escuchada por la policía o fiscal; no necesariamente para redactar la declaración, sino para ser oída por primera vez. El acto de defensa se extiende desde el inicio hasta la conclusión del proceso, y constituyen materia del *habeas corpus*, como producto de la defensa pública.

En el recojo de evidencia dentro del procedimiento investigatorio pueden existir incoherencia y posterior sean verificados con las pruebas, siempre se debe prestar declaración en la etapa preliminar. Aunque no es obligación ir a prestar declaración en esta etapa, el imputado tiene la necesidad de aclarar los hechos para evitar perjuicio en su contra.

Así mismo, todos los cargos que se le imputen estén detalladas y se encuentren presentes en todas las citaciones para que pueda preparar su defensa. De lo contrario sería un caso de indefensión.

C) Dimensiones derecho de defensa

Según Carocca (1998) existen dos dimensiones: a) Como derecho subjetivo porque es un derecho fundamental que se presenta en todo el proceso, inalienable e irrenunciable. Es irrenunciable porque no puede ser arrebatado y es inalienable porque no puede ser dispuesto voluntariamente por su titular, ni traspasado o sustraído a terceros para tener control sobre los defensores técnicos. b) Como garantía del proceso para que tenga validez y no importa la voluntad de la parte.

Por otra parte, menciona Landa (2012) que el derecho de defensa tiene dos dimensiones: dimensión material, la persona puede ejercer su propia defensa desde la acusación en su contra; la dimensión formal, la persona elige un abogado libremente para que sea su patrocinador durante todo el proceso, pero si no cuenta con recursos económicos para recibir patrocinio, entonces el estado le proporcionara un abogado de oficio

D) Principios dogmáticos del derecho de defensa:

Para Carocca (1998), el derecho de defensa contempla los siguientes principios fundamentales:

- El principio de contradicción: relacionado a las partes para acceder a la jurisdicción en pro defensa de sus intereses, este principio esencial en el proceso porque manifiesta la posición de las partes y garantiza la defensa más que un método en busca de la verdad.
- El principio acusatorio: esencialmente son tres notas: a) Se debe dar un juez y parte que promueva para la existencia de un juicio, b) El

proceso se divide en investigación y decisión, dicha división debe ser conferidas a diferentes órganos para evitar un posible prejuzgamiento del juez sentenciador. c) La acusación Fiscal es atendida por la vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes.

- Principio No Hay Derecho Sin Defensa: Es un requisito para asegurar el proceso de acuerdo con los valores del estado de derecho, además que, desprende la dignidad de la víctima y el imputado.
- Principio Condición De Igualdad: Según el sistema constitucional exige que la defensa del acusado se desarrolle en plena igualdad y se diagrama con el discurso de paridad de armas. El acusado para defenderse ante el juez debe presentar todos los medios y como consecuencia podrá influenciar en la decisión del juez.

Proceso preestablecido por ley

En la Constitución Política del Perú (1993) Art. 139° inc. 3° establece que, las personas deben ser juzgadas bajo reglas de procedimientos establecidos previamente. Bajo esta premisa, una persona no puede ser juzgada por reglas dictadas en atención a algún sujeto y tampoco una persona puede ser juzgada por una norma que se aplica después. Resulta importante decir que, la fecha de iniciación del proceso marca la legislación aplicable del caso. Para el Decreto Legislativo 654 de 1991 el Código de Ejecución Penal Art. 50° y 55° expresa que, la fecha de presentación de la solicitud es la misma que determina las leyes aplicables.

Por otra parte, según La constitución Política del Perú (1993) Art. 99° y 100°; el Reglamento del Congreso de la Republica Art. 89° y la Ley 27399 de 2000 mencionan que, cualquier acción llevada al margen de lo que aquí se dispone, quedara nulo. Por ejemplo, en el antejuicio de altos funcionarios se encuentra presente el procedimiento preestablecido en ley, como que, el Ministerio Publico no puede investigarlos por presunta comisión delictiva sin una previa acusación constitucional por el congreso.

Derecho a la motivación

Para la Sentencia 10340-2006-AA/TC, este derecho forma parte del debido proceso, y en la Constitución Política del Perú (1993) Art. 139° inc. 5° dispone que, el Tribunal Constitucional o cualquier instancia judicial emite resoluciones debidamente motivadas. Por lo tanto, se debe indicar las razones que motivan la decisión y debe contar con los fundamentos de hecho y derecho. Solo conociendo las razones de manera clara, las partes podrán tomar las acciones necesarias para defender sus intereses.

Por lo mismo, cuando una resolución judicial es debidamente motivada, informa como se lleva a cabo la actividad judicial y permite el ejercicio de defensa para los justiciables. Esta decisión se basa en normas compatibles de la constitución, reglamentos y leyes vigentes.

Según el Tribunal Constitucional, los jueces expresan una decisión con razones de forma objetiva, dichas razones deben provenir del ordenamiento jurídico vigente y de los hechos acreditados en el proceso.

Además, el derecho a la motivación no debe servir para volver examinar las cuestiones de fondo que fueron decididas por los jueces ordinarios, sino que, es una garantía de las personas frente a una posible arbitrariedad y la correcta decisión de las resoluciones judiciales bajo el objetivo que proporciona el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el derecho a la motivación se refiere a los mínimos argumentos que debe tener una resolución debidamente motivada por el juez, como lo señala la Sentencia 0728-2008-HC/TC, el juez está obligado a ser claro y preciso en la fundamentación de su decisión porque se vive en un Estado democrático que exige una justicia razonable basado en las leyes.

Una motivación es defectuosa cuando no establece argumentos facticos y jurídicos sólidos, además que, el juez establezca premisas que resulten en una inferencia invalida y cuando no hay coherencia en la decisión.

Entonces, en la Sentencia 0728-2008-PHC/TC precisa que, el derecho a la motivación tiene un contenido constitucional delimitado por los elementos siguientes: a) La motivación no puede ser inexistente o aparente. Eso quiere decir, no puede carecer de razones mínimas para sustentar una decisión, no se ajusta a las alegaciones de las partes o solo se da para cumplir con la formalidad del mandato. b) La falta de motivación interna del razonamiento, contempla dos dimensiones: la primera; cuando existe un discurso confuso, poco coherente y sin razones para apoyar la decisión, la segunda dimensión; el juez en su decisión genera una inferencia invalida. c) El mínimo de motivaciones para atender las razones de derecho y hecho que debe tener una resolución debidamente motivada. d) El juez constitucional puede actuar cuando las premisas de un juez no fueron analizadas por una validez jurídica o fáctica. e) Modificaciones cualificadas, cuando se necesite una especial justificación sobre decisiones de rechazo de la demanda o cuando la decisión prive de la libertad a una persona. f) Las resoluciones deben ser congruentes, sin ninguna alteración en los términos que vinieron planteados.

Derecho a la pluralidad de instancia

Este derecho garantiza que lo dictaminado por un órgano jurisdiccional sea revisado en instancias superiores por los medios impugnatorios correspondientes y que sea dentro del plazo establecido por ley, para que las pretensiones de impugnación sean amparadas. No todas las pretensiones impugnatorias serán admitidas, estas serán evaluadas por legisladores, quien determinara si procede o no la impugnación.

Este derecho exige, que por lo menos exista una doble instancia, aunque en la Constitución Política del Perú (1993) Art. 139° inc. 6°, no precisa cuantas instancias deben ser. Además, el número de instancias varia con relación a la naturaleza, ya sea civil, administrativo, penal o constitucional.

Es necesario aclarar los diferentes términos que se vinculan a este derecho: a) Instancia plural, es la posibilidad de solicitar una revisión de las resoluciones emitidas que ponen fin a un proceso, sin que ellas precisen el número de instancias superiores; b) Doble instancia, es la predisposición del Estado para acceder a una instancia superior; y c) Derecho al recurso, que se explicara más adelante.

Por lo tanto, se debe precisar que los derechos en una primera instancia se repiten en una segunda instancia. Entonces, el juez de la siguiente instancia (ad quen) resolverá el recurso formulado contra la decisión que tomó el tribunal anterior (ad quo), sin reeditar la discusión y limitando el conocimiento del (ad quen).

En conclusión, este derecho es constitutivo, y que los jueces de segunda instancia pueden revisar las decisiones de jueces en primera instancia, porque el error humano en la interpretación de los derechos y del hecho no puede quedar sin protección.

Derecho a la cosa decidida

La Constitución Política del Perú (1993) en el Art. 159° inc. 4 menciona que, el Fiscal debe conducir desde el inicio las investigaciones. Este merito señala que, los Fiscales deben realizar actos de investigación desde las diligencias preliminares, que luego serán calificados y tomar una decisión, que se puede dar por una disposición de archivo, si no es cuestionada la decisión, alcanza la calidad de cosa decidida (Martínez y Chávez, 2015).

También, Sánchez (2004) refiere que, el derecho de cosa juzgada no es tomada por el Ministerio Publico porque está reservada al Órgano Jurisdiccional, pero sí reconoce como derecho a cosa decidida, lo cual, no permite que una decisión de archivo sea modificada.

Además, comenta Reyna (2011), la disposición fiscal de archivo imposibilita que los mismos hechos sean utilizados en la investigación preparatoria, a ello se le conoce como cosa juzgada.

Para el Decreto Legislativo 957 de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal en su Art. 334° y 335° inc. 1° establece la potestad del Fiscal para que lo actuado sea archivado, también, el Fiscal no puede ordenar que el inferior jerárquico impulse con los mismos hechos una investigación preparatoria, por lo tanto, en el Nuevo Código Procesal Penal Art. 335° inc. 1° se reconoce y refiere en las disposiciones fiscales de archivo, la cosa decidida.

En la Sentencia 2725-2008-PHC/TC señala que, la cosa juzgada no está constituida en estricto cuando las resoluciones indican que no procede una denuncia penal, porque la cosa juzgada hace su aparición en procesos judiciales, es así como se da lugar la cosa decidida. Es así que, una resolución de cosa decidida no puede ser reabierto por otro fiscal, eso indicaría que si viola el principio de Ne Bis in Idem.

De igual manera, en la Sentencia mencionada anteriormente, las resoluciones de archivo del Ministerio Público no cuenta con la garantía de cosa juzgada porque tienen la seguridad jurídica de cosa decidida.

Para la Sentencia 01887-2010-PHC/TC, la vulneración del Ne Bis in Idem existe no solo por dos condenas impuestas o dos procesos, sino también, por una constatación de la resolución con calidad de cosa decidida o cosa juzgada.

Por tanto, siempre que se tenga la calidad de cosa decidida se puede aplicar el principio de Ne Bis in Idem a las disposiciones fiscales de archivo.

ii) Principios Integrantes del Debido Proceso.

Principio de legalidad.

Se encuentra expreso en la Constitución Política del Perú Art. 2° inc. 24° d, y por otro lado, configurado como un principio. Como principio, define e informa el actuar del Poder Legislativo cuando delimita las sanciones y conductas prohibidas; ello permite que el juez se rija a las normas para establecer que conductas deben ser sancionadas, cuál será la sanción, cuál será las circunstancias atenuantes del hecho, entre otros.

Como derecho subjetivo, no permite que una norma no escrita sea aplicada, tampoco *lex praevia*, analogía y *lex certa*. Para la Sentencia 05815-2005-HC/TC, es garantía de toda persona en un proceso o procedimiento sancionador, sea sancionado por una norma escrita, estricta y previa, y de igual manera la sanción se encuentre en alguna norma jurídica.

Tal como, la Constitución Política del Perú (1993) en el Art. 43° menciona que, la aplicación de la norma debe estar previamente escrita en el momento del delito porque se encuentra en un estado de derecho, permitiendo al ciudadano conocer las sanciones, limitaciones o restrictivas de derechos. Dicho principio no solo está en el ámbito penal, sino también en sanciones administrativas, como lo menciona la Sentencia 2050-2002-AA/TC, el principio limita y supone las normas de conducta infractora y sancionadora, es decir *lex previa* y *lex certa*.

La ley previa se aplica en los delitos instantáneos y si el delito es de naturaleza permanente no necesariamente se aplicará la que estuvo vigente al momento del delito, sino que se podrá aplicar las que surgen posterior a la ejecución del delito, sin llegar al significado de una aplicación retroactiva.

Como ejemplo, se toma la desaparición forzosa de personas como caso de delito de desaparición, aunque no estuvo siempre vigente se podrá seguir con el proceso penal y sancionar el delito. La Organización de Estados Americanos (1994) en la convención Interamericana sobre desaparición Forzosa de Personas Art. 3° menciona que, este delito será considerado siempre hasta que aparezca la víctima.

Así mismo, para dar solución a la Ley aplicable en el tiempo, el ordenamiento jurídico establece la diferencia entre disposición del derecho penal material y derecho procesal penal. La retroactividad de la ley solo esta para el derecho penal material, excepto cuando favorezca al imputado. Es así como, el NCPP Art. 6° establece que se aplicara al momento del hecho punible la norma vigente y para los conflictos en el tiempo de normas penales se ejecutara la que más favorezca al reo.

Por otro lado, en el derecho procesal penal rige la prohibición de retroactividad, para Harro (2000), la sanción tiene que estar determinada antes que suceda el hecho. La retroactividad penal se refiere a la penalidad y sus fundamentos.

Por tanto, siempre es aplicable el principio de tempus regit actum en normas procesales penales y en normas de ejecución penal es aplicable la irretroactividad para otorgar beneficios penitenciarios y penales. La Sentencia 2196-2002-HC/TC, establece que, este principio se proclama en la Constitución Política del Perú (1993) Art. 139° inc. 3°, vela por la norma que se inicia en un procedimiento no sea modificado o alterado por otra.

Todo lo anterior es con respecto a la previa. Y con respecto a la lex certa, exige que se encuentre establecido en la ley las conductas prohibidas, es así como, en la Constitución Política del Perú (1993) Art. 2° inc. 24° d) prescribe que, deber ser expresa e inequívoca la tipificación de la ilicitud; también llamado subprincipio del principio de legalidad, por lo que, toda sanción debe tener un nivel de redacción preciso para que cualquier ciudadano pueda comprenderla.

El principio de legalidad con el de tipicidad se diferencia porque la primera se basa en las infracciones y sanciones, y la segunda se basa en definir con precisión las conductas prohibidas.

Si bien la tipificación no es un proceso constitucional, porque es un aspecto legal donde los jueces y tribunales tienen la competencia exclusiva

de interpretar los hechos y precisar la sanción. Aun así, se puede de manera excepcional ejecutar un control constitucional por el principio de legalidad penal cuando exista irracionalidad o incompatibilidad en el ordenamiento jurídico.

Ne bis in ídem.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 4587-2004-AA/TC señaló que, este principio no está considerado textualmente en la Constitución como derecho fundamental, pero se puede desprender del derecho a la cosa juzgada que aparece en el Art. 139ª inc. 2 de la Constitución, por tanto, el *ne bis in ídem* es un principio que parte de un derecho expreso.

Por otro lado, en la Sentencia 2050-2002-AA/TC se estableció que el principio *ne bis in ídem* tiene una doble configuración, sustantiva y procesal: a) Sustantiva, nadie puede ser sentenciado dos veces por el mismo hecho cuando exista identidad de sujeto, fundamento y hecho, porque sería un exceso del poder sancionador. Este principio está conectado con el principio de proporcionalidad y legalidad, ya que la exigencia de *lex certa* y *lex praevia*, que aparece en la Constitución Art. 2º inc. 24º ordinal d), refleja la garantía del ciudadano para conocer de forma anticipada el contenido de la reacción sancionadora ante la ocurrencia de un hecho antijurídico, como lo es, la sanción por un mismo hecho y de igual fundamento.

Por ello, la clave del principio radica en la no doble sanción hacia la misma persona por un mismo hecho cuando tienen un mismo fundamento. b) Es Procesal, porque ninguna persona puede ser objeto de dos procesos distintos por un mismo hecho. Se impide la dualidad de procedimientos como puede ser administrativo y penal, además, de iniciar un nuevo proceso en el mismo orden jurídico con el mismo hecho.

Por otro lado, este principio aparece en la Constitución Política Ecuatoriana en el Art. 76º inc. 7º letra i: Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma materia y causa. De igual manera, el Pacto

Internacional de Derechos civiles y Políticos en el Art. 14.7 y en la Convención Americana Art. 8.4 señalan, ninguna persona puede ser juzgado por un delito que ya fue absuelto o condenado por una sentencia firme.

Principio de Congruencia.

Este principio forma parte del derecho a la motivación cada vez que se resuelve un conflicto con el deber de pronunciarse sobre la acusación. El órgano jurisdiccional no dictaminara una decisión sin basarse en las pruebas y hechos que se presentaron por las partes y tampoco sobre pretensiones que no fueron solicitadas. En la Sentencia 03151-2006-AA/TC menciona que, un juez realiza una motivación inexistente y de manera arbitraria si su decisión no se basa en hechos acreditados o alegaciones no formuladas.

Además, en la Sentencia 031151-2006-AA/TC el Tribunal Constitucional considera que, el juez constitucional no vulnera el principio de congruencia cuando se pronuncia por un derecho subjetivo no alegado por el demandante.

Por otro lado, la violación del principio de congruencia afecta al derecho de la debida motivación, derecho de defensa y al ser juzgado por un juez imparcial, también resulta lesionado en el ámbito civil. Dentro del proceso civil según la Resolución Ministerial 010 de 1993 manifiesta el Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil Art. 302°, 374°, 429° y 440° que las partes no pueden presentar nuevas pruebas aludiendo que la otra parte no contradigo los mismo, por lo tanto, el juez no puede basarse en pruebas que no fueron presentadas en el debido plazo, tampoco reemplazar a la parte, de lo contrario estaría violando el principio de congruencia y el derecho de defensa.

Dentro del proceso penal se exige el principio de congruencia en la relación de acusación por el Ministerio Publico y la condena que emite el órgano jurisdiccional, es decir, lo solicitado debe ser respetado cuando se

emita la sentencia. Pero en las medidas cautelares que son variables y temporales, el juez evaluara la solicitud ajustarlo al proceso.

Principio de publicidad de los procesos.

Este principio permite que los sujetos conozcan y accedan a las actuaciones procesales, aunque se puede restringir la información para no dañar a los menores infractores. El conocimiento y acceso a la información actúa como medio para controlar el desarrollo del proceso. Así mismo, cuando son menores de edad el acceso a la información es limitada para beneficiar su intimidad y también para sujetos donde el debate del caso tendrá consecuencias negativas.

Además, en el Código de los Niños y Adolescentes no se encuentra estipulado la publicidad del proceso de adolescentes, por ello, no significa que el principio sea respetado en el sistema de justicia juvenil. Para la Ley 27337 de 1993 que promulga el Código de los Niños y adolescentes en el Art. VIII del Título Preliminar establece que, se debe cumplir con la aplicación de normas, derechos y principios, establecidos en dicho código, por ello en la Resolución Ministerial 010 de 1993 dictamina el texto Único Ordenado del Código Procesal Civil en su Art. 138° dispone que, los abogados, apoderados o las partes pueden revisar los expedientes y tomar nota del contenido.

Por otro lado, en la Constitución Art. 139° inc. 4° exige que, los procesos judiciales deben ser publicados al menos que exista una disposición contraria de la ley. Es así como, el Decreto Legislativo 9024 de 1939 se establece el Código de Procedimientos Penales en el Art. 73° menciona que, la instrucción tiene carácter reservado, pero solo a las pruebas brindadas entre la apertura de instrucción y el auto que pone la instrucción a disposición del defensor.

Así mismo, la Sentencia 01955-2008-HC/TC señala que, el juez puede determinar que el proceso se mantenga en reserva cuando su conocimiento pueda obstaculizar las investigaciones, pero solo por un periodo determinado.

Esta facultad está bajo el control constitucional del principio de proporcionalidad, por tanto, debe haber elementos justificables para reservar el proceso y dentro de un plazo razonable, de lo contrario se vulnera el debido proceso.

Principio de prohibición de la analogía in malam partem.

Es claro que el Tribunal Constitucional manifestó muchas veces que las personas pueden realizar acciones que no estén prohibidos en la ley y no ser obligados hacer lo que la ley no estipule, así mismo, indico que estos postulados no son absolutos. Por tanto, se debe establecer el respeto al principio de legalidad y a las normas que limitan los derechos, estos se interpretan con el principio de analogía.

Es así como, en la Sentencia 2235-2004-AA/TC señala que, se debe utilizar el principio de analogía para entender la Constitución Política del Perú Art. 139° inc. 9° el cual menciona, el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal como ejercicio de la función jurisdiccional y derecho subjetivo constitucional.

Este principio se extiende por el derecho penal, procesal penal y procedimiento administrativo público o privado, y cuando el Estado ejerza una medida limitante de derecho. Este principio es sometido a la interpretación razonable, para la Sentencia 010-2002-AA/TC, el principio de analogía no viola el principio de lex certa cuando el juez define supuestos ejemplificativos que sirven de parámetros para que el intérprete refiera otros supuestos análogos, pero no expresos.

Aparentemente la Constitución quiere decir que el plazo de prescripción es duplicable en todos los delitos contra el Estado. Para la Sentencia 1805-2005-HC/TC el Tribunal Constitucional aclara que, duplicar el plazo para todos los delitos en contra del Estado es atentar contra el principio de legalidad, donde la interpretación debe ser en favor del imputado y no perjudicarlo.

Principio acusatorio.

Es un principio que se deriva del derecho de defensa. Además, El órgano jurisdiccional se pronuncia observando las leyes y la acusación fiscal. En la Sentencia 02005-2006-HC/TC, el Tribunal Constitucional señala las siguientes características: a) Todo juicio debe tener acusación y ser solicitada por el Fiscal y no otra parte perteneciente al órgano jurisdiccional; b) No existe condena correcta cuando se utiliza hechos distintos a los acusados y que la persona sea distinta a la acusada; c) El juzgador tiene que ser imparcial.

Según la sentencia mencionada anteriormente, si el Fiscal, Fiscal supremo para proceso ordinario y Fiscal superior para proceso sumario, deciden no acusar, el proceso penal debe llegar a su fin.

Otra forma de vulnerar el principio acusatorio es cuando el Ministerio Público varía los términos de acusación perdiendo la congruencia en la sentencia, en los hechos instruidos y en los delitos indicados por el fiscal.

Según el Tribunal Constitucional el principio acusatorio y contradictorio se complementan e integran, ya que, el primero identifica los elementos para individualizar al procesado y pretensiones de las penas, mientras el segundo garantiza la alegación y presentación de pruebas del acusado, es por lo que, el imputado debe conocer su acusación para ejecutar el principio de contradicción y garantiza la inmutabilidad de la acusación, permitiendo que el juez tome una decisión diferente.

2.2.2. Investigación Preparatoria.

El Ministerio Público en acción penal debe conocer el delito de inicio a fin y por ello toma de conocimiento a través de la víctima, Policía Nacional del Perú, acción popular u oficio, según el Decreto Legislativo 957 de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en su Art. 60° inc. 1°. También, puede llevar a cabo las diligencias preliminares o requerir de la Policía Nacional del Perú.

Según explica Neyra (2010), la investigación preliminar permite adquirir elementos que faciliten la formalización de la investigación. Por la casualidad y particularidad se debe establecer un plazo razonable en cumplimiento de la norma jurídica.

Esta Etapa presenta dos subetapas: La primera es llamada diligencia preliminar, que para el NCPP Art. 330° son actos urgentes que permite dar lugar o no a los hechos y proteger los vestigios y elementos materiales del delito. Esto se lleva a cabo durante los primeros 60 días según el Art. 334° inc. 2°, al menos que la persona este detenido o quizás el fiscal impuso un mayor plazo por la complejidad del caso. Por otro lado, la segunda subetapa es la de investigación preparatoria propiamente dicha tiene como objetivo recoger los elementos que permitirán formular la acusación. En conclusión, la diligencia preliminar es solo sospechas y en la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de pruebas que vinculen al acusado.

La diligencia preliminar es parte de la investigación preparatoria y no se podrá repetir al menos que sea de suma importancia. (Ríos, 2017)

Por otro lado, la segunda subetapa de la investigación preparatoria inicia luego de cumplir con los requisitos del Art. 336° y 334° inc. 1° del NCPP, dicha subetapa solo tiene como finalidad seguir recogiendo pruebas y asegurar el derecho de defensa del acusado; la información se profundizará y esclarecerá, pudiendo llegar a un juicio o no.

Así mismo, la casación 02-2008 la Libertad, la investigación preparatoria comprende un plazo de 120 días naturales y esta se puede prorrogar solo una vez hasta 60 días simples, dentro de las cuales las diligencias preliminares tienen un plazo de 60 días naturales y según su complejidad el Fiscal puede extenderlo.

También, Peña (2009) comenta que, abrir la instrucción ya no pertenece al juzgador, si no ahora pertenece al Fiscal, formalizando la investigación preparatoria. Siendo la investigación preparatoria el inicio del proceso y le

permite al acusado preparar su defensa, es como Del Rio (2010) dice que el acusado es sujeto de derecho.

2.2.2.1. Características de la diligencia preliminar.

Para Trejo (2019):

Las diligencias de esta subetapa de investigación preparatoria por mucha que otra cosa parezca son actos probatorios, se desarrollan solo y exclusivamente, salvo contadas y excepciones en el juicio oral y van encaminados a demostrar la veracidad de la existencia de unos hechos que dan lugar a la absolución o la condena. (p. 11)

De igual manera, Rosas (2013) detalla las características:

- a) La objetividad, el Fiscal cumple sus funciones definidas y señaladas en la Ley, sin ser parcial, diseñando estrategias correctas para llevar a cabo una buena investigación y no asumir la defensa de la víctima
- b) El dinamismo, el Fiscal debe tener una actitud dinámica para recolectar pruebas que permitan elaborar una teoría del caso. La importancia debe radicar en cumplir con los fines de la investigación y aclarar los hechos, dicha dinámica permitirá plantear la hipótesis conjuntamente con la policía. Es así como el Fiscal debe salir en búsqueda de las evidencias para sustentar una posición.
- c) Reservada y secreta, el proceso puede ser visto solo por abogados, víctima e imputado y no por personas ajenas, y como secreto las partes no tendrán acceso a los actos procesales para que la investigación no reciba interferencias de ninguna clase.
- d) Garantías, la norma procesal contiene derechos, garantías y mecanismos, el Fiscal es quien debe cumplir con las normas procesales y no infringirlas porque es el quien vela por estos derechos.

- e) Flexible, se debe eliminar cualquier tipo de complicaciones que originan demoras y no se debe confundir con evitar determinadas formalidades que exige el NCPP.
- f) Racionalidad, no es necesario emplear siempre el papel. La autoridad pertinente puede realizar una notificación vía teléfono, ahorrando en distintas formas, sobre todo el tiempo; el destierro de la escrituralidad permite acelerar y economizar el proceso.

2.2.2.2. *Diligencias preliminares*

Se desarrollan todas la diligencias urgentes e inaplazables con el objetivo de comprobar los hechos ocurridos y si hubiera delito. En ese sentido para Vega (2011), se realiza lo siguiente:

- a) Declaraciones: Comprende las declaraciones de víctima, acusado, testigo y otros, siempre y cuando permitan esclarecer los hechos y pueda formalizar la investigación probatoria.
- b) Pericias: Es el examen realizado por un perito, el cual formara parte de la pericia Fiscal. La pericia es el método que todo fiscal posee para analizar los elementos materiales de la prueba. Para Cubas (2006), la pericia es el medio probatorio que permite obtener un dictamen con base científica, técnico o artístico, para el descubrimiento de una prueba.
- c) Otras Diligencias: Se podrá realizar otro tipo de diligencias como el levantamiento de cadáver, antecedentes policiales y requisitorias, necropsia, embalsamiento de cadáver, entre otras.

2.2.2.3. *Objetivos de la investigación Preparatoria*

- Permite recoger elementos de convicción, descargo y cargo que formalicen la acusación. Aun cuando el Ministerio Publico es el encargado de llevar acabo esta actividad, no puede controlar o reunir

todas las evidencias, es así como, las pruebas pueden ser presentadas por las partes.

- Determinar el daño causado, identidad del autor y víctima o si hay una conducta delictiva.
- Demostrar que los hechos ocurrieron realmente y salvaguardar los derechos fundamentales. En lo posible demostrar la verdad y si hay trascendencia penal.

2.2.2.4. Formas de iniciar la investigación

Según el Decreto Legislativo 957 de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal Art. 329° la información se inicia de las siguientes maneras: se inicia la investigación cuando el Fiscal tiene conocimiento sobre la sospecha de algún hecho con carácter de delito, o se puede iniciar de oficio.

2.2.2.5. Efectos de la investigación preparatoria.

De tal manera, la investigación preparatoria trae dos efectos en el Art. 339° inc. 1° y 2° del NCPP: como primer efecto, la investigación formal suspende el curso de la prescripción de la acción penal, y en segundo efecto, el Fiscal no tendrá la facultad de archivar sin intervención judicial. El primer efecto repercute en un debate porque se debe examinar hasta qué momento se suspende la prescripción; esta suspensión se trata de que el plazo deja de correr porque ocurre una situación que obstruye la prescripción.

Así mismo, la prolongación temporal de la suspensión es confusa y se encuentra en el Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116, Art. 26°: el NCPP en el Art. 339° regula una expresión sui generis porque la formalización de la investigación preparatoria hecha por un Fiscal suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Llevando una comunicación directa entre fiscal y juez de investigación preparatoria se judicializa el proceso y termina

dicha etapa. Por tal motivo, el tiempo que inicia desde el acto Fiscal hasta culminar el proceso queda sin efecto.

De igual manera, en el Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116, Art. 32º: La suspensión del plazo se produce dentro de la ley, no es eterno ni ilimitado y está alineada al NCPP. Es así como, no se excederá el tiempo para culminar el proceso y tener un pronunciamiento rápido, también, un juicio justo y un plazo razonable; teniendo presente los derechos del acusado.

Por otro lado, el segundo efecto de la investigación preparatoria se debe a la disposición que se comunica al Juez y el velara el cumplimiento de las garantías. Por ejemplo, para Arbulù (2015) dice, “el fiscal para desarrollar sus indagaciones requiere medidas limitativas, la única autoridad que se la puede otorgar es el juez, por lo que resulta lógico que este proceso termine con una decisión jurisdiccional” (p. 201).

2.2.2.6. Garantías en la investigación preparatoria.

- a) Nociones y fines: Ninguna persona debe ser impedido de defender sus derechos porque es su instrumento para enfrentarse al estado, símbolo de libertad. La defensa de los derechos es una garantía que las personas tienen para no ser sometidas a un procedimiento contraria al debido proceso o ser culpable arbitrariamente; el Estado debe corroborar los hechos y respetar los límites impuestos por ley. Por lo tanto, la tutela judicial es brindada a la víctima por un hecho criminal y poder reclamar ante los tribunales correspondientes, pero también se rige el resguardo de derechos al acusado para imponer una pena o resultados penales arbitrarios.
- b) Fuentes del Sistema garantista: Según la Constitución Política del Perú contiene garantías genéricas y específicas que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, actuación del proceso, formación del objeto procesal y el procedimiento. Sus normas se retroalimentan para formar un contexto donde se subordinará la legislación procesal

secundaria. Así mismo, obliga a los jueces cumplirla para tomar decisiones o sentencias, estas garantías, es ley suprema sobre el territorio nacional.

c) Fundamentos y límites: Las garantías protegen los atributos del ser humano y que están reconocidos en el sistema constitucional que establece organismos para la defensa de los derechos, así mismo, el sistema proporciona prohibiciones y procedimientos para hacer valer su vigencia, en posible violación o desconocimiento que provengan de la autoridad. Estas garantías imponen límites al poder del estado y obligaciones, pues está limitado por los derechos de los demás y la democracia.

d) Clases de garantía: Las garantías normadas poseen el alcance tanto para la víctima como el acusado que antes ya estaban en nuestra constitución, pero distinguidas en garantías procesales y penales, luego paso hacer un todo con la finalidad de ser directivas o prohibiciones hacia el Estado, tanto para indicar como investigar o cuando condenar a una persona. Es así como, las garantías procesales se unen con las penales estableciendo alcances para garantizar el cumplimiento de cada uno y en su conjunto:

d.1) Las garantías penales: el principio de legalidad penal se plantea desde el inicio de la persecución penal y hasta el final donde se dictamina la sentencia, quedando delimitada la investigación y actividad probatoria. La persecución del delito recae en el Ministerio Público para asumir la dirección de la investigación y reunir los hechos probatorios en harás de formular o no la acusación.

d.2) Las garantías procesales: El sistema constitucional consagra las siguientes garantías procesales:

- Legalidad: La ley determina que acción es considerada como delito y brinda la condena correspondiente. La legalidad procesal solo se da cuando el acusado paso por un proceso penal para ser merecedor de

una sanción y por ello se inicia con una investigación preliminar salvo que se aplique el principio de oportunidad.

- Irretroactividad: El Ministerio Público en el momento de ejecutar la investigación preliminar, está vigente una sanción penal drástica y posteriormente es modificada con una sanción benigna, el Ministerio tomara la decisión de ejecutar la más favorable para que la investigación preliminar continúe.
- Lesividad: Ninguna persona podrá ser violentada en su derecho en plena investigación o cumpliendo condena.
- Presunción de Inocencia: Es la garantía del imputado a no ser culpable hasta que se demuestre lo contrario, puesto que la Ley así lo impide sin importar el grado de acusación. Los órganos jurisdiccionales se encargarán de corroborar las acusaciones y pronunciar una sentencia de culpabilidad o no al acusado; hay que tener en claro que el principio no afirma que el imputado sea inocente, sino que, pueda ser considerado culpable hasta cumplir el proceso.

2.2.2.7. Plazo de la investigación Preparatoria.

Se establece según la norma un plazo de 60 días para las diligencias preliminares, además, para la investigación preparatoria un plazo de ciento veinte días naturales para procesos simple, ocho meses para procesos complejos y en organización criminal treinta y seis meses. El Ministerio Público puede ampliar el plazo con una determinada motivación en sesenta días, ocho y treinta y seis meses por órdenes del Juez en la investigación preparatoria

Tabla 1. *Plazos investigación preparatoria*

Proceso	Plazo	Prorroga
Simple	120 días naturales	60 días naturales
Complejo	8 meses	8 meses
Organización Criminal	36 meses	36 meses

Nota: En los dos últimos la prorroga lo hace el Juez de la Investigación preparatoria por el mismo plazo (Art. 342 inc. 1º y 2º NCPP). Fuente: Murriagui (2019)

2.2.3. Violencia familiar.

El Organismo Mundial de la Salud (1988) en su publicación *La Ruta Crítica De Las Mujeres Afectadas Por La Violencia Intrafamiliar En América Latina* define, la Violencia familiar como, cualquier omisión o acción ocasionada por alguien de la familia y esté relacionado con el poder, perjudicando el bienestar, la libertad, la integridad psicológica y física, y el desarrollo de otro miembro de la familia.

Para Ramos (2013), es el comportamiento deliberado o agresivo de algún integrante de la familia contra otro, atentando directamente con la vida, salud, integridad moral, libertad, física o psicológica.

También, es una situación que se origina en la unidad familiar donde ocurre fuerza física, agresión emocional y amenazas (Ardito y La Rosa, 2004).

En tal sentido, la violencia familiar es la agresión psicológica, física, sexual u otra índole, que aparecen en una familia causando daño psicológico y físico (Ayvar, 2007)

En tal sentido, Núñez y Castillo (2014) alegan que, la violencia de genero esta incrustada en nuestra sociedad, pudiéndose ver desde la historia, donde la mujer estuvo considerada como un objeto.

2.2.3.1. Evolución histórica de la familia.

La evolución de la familia empezó por la endogamia donde ocurría relaciones sexuales entre varones y mujeres de una misma tribu, esto dio pase a la exogamia donde los hombres tuvieron relaciones con mujeres de otras tribus. Finalmente llegó la monogamia en beneficio del grupo social.

El vínculo familiar. Otorga derechos subjetivos a todas las personas que poseen este vínculo y se adhiere el vínculo jurídico y biológico: El vínculo biológico, es indispensable para que exista el vínculo familiar y responda a la ley natural. El vínculo jurídico, depende del vínculo biológico, sirve para la legislación y es por lo que prevalece al vínculo biológico.

2.2.3.2. Legislación nacional.

Según la Ley 30364 de 2015 define que, la violencia contra la mujer es una acción que causa muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual; El daño puede ser ocasionado por cualquier grupo de la familia, comunidad o donde quiera que ocurra. De la misma manera, en el Art. 6° se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción que cause muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual por parte de otro integrante de la familia y teniendo más consideración con niños, niñas, adulto mayor, jóvenes o persona con discapacidad.

De tal manera, El Decreto Supremo 009 de 2016 regula la Ley N° 30364 Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los siguientes alcances:

- a) Víctima. Es una mujer o integrante de la familia que ha sufrido daño por acción u omisión según estipulado en los artículos 5,6,8 de la Ley, también niñas, niños, adolescentes o familiar del entorno inmediato que estuvieron presentes en el acto, que sufrieron daños por intervenir o cualquier otra circunstancia.

- b)** Persona en situación vulnerable. Personas que tienen dificultades especiales para ejercer sus derechos como puede ser la edad, género, estado mental o físico, migrantes, comunidades indígenas, pobreza, orientación sexual y privacidad de libertad.
- c)** La violencia contra la mujer por su condición de tal. La acción u omisión identificado como violencia que aparece en los artículo 5 y 8 de la Ley, se entiende como una discriminación que impide a las mujeres de gozar libertad y derecho en igualdad, utilizando el dominio, sometimiento y subordinación contra ellas.
- d)** La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar. La acción u omisión identificado como violencia que aparece en los artículo 6 y 8 de la Ley, ocasionada por algún integrante del grupo familiar en contra de otro integrante
- e)** Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Toda conducta en el marco sexual que se ocasiona a una niña, niño o adolescente, ocasionando daño a su intimidad sexual, emocional e integridad física, de acuerdo con el Código Penal y jurisprudencia de la materia.
- f)** Revictimización. Acción u omisión que incrementan el sufrimiento ocasionado por las entidades encargadas de dar atención, protección, recuperación y sanción de la violencia.
- g)** Violencia económica o patrimonial. Es el daño o sufrimiento ocasionado por la violencia patrimonial o económica, que consiste en reducir el recurso patrimonial o económico a cualquier integrante de la familia.

2.2.3.3 Violencia hacia la mujer.

Podemos evocar la conceptualización de la Organización de la Naciones Unidas (ONU, 1993) respecto a las manifestaciones de violencia hacia la mujer como aquellos actos de violencia que produzcan como

consecuencia sufrimiento fisiológico, daño físico, psicológico o sexual en la mujer. Dentro de este concepto cabe también las modalidades de amenazas que no escapan respecto a esta categoría, la coacción o la privación injustificada o abusiva de la libertad individual, independientemente si esta se origina en la dimensión privada como en la pública.

Sin embargo, no podemos reducir a la violencia hacia la mujer la conceptualización como un concepto restrictivo relativo solo como individuo excluido muchas veces por un tema político o tradicional, sino que esto engloba un concepto más alto y rígido dado que la referencia que aplica la mencionada ley hace alusión a la mujer en cualquier condición o circunstancia, siendo más claros, refiere a todo tipo de actividad que se base en la pertinencia a dicho sexo de la víctima, independientemente de su edad, de tal manera que se hace uso de medios psicológicos o físicos que tenga un potencial resultado o se llegue a realizar el cometido causando un perjuicio, sexual, físico o psicológico hacia la mujer, y conlleve a una situación de vulnerabilidad o dependencia en cualquiera de sus dimensiones (familiar, psíquico o sexual) de la víctima frente al autor que en muchos casos tiende a ser la pareja.

Finalmente, en concordancia a estos presupuestos la definición que adopta la ley 30364 indica que la violencia contra las mujeres es cualquier actividad o conducta que cause daño o sufrimiento psicológico, físico o sexual, y ante casos extremos, la muerte dado el nivel con el que se realicen las agresiones, esto puede ser cometido en el ámbito privado como en el público donde podemos distinguir a la violencia contra las mujeres bajo las siguientes aserciones:

- La que se realiza dentro de la unidad doméstica o espacio familiar, o en todo caso la que se ejecuta en cualquier otro tipo de espacio interpersonal, independientemente de que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer. Dentro de esta categoría comprende maltrato psicológico, violación, abuso sexual, entre otros.

- La que se realiza en el espacio comunitario, sea cometido por cualquier sujeto que representa entre otros tipos el abuso sexual, la tortura, prostitución forzada, acoso sexual, secuestro, hostigación laboral, establecimientos de salud, instituciones educativas o cualquier otro tipo de espacio.
- La que sea tolerada o consentida por las autoridades del Estado, donde quiera que sea el espacio donde se ha cometido.

2.2.3.4 *Violencia hacia los integrantes del grupo familiar.*

Esta distinción conlleva a señalar al conglomerado de sujetos que integran lazos entre sí como parte de un espacio familiar, en otras palabras, no refiere o reduce a la familia desde su concepción nuclear, sino que agrega a todos los que vivan dentro de un domicilio y compartan o interrelacionen la vida de los sujetos mutuamente. Esto se evidencia en familiar con hermanos políticos, amigos o aquellos que no sean parte de un lazo consanguíneo, sin embargo, estos moran en la misma vivienda y generan vínculos familiares.

De este modo el concepto que se aplica respecto al grupo familiar implica distintos enfoques o dimensiones que interceden para su regulación, es decir hablamos de la protección familiar bajo una concepción amplia, y no reducida, es decir la protección de los miembros del hogar que conforma una unidad familiar que en consecuencia refiere a las relaciones que se conforman por la misma.

Sin embargo, en palabra de Gallegos (2008) se le puede definir a la familia como aquella relación o vínculo familiar que existe entre 2 o más individuos, que se desprende de la propia naturaleza o por disposición legal, así mismo esta puede ser iniciada por criterios de religión o costumbre.

De esta manera, el marco normativo peruano actual considera al grupo familiar bajo la inclusión de todos los sujetos que no son típicamente asimiladas como familia, así mismo consignando los vínculos parentales

hasta el segundo grado de afinidad como el cuarto grado respecto a consanguinidad, así mismo también admite la inclusión de sujetos que viven en el mismo domicilio, con la aclaración de que estos no estén supeditados a alguna relación contractual o laboral.

2.2.3.5 Tipos de violencia.

a) Violencia física.

Para Bardales (2004) son acciones violentas que ocasionan daño físico a las personas y es la agresión más visible. Este tipo de violencia es uno de los que más ocurren en nuestra sociedad causando lesiones que propician la muerte o solo daños leves que van desde un empujón o bofetadas. Tales agresiones pueden terminar fracturas permanentes que requieran de atención médica.

Por otra parte, Calderón (2013) manifiesta que, no es considerado maltrato físico a lesiones con conducta casual y/o fortuita, autolesiones o lesiones producidas sin la existencia del dolor.

b) Violencia psicológica.

Es acción o conducta que utiliza palabras, hechos o gestos para humillar, avergonzar, devaluar o dañar la dignidad de una persona, causando daño psíquico. Este tipo de violencia es difícil de demostrar y se puede evidenciar con la observación o comportamiento del agresor. Así mismo, castillo (2017) comenta que, se evidencian 6 niveles de conductas que se manifiestan en los agresores: a) amenazas e insultos, b) alejamiento social, c) celos, d) tortura, e) amenazas de abandono, f) destrucción de objetos personales.

c) Violencia sexual.

Es necesario primero aclarar sobre el acoso sexual, que es el comportamiento sexual o sexista que no es aceptada por la otra persona y

que el acosador se aprovecha de su autoridad, jerarquía o cualquier circunstancia; este tipo de violencia incluye actos donde no exista la penetración o contacto físico.

Además, según la Sentencia 0012-2010-PI/TC, F.J. N° 48 , es una acto donde se menosprecia la dignidad y atenta con el derecho fundamental a la integridad física, moral y psíquica, también al derecho del libre desarrollo de la personalidad.

d) Violencia económica o patrimonial.

Para Ramon (2010), “implica el control abusivo de la disposición y manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas” (p. 94). En consecuencia, es un maltrato psicológico porque la víctima está sometida a su agresor y se puede dar a través: de la destrucción, apropiación, sustracción indebida de objetos, documentos personales, valores, instrumentos de trabajo y bienes; también la limitación de recursos económicos que están destinados a las necesidades de la persona o para tener una vida digna y un salario menor por igual tarea.

Problemas derivados de conflictos familiares

Para Bullingham (1989) existen siete patrones de conflictos en las familias:

- a) Parejas semi-desligadas: Los problemas que tienen origen es en la visita o custodia por la pareja que ya se encuentra separada.
- b) Conflictos de puertas cerradas: Son confrontaciones indirectas, muchas veces se refugian en el silencio, el cual indica ira, rechazo o frustración y ocultando sentimientos de dolor, miedo o apego.
- c) La batalla por el poder: Cuando una pareja se separa una de las partes desea tener el poder porque siente que perdió más en el proceso y para

lograrlo pone la culpabilidad del otro, ventajas legales o la utilización de los hijos.

- d) El enganche tenaz: Ocurre cuando una de las partes no quiere separarse y utiliza el chantaje emocional, ocasionando el retorno de la pareja, pero sin mucha duración, por tanto, el abandono ocurrirá otra vez y el daño será más grande.
- e) Confrontación abierta: Las agresiones son directas, llegando a ser intenso y desencadenando un crecimiento de violencia, donde las parejas pueden sentirse avergonzadas pero incapaces de controlarse.
- f) Conflictos enredados: Son parejas que no desean terminar los conflictos, evadiendo cualquier tipo de ayuda psicológica o legal, se preocupan en que la lucha continúe.
- g) Violencia doméstica: Generalmente es el maltrato a la mujer ocasionado por el hombre. La pareja se siente intimidada y sin fuerzas para romper la relación, este conflicto puede durar mucho tiempo hasta que la relación termine.

2.2.3.6 *Objeto de la ley 30364 respecto a la violencia familiar*

Para que exista un debido proceso respecto a la regulación de este siniestro se debe señalar el objeto que tiene la presente ley por lo cual definimos a su objeto como la de sancionar, prevenir y erradicar toda forma de violencia originada en rubro público o privado contra los integrantes del grupo familiar señalando especial énfasis en caso donde estos se encuentren en situación de total o parcial vulnerabilidad sea por la condición de vulnerabilidad de este (menores de edad) como las niñas y niños, adolescentes, adultos mayores y sujetos que sufran alguna discapacidad que sean ajenos de gozar de discernimiento o tienen dificultad para valerse por sí mismas.

Así mismo el objeto de ley sintoniza con distintos enfoques con el fin de que pueda adaptar lo máximo posible con la realidad social peruana, es decir mencionamos los siguientes:

- El enfoque de género que acepta la presencia de condiciones desiguales respecto a hombres y mujeres en determinadas actividades estructuradas sobre la base de la diversidad de género que interactúan como una de las principales razones de la violencia hacia las mujeres e integrantes del espacio familiar. Por lo tanto, este enfoque respecto a cómo aplican los operadores jurídicos dentro del proceso debe dirigir mecanismos de intervención con el objetivo de realizar el principio igualdad de oportunidades entre los mencionados que representan un principal paso para la mitigación de estos tipos de casos.
- Por otro lado, el enfoque de integralidad es aquel que reconoce que la violencia contra los integrantes del grupo familiar constituye un bagaje causas y factores que están latentes en diferentes espacios a nivel personal, familiar, estructural y comunitario, en consecuencia, es imprescindible aplicar mecanismos en los distintos niveles en los que las personas interactúan y desde distintos rubros donde se desenvuelven.
- En el caso del enfoque de interculturalidad este se hace imprescindible por ser el nexo de comunicación al tener en cuenta que somos parte de las distintas culturas que se congregan en el territorio nacional peruano de tal manera que permita recabar, desde las diversas perspectivas sociales, todas esas expresiones de valor que representan el respeto a sus semejantes. En consecuencia, este enfoque no permite que se asimile actividades culturales que representen alguna forma latente de discriminación que signifique violentar u obstruir al goce de igualdad de derechos entre personas de géneros y culturas diferentes con el fin de sosegar conflictos innecesarios.

- El enfoque de interseccionalidad establece necesaria reconocer todas las manifestaciones de violencia que las mujeres han tenido que soportar que sea originada por razones de cultura, religión, opinión política, color de piel, nacionalidad, estado civil, opción sexual, condición socioeconómica, discapacidad, condición de refugiada, estatus de inmigrante, en consecuencia, es necesario constituir mecanismos dirigidos a determinados grupos de mujeres.
- El enfoque generacional refiere respecto a la necesidad de identificar las relaciones de poder entre distintas etapas etarias que corresponde a una fase particular dentro de la vida del individuo y sus relaciones. Esto debido al fin de mejorar las circunstancias de desarrollo común dado que este enfoque considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez requieren tener una imprescindible conexión dado que al relacionarse inevitablemente están compartiendo una historia común por lo que deben fortalecerse de forma generacional, así mismo se presencia aportes a largo plazo respecto a las distintas generaciones y posicionando la vital relevancia de edificar corresponsabilidades entre estas en la vida de estos sujetos.

Por último, el enfoque de derechos humanos orienta al fin básico de toda intervención en el marco de la ley 30364, es decir este debe ser reflejo y ejercicio de los derechos humanos, dando pie al reconocimiento de los titulares de derechos, así como a las facultades que tengan estos sujetos respaldadas por los DDHH, una vez reconocidos los mismos, según sus necesidades particulares.

Acción procesal, Evocando los lineamientos que indica la ley, existe algunos aspectos que se debe presupuestar antes de que la pretensión llegue al órgano jurisdiccional encargado por lo que primero se debe tomar en lo señalado a la denuncia que se puede adjuntar de formas verbal o escrita en la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia como en los juzgados respectivos que resuelven este tópico (juzgados de familia), no

obstante, en aquellos espacios geográficos donde no se presencien estos juzgados es posible que se presenten a los conocidos juzgados de paz letrados o simplemente juzgados de paz en las zonas más remotas.

Debemos advertir que cuando se hace una denuncia de forma oral se expide un acta sin otra exigencia que la de brindar una resumida relación del cómo pasaron los eventos respecto a la agresión. Así mismo esta puede ser interpuesta tanto por la víctima directa o por algún tercero en su favor sin que este último actúe en representación, tampoco es necesario la firma de algún abogado o costos de formalidad. Debemos señalar también es un hecho y un deber ético que los especialistas en educación o salud cercanos a los integrantes del espacio familiar deben denunciar cualquier tipo de violencia dentro de su espacio en el desempeño de sus labores afines a estos profesionales.

Agregamos a esto que serán los juzgados de familia los competentes para realizar las diligencias necesarias para asimilar conocimiento de los casos generando una noción según la particularidad de cada uno, salvo en los lugares alejados donde no se ubiquen estos juzgados los que gozarán de competencia serán los juzgados de paz letrado, y en casos donde no lleguen, los juzgados de paz respectivos.

De esta manera los casos de violencia familiar deben procesarse con celeridad dado que representan con urgencia medidas de protección para los afectados. Se da a consideración el acta de valoración del riesgo o probables daños con el fin de prever el tipo de amenaza potencial que pueda estar presente. Así se valora si hay presencia de un riesgo leve o grave de tal manera que el juzgado de familia tiene como objetivo resolver en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas como máximo desde que estos toman conocimiento de la denuncia emitiendo las medidas de protección o cautelares requeridas por ley que por el grado de circunstancia o amenaza las presuntas víctimas lo requieran. Si acaso exista un riesgo calificado como inminente, o sea este de gran nivel, el juzgado competente está supeditado a resolver el

proceso en 24 horas contadas desde el punto temporal en el que se adquiere conocimiento de la denuncia, prosiguiendo a este último se debe evaluar el caso y emitir las medidas cautelares correspondiente coherentes a la necesidad de la víctima. Así mismo señalamos que de acontecer este hecho el juez puede prescindir de la audiencia proseguir con el proceso respectivo.

2.2.3.7 El proceso de violencia familiar Ley N° 30364.

Las denuncias se pueden presentar de forma verbal o por escrito ante el Juzgado de Familia o Policía Nacional del Perú, pero la Fiscalía de Familia recibe la violencia que involucre niños, niñas y adolescentes, y si hay algún delito se hará ante Fiscalía Penal. Además, la denuncia puede ser hecha en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o Juzgado de Familia si existe un abandono de niño, niña o adolescente.

No es necesario presentar el DNI para ingresar una denuncia, porque se cuenta con el sistema de la RENIEC y si en caso la persona no está inscrita o es de otra nacionalidad, la víctima acudirá al Centro de Emergencia Mujer para recibir apoyo integral.

Así mismo, toda denuncia registrada no requiere de ningún tipo de pruebas o exámenes, pero si el denunciante las posee, estos serán recibidos y agregados al informe del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú o Expediente del Poder Judicial

Por lo tanto, se debe seguir el siguiente procedimiento:

a) De la Policía Nacional del Perú (PNP).

- La Policía está en la obligación de recibir la denuncia verbal o escrita contra actos de violencia que presenta la víctima u otra persona sin necesidad de representación legal. Antes de formalizar la denuncia se debe solicitar el examen pericial y luego registrar la denuncia en el aplicativo del Sistema de Denuncia Policial, pero si no estuviera

presente. La denuncia se registrará en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo; pero primero se debe solicitar el examen pericial.

- Las notificaciones la realizarán la Policía Nacional del Perú.
- La Policía Nacional del Perú después de recibir la denuncia comunica al Ministerio Público a través de un atestado policial para que la Fiscalía Penal actúe.
- El atestado Policial; informe o denuncia debe contener como mínimo:
 - a) Nombre de la víctima, dirección con croquis, número de teléfono (fijo y/o móvil) y/o correo electrónico.
 - b) En caso el denunciante no es la víctima se deberá registrar su nombre, dirección con croquis, número de teléfono (fijo y/o móvil) y/o correo electrónico.
 - c) En caso del denunciado deberá registrar su nombre, dirección con croquis, número de teléfono (fijo y/o móvil) y/o correo electrónico.
 - d) Fecha de denuncia.
 - e) El resumen de la denuncia.
 - f) Registrar las diligencias hechas en la investigación.
 - g) Denuncias semejantes registradas anteriormente por la víctima.
 - h) Denuncias en contra del denunciado sobre cualquier índole.
 - i) Informe sobre si el denunciante es servidor o funcionario público.
 - j) Ficha de valoración del riesgo y k) Fecha

El atestado policial debe incluir de manera inmediata los medios probatorios como certificado médico o psicológico, así como, fotografías, grabaciones, testimonio de testigo, mensajes por medios digitales o móviles, entre otros.

b) Ministerio Público.

- El Ministerio Publico actuara bajo sus atribuciones establecidas en su Ley Orgánica.
- Recaba la denuncia emitida por la PNP para llevar a cabo las diligencias y exámenes que correspondan, para luego emitir en un

plazo de 24 horas al Juzgado de Familia y se emitan las medidas de protección si fuera el caso. Si existiera algún delito se comunicará a la Fiscalía Penal.

- La Fiscalía de Familia o Mixta comunica al Juzgado de Familia para que otorgue medidas de protección a la víctima según sea las circunstancias del procesado o violencia ocurrida. También, comunica al Juzgado sobre las medidas tomadas según el Art. 21° del reglamento.

c) En el Poder Judicial.

- Recibe las denuncias de Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional, para luego convocar a audiencia y solo si considera necesario pedirá la actuación de pruebas de oficio adicionales.
- En caso el Juzgado de Familia advierta de algún delito que sea necesaria investigación inmediata, comunica en el plazo de 24 horas a la Fiscalía Penal o Mixta para que tome las medidas correspondientes.
- Se reciben pruebas de actuación inmediata solo si lo considera necesario, incluso antes de dictar las medidas cautelares o de protección.
- Según lo que indica la Ley N° 30364 de 2015 en el Art. 16°, las audiencias se iniciaran en un plazo de 72 horas después de recibir la denuncia, más aún se reduce si el acusado no tiene domicilio preciso y no se prevé los plazos de notificación.

2.2.3.8 *Análisis histórico respecto el sistema procesal penal peruano respecto a la violencia familiar*

Como es sabido dentro del orden jurídico nacional existe un catálogo de normas que regulan un determinado aspecto trascendental dentro de la vida

humana (civil, penal, laboral, comercial), esto prescrito de forma material en códigos penales, civiles y leyes especiales que ha sido fruto de un proceso de evolución constante en la normativa procesal nacional, sin embargo, al estar necesariamente supeditados por diversos principios (presunción de inocencia, debido proceso, imparcialidad, independencia, etc) para sintonizar con la vida practica del individuo estos requieren de distintos mecanismos procesales para poder ejercer, juzgar y regular la gran gama de conflictos producto de la presuntas transgresiones a sus disposiciones.

Así tal como acontece en los casos de violencia familiar que al vulnerar distintos derechos fundamentales se hace necesario el ejercicio de un debido proceso para poder aplicar correctamente el rol de tutela de derechos que posee el Estado bajo el *ius puniendis* que se le ha asignado correlativamente mediante instituciones judiciales. De esta manera, este fenómeno inicialmente no fue asumido de relevancia jurídica plena, no obstante, al ser catalogado en los últimos años ante las entidades internacionales como un problema generalizado el gobierno peruano gestó el marco regulatorio nominada la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así que es menester distinguir al derecho penal del procesal penal. Dado que esta última es la rama del derecho público interno, asignada al estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la acción procesal enfocada a la aplicación de la ley.

Esta tiene la función de alcanzar una sentencia que declare la culpabilidad de un sujeto de tal manera que se le imponga una condena, es decir su función esencial consiste, específicamente, en la de actuar el *ius puniendis* del Estado y como consecuencia natural de constituirse el proceso penal en garantía de igualdad de los sujetos entre sí y frente al órgano jurisdiccional encargado, así mismo se comprueban a través del mismo otras funciones que tienen como tarea el cumplimiento mismo de la función

epistemológica que le es propia en condiciones que garanticen la veracidad y la eficacia de la misma (Asencio, 2010).

2.2.3.9 *Análisis comparativo de las instituciones involucradas en el debido proceso en la investigación preparatoria en la violencia familiar*

a) Función y finalidad de la investigación preparatoria en el Perú

Esta fase dentro del proceso penal peruano comienza con el ejercicio de la acción procesal penal y refiere diversas actuaciones relativas a generar conocimiento del caso en cuestión y acopio de elementos indiciarios que viabilicen constar la configuración del evento delictivo señalado y calificar los niveles de responsabilidad de los implicados en él que en aras al debido proceso se deben respetar los lineamientos del Código Procesal Penal o leyes especial correspondientes.

Así mismo, en esta fase yace establecida a efectos de normar la búsqueda de elementos que generen convicción y señalar responsabilidades que permitan ejecutar una decisión respecto al paradero del proceso. De esta manera el Código Procesal Penal de 2004 aplica la denominación “fase de investigación preparatoria” para referirse a la etapa que da a inicio con ocasión del ejercicio de la acción penal, que en términos prácticos implicaría un cambio de denominación que apenas difiere de la referida instrucción penal de tal manera que se encuentra preestablecida a efectos de reglamentar la búsqueda de elementos de prueba y la determinación de responsabilidades que permite tomar una decisión sobre el rumbo del proceso, es decir si este recaba todos los elementos necesarios para requerir la apertura del juicio oral, mediante la acusación, o, sea el caso, requerir el sobreseimiento de la causa (Oré, 2018).

Ahora bien, la finalidad de esta fase refiere a recabar todo el material pertinente con el que pueda sostenerse la continuidad de la investigación como su conclusión e intervenir como una suerte de filtraje con el fin de evitar juicios infundados, innecesarios o, en muchos casos

malintencionados, pues como es la investigación preparatoria debe permitir determinar si se dan los presupuestos para abrir juicio oral.

En palabras de Sánchez (2009) la etapa preparatoria procura asimilar los elementos de convicción probatorias que sean relevantes para proseguir en el juicio oral, es la fase de preparación para el juicio oral, en especial, si existen pruebas que le brinden veracidad o sustento al caso.

Dada esta premisa se configura como objetivo señalar si la conducta denunciada es genuina, así como las motivaciones del hecho cometido, esclarecer a los sujetos que constituyen el delito como la existencia del daño causado. Debemos señalar que, si no se presentan los presupuestos señalados el proceso se orientará ser resuelto como merecedor del sobreseimiento.

b) Importancia de la regulación en casos de violencia familiar y su debido proceso judicial.

b.1) La institución familia y violencia familiar en el Perú.

La violencia familiar o doméstica ha constituido una problemática tan recurrente en el territorio nacional peruano que no solo constituye objeto de sanción penal, sino que a su vez refiere un reto para las instituciones encargadas respecto a la salud pública de tal manera que sigue encubierto o difícilmente denunciado por los miembros constituyentes de esta “sociedad familiar” repercutiendo especialmente sobre las mujeres, ancianos y niños sin importar su condición de edad, cultura, raza y posición socioeconómica. Por lo tanto, este fenómeno conforma parte crucial de la agenda política de las naciones del globo y para el objeto de nuestro estudio, del marco jurídico como académico, este genera especial atención y reflexiona sobre este tópico que no solo perjudica a los sujetos señalados, sino que más allá de la superficie de estos actos, existe violencia en el núcleo familiar y, en consecuencia, el

espacio social general sufre un grave perjuicio a causa de esta problemática.

Según Miljanovich (2010) en un estudio detallado sobre este tópico los resultados advierten que en el Perú de hoy, la violencia familiar, en sus diferentes formas (violencia física, violencia psicológica y violencia sexual) está transmitida, extendida y arraigada en todo el espacio nacional y distribuida con diversas peculiaridades a nivel departamental y que la diferenciación de la violencia familiar según regiones requiere ser estudiada de forma interdisciplinaria, en necesidad de buscar ciertos constructos explicativos que, favorezcan las aplicaciones de los resultados, en cuanto a promoción de la salud integral familiar, en relevancia a la salud mental, las respectivas acciones de prevención y corrección por parte de las autoridades encargadas o el Estado.

b.1.1) La violencia familiar y el daño a la persona.

Es así que respecto al proyecto de vida que los sujetos buscan realizar día a día con el fin de auto realizarse así mismo están directamente vinculados con el espacio familiar. De esta manera se juegan su futuro según sus metas y vocaciones personales. Así mismo tanto el daño biofísico como el perjuicio a la salud en general representan, como es de evidenciarse, un perjuicio grave a causa de un determinado sujeto por ejercicio de la violencia sobre el espacio familiar, en paralelo las consecuencias que generan repercuten en la trayectoria de su existencia y son más dañinos cuando estos se encuentran calificados por las relaciones familiares. No obstante, los daños más resaltantes que se pueden señalar son aquellos que reinciden y afectan el proyecto de vida de sus integrantes. La frustración u obstrucción del mismo conlleva, en muchos casos, funestas consecuencias y genera graves problemas que trascienden el plano individual, es decir generan daños en el curso de la vida cotidiana en

sociedad. Dañar el proyecto de vida es dañar la esencia misma del hombre (Cervantes, 2010).

b.2) Tutela jurisdiccional efectiva y su relación con el debido proceso respecto a la violencia familiar.

Empezamos definiendo a este principio de tutela jurisdiccional efectiva que es crucial dentro del proceso, que no solo regula los casos de violencia a los integrantes del grupo familiar, sino sobre la gran gama de circunstancias de relevancia jurídica que existen como aquel que posibilita obtener una resolución fundada jurídicamente sobre el fondo de la cuestión, en función del ejercicio de los derechos e intereses legítimos del justiciable que rige antes, durante y después del proceso. Mientras que el debido proceso como principio procesal general exige el cumplimiento de todos los requisitos, normas y garantías de orden público que son objeto de evaluación en las instancias de todos los procedimientos fundamentados en el artículo 139. Inciso 3 de la Carta Magna peruana.

2.2.3.10 Motivaciones debidas respecto a las decisiones del Ministerio Público en la materia.

En cuanto lo relativo al debido proceso debemos asimilar que este representa un conjunto de principios o reglas que ya hemos señalado previamente, estos principios mínimos son exigibles, y por lo tanto, deben respetarse en un procedimiento donde se deliberan los presupuestos jurídicos relativos a los derechos de un individuo de tal manera que en este yace el principio a la motivación de resoluciones judiciales que en la realidad no se refiere a indicar la norma en la cual se fundamenta la resolución emitida por el órgano estatal jurisdiccional, sino que este es el resultado necesario donde se ejercen las razones de índole jurídico de tal manera que se ejecuta una determinada sentencia y según este mecanismo no será valorado como una decisión arbitraria, así se va desprendiendo la noción que indica que las

razones del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales está supeditada como contenido de un derecho público que es la interdicción de la arbitrariedad.

Así desde el punto de vista deóntico, particularmente partiendo desde la perspectiva del deber-ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales predispone un deber jurídico constituido supeditado al marco legislativo vigente de máxima jerarquía en el sistema jurídico nacional, así mismo la demostración del aserto precedente está dada por la prescripción señalada en la parte referente del artículo 233 de la Carta Magna peruana.

Su objetivo es intervenir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente (Mass, 1987).

2.2.3.11 Medios que generan convicción.

Informe policial.

Respecto a las primeras investigaciones de vital importancia este documento lo emite la Policía Nacional del Perú (PNP) el cual detalla los motivos de la intervención policial que delimitará si su participación ha sido por directiva de la Fiscalía o por intervención de urgencia o en supuesta flagrancia respecto a las diligencias efectuadas de tal manera que se ordena cronológicamente toda la actividad policial realizada y todos los detalles de la misma constituidas en un solo informe, es decir las diversas declaraciones teniendo en consciencia que en los casos de la realidad la víctima y el denunciante no suele ser el mismo individuo, el acta de denuncia que enmarca temporalidad respecto al inicio de la denuncia, así mismo se suele adjuntar fotografías si estos los consideran necesario para el mencionado documento y si este respecto al estudio de los eventos investigados, se especifica los hechos o condiciones de una posible intervención en el estado de flagrancia.

Por lo tanto, es imprescindible mencionar que este documento policial no se debe asignar o concluir con una determinada calificación jurídica respecto al tipo legal de los eventos evaluados, tampoco se debe señalar responsabilidades a los sujetos (activo o pasivo) parte de los hechos, dado que este informe solo detalla circunstancias objetivas, embargo, en casos de flagrancias resultan un medio sustancial para generar convicción posteriormente en el proceso.

Declaración de las víctimas

En este apartado es menester tener como presupuesto que la opinión tradicionalmente asimilada recae en que el testimonio que ofrece el agredido, no siempre va a estar libre de imparcialidades o en palabras más sencillas, verídicas, debido a que está comprometida por los sucesos que han acontecido. Incluso así, la declaración de los agredidos es de importancia sustancial para generar una primera noción respecto a lo que supuestamente a acontecido, en consecuencia, es imprescindible que se apresure el análisis valorativo del testimonio con el objetivo de establecer verídicamente si es coherente con la realidad de la denuncia, o en todo caso, si el testimonio está impulsado por problemas de índole personal sobre la supuesta víctima y el acusado. Así mismo no debemos olvidar que es de vital relevancia verificar en las distintas formas de manifestaciones realizadas ya sea a nivel policiaco cuando se ejecuta la denuncia o respecto a la declaración formal al Ministerio Público, es decir si estas son constantes o reiteradas, si éstas cambian constantemente con cada ocasión se discute la veracidad con la que se hace este ejercicio

De esta manera, lo que busca explicar este apartado, es la noción de valorar el grado de credibilidad de la exposición de los hechos por parte de la víctima. Para ello, es necesario que se evalúen tres aspectos:

- a) La veracidad del testimonio.
- b) La ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima.

- c) La persistencia en la incriminación.

Pericia psicológica y certificación medica legal.

En la investigación la pericia psicológica representa un acto de suma relevancia dado que representa una serie de actuaciones especializadas para concluir el carácter conductual y psíquico del sujeto, así como responder a diversas cuestiones formuladas por el especialista competente que tiene como objetivos:

- Configurar mediante una exhaustiva investigación la naturaleza del evento violento o los hechos acontecidos diferenciando si es un hecho único, si es un conflicto o si es una suerte de violencia.
- Aclarar la presencia factores que impliquen vulnerabilidad, y por lo tanto, riesgo de que se pueda agravar y perpetuar un trauma gracias al impacto del evento violento en su condición psicoemocional.
- Determinar el grado de afectación psicológica u otra perturbación relevante que pudiese notificar el peritado respecto a los eventos evaluados mediante un diagnóstico o conclusión clínica del especialista encargado.
- Estar dispuesto a dar un diagnostico respecto a otros requerimientos de los operadores jurídicos, así como establecer niveles de pertinencia al valorar el daño psíquico en objetivo de sobrellevar el caso según se necesite relativo a este tópico.
- Determina las características esenciales de la personalidad tanto de la víctima como del denunciado, si esto se da en caso de hombres y mujeres maduros, en los niños y niñas y adolescentes, esclarecer los rasgos esenciales respecto al comportamiento para objetivar la particular forma en que el evaluado procesa el evento violento familiar.

2.2.3.12 Mecanismos alternativos de solución y medidas de protección ante violencia familiar.

Las medidas de protección ante violencia familiar actúan como garantías a favor de la víctima con el objetivo de que cese la violencia de manera instantánea. Dado a esto entendemos que preliminarmente estas ven sus fundamentos en la defensa de la víctima en noción a que las crisis familiares provocan por su naturaleza toda una serie de agresiones – generalmente predecibles- de carácter psicológico, físico y/o moral, las que sin importar cuales sean sus causas, los tipos de agresión o las víctimas de ellas, siempre conllevan con estas, consecuencias de índole familiar, económica o social que perturban la dignidad de la persona y desgastan la armonía y la solidaridad entre los miembros del espacio familiar, estas circunstancias que afectan la integridad física, moral y psíquica del individuo son reñidas por el orden público a través de mecanismos de protección que en ciertos casos se concretizan de manera anticipada con el dictado de una medida de protección inmediata que tiene un fin singular, que es la protección de la persona (Ramos 2013).

Entre las medidas de protección que se aplican en los distintos tipos de violencia familiar en general estos implican el alejamiento del agresor, impedimento proximidad a la víctima en cualquier forma según las disposiciones del órgano jurisdiccional competente que determine la distancia adecuada, asimismo vía redes sociales o correo electrónico, red institucional independientemente de la categoría u otras formas de comunicación, prohibición de comunicación epistolar con los agraviados o de cualquier medio electrónico, así mismo aplica también la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el sujeto activo de violencia familiar, se requiere el inventario sobre sus bienes, cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o integrantes de su grupo familiar.

2.2.3.13 Implicancias internacionales o estudio en tratados.

a) Declaración universal de derechos humanos.

Como se señaló líneas arriba la violencia hacia los integrantes del grupo familiar representa un problema endémico en el mundo. Debido a esto miles de personas diariamente se ven vulneradas sistemáticamente por estos eventos que generan un perjuicio en distintas sociedades en el mundo de tal manera que el sistema universal de los derechos humanos no ha soslayado este problema que afecta a la humanidad, este ha gestado una normativa de relevancia internacional que ha supeditado a los países parte con el fin de mitigar en todas formas posibles una amenaza que considera autodestructiva del átomo más importante de la sociedad, es decir la familia.

Así mismo en esta línea evocamos a las Resoluciones 1991/18 y 1990/15 como una de las más resaltantes y citadas respecto a este tópico que señaló el 24 de mayo y 30 de mayo de 1991 a través del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que la violencia contra la familia y la mujer en la sociedad se ha incrementado siendo de vital importancia contrarrestar este fenómeno mediante medidas necesarias y eficaces para eliminar su práctica, a su vez recomendó la preparación de un marco general para que sea de uso instrumental que tratara de forma específica esta problemática.

b) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Entre los diversos instrumentos de carácter internacional enfocados en la violencia familiar representa uno de los más resaltantes la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer, concebida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el uno de diciembre de 1993 en el cual señala en lo relativo a la familia y a la mujer que por violencia contra la mujer se refiere a toda acción o manifestación de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que contenga o

pueda obtener como consecuencia un perjuicio a su integridad o dignidad que represente sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, incluyendo así las amenazas de tales actividades, la privación injustificada de la libertad, la coacción, independientemente si estas se originan en la vida privada o pública (art. 1), así mismo las naciones firmantes deben castigar la violencia hacia la mujer sin invocar ninguna costumbre, tradición étnica, así como las consideraciones religiosas para evitar esta obligación internacional de procurar mitigarla. Los Estados tienen la obligación de poner en práctica por todos los medios posibles y sin retrasos políticas públicas orientadas a la eliminación de la violencia contra la mujer por lo que con este fin deben abstenerse cualquier actividad sobre las mencionadas, este deberá actuar con diligencia o las acciones necesarias con el fin de mitigar, prevenir, averiguar y según el marco legislativo propio de cada Estado, sancionar y castigar todo aquella actividad que represente violencia contra la mujer, ya sean acciones cometidas por individuos o por las autoridades del Estado. Las víctimas de las manifestaciones de violencia hacia la mujer tienen derecho a tener acceso a mecanismos de regulación que garanticen que los responsables no queden impunes bajo el arreglo de la legislación del Estado correspondiente, a soluciones justas y eficaces en proporción al daño sufrido, a su vez este debe realizar con naturaleza general todas las medidas o mecanismos de implicancia jurídica, político - administrativa como cultural que representen un escudo frente a todo tipo de violencia y eludir de forma eficaz acciones reiteradas en la victimización de la mujer como consecuencia del marco legislativo como la aplicación de la ley (art. 4).

Por lo visto en la declaración que señalamos se aprecia que existe un objetivo de defender a las mujeres por encontrarse en una situación vulnerable no solo como su condición de individuo, sino como parte esencial dentro de cualquier grupo familiar. Aclarando que este mecanismo internacional exhorta a que es necesario intervenir con

debida diligencia por el objetivo de salvaguardar a la víctima o las partes afectadas, tomando los medios necesarios para su protección.

De la misma manera este tratado no excluyente o irrestricto respecto a otros instrumentos internacionales tales como se mencionan al Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo que estos tratados entre naciones suponen derechos humanos aplicables a todos los seres humanos independientemente de su posición geográfica.

2.2.3.14 Implicancias jurídicas en Latinoamérica.

a) Regulación en Colombia.

Respecto a algunos países que podemos mencionar que han reglamentado y regulado esta punible actividad Colombia aplica la Ley N° 294 que dispone un marco legislativo tanto para remediar como para prevenir la violencia intrafamiliar, este posee como objeto garantizar el patrimonio del espacio familiar que este goza de condición de inalienabilidad y de naturaleza inembargable, así como la dignidad, la honra y la intimidad de la familia que bajo ninguna justificación se puede vulnerar, así mismos los vínculos familiares se fundamentan en la igualdad de deberes, obligaciones y derechos de la pareja y de la reciprocidad respecto a valores y respeto entre todos sus integrantes (art. 42, inciso 5 de la Constitución colombiana) a través de mecanismos integrales respecto a las diversas modalidades existentes de violencia familiar que definimos líneas arriba con el fin de garantizar la unidad y el respeto a DDFF.

Así mismo respecto a la integridad patrimonial familiar respecto a la responsabilidad civil en los casos de violencia familiar, el marco jurídico colombiano como establece Rueda (2020) se debe declarar solo en aquellas situaciones en la que se pruebe la presencia evidente de un perjuicio, el vínculo inherente de causalidad entre la lesión y el hecho

dañino y el criterio de imputación. Así mismo en relación con el perjuicio causado, en virtud del principio de reparación integral, se sostiene que debe repararse todos los daños producidos sean estos patrimoniales y no patrimoniales que sean demostrados por la lesión al *pretium doloris* o *precio del dolor*, incluida la integridad psicofísica.

b) Regulación en la República de Argentina.

Respecto al caso argentino en el tópico del proceso de violencia familiar este yace regulado en la citada Ley N° 24-417 de Caba, Ley de protección contra la violencia familiar y la Ley N° 12.569 de Pcia., de Buenos Aires modificada en junio del año 2013 por la Ley 14.509 y la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de aplicación territorial.

A diferencia de la normativa nacional peruana, en este país se complementan sin posibilidad a derogación algunos aspectos tanto respecto al proceso como al aspecto sustancial de la misma, es decir si un determinado caso se aplica en Pcia., de Buenos Aires se aplicará la ley correspondiente a esta jurisdicción mientras que si por el contrario un caso es pertenencia a la jurisdicción de Caba será la Ley 24,417 y la Ley 26,485 las competentes para resolver casos de violencia familiar.

c) Regulación en Bolivia.

Respecto al ordenamiento jurídico boliviano, el proceso y procedimiento relativo a los casos de violencia familiar se encuentra regida en la Ley N° 1674, ley contra la violencia familiar o doméstica, que establece la política del estado contra la violencia en la familia, las consecuencias jurídicas al agresor este tipo como los mecanismos de mitigación y de protección inmediata a las víctimas dentro del presunto hecho de violencia.

2.3. Definición de términos.

Medida de protección: Son decisiones y actitudes que toman las instituciones públicas para poder proteger y cuidar a la víctima de su agresor e impedir que siga sometida a este (Rosales, 2018).

Complejidad del caso: se encuentra determinado por las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la naturaleza del delito, la gravedad, los hechos de materia de investigación, la cantidad de testigos y el número de procesados (Oré, 2011).

Derecho procesal: Es el instrumento excluyente y exclusivo por la cual se ejercita la potestad jurisdiccional. No existe proceso sin actividad jurisdiccional; toda acción de ejercicio de potestad jurisdiccional es traducido en actividad procesal (San Martín, 2020).

Proceso: En general equivale a un juicio, pleito o causa. Para otros, es el desenvolvimiento, secuencia o la sucesión de un acto jurídico y para ser más específico, es el legajo o expediente donde se registra los actos de un juicio (Ossorio, 2018).

Derecho: Es un conjunto de normas que dictan deberes y normas que confieren facultades, tiene el fin de dar a los miembros de una sociedad: seguridad, igualdad, certeza, justicia y libertad (Pereznieto y Ledesma, 1992).

Principio: Navarro (1998) Son las ideas fundamentales del derecho que explican y definen ontológicamente. Son la relación objetiva, la causa del Derecho Positivo y se encuentran en el origen del sistema normativo.

Garantías Constitucionales: “Instrumentos procesales protectores para la defensa del ordenamiento constitucional. Artículos de la parte dogmática de la constitución sobre los derechos y libertades del ciudadano, que se consideran fundamentales en dicho ordenamiento constitucional” (Chanamé, 1993, p.121).

Acto Procesal: Es el acto donde se impone el desarrollo en igualdad de oportunidad de los interesados, la decisión de la autoridad y en un proceso de tiempo razonable (Agudelo, 2005).

Tutela Jurisdiccional Efectiva: Salas (2018) “Conjunto de condiciones externas e internas al proceso, que están destinadas al ejercicio y defensa de los intereses y derechos de los procesados” (p. 71).

Violencia: De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (2001), es la acción violenta o contra el natural modo de proceder y también es la acción de violentarse o violentar a otra persona.

Violencia familiar: Es el acto u omisión repetitivo que comete algún miembro de la familia en contra de otro miembro de la familia sin tener en cuenta donde ocurren los maltratos: físico, psicológico, abandono o sexual (Salas y Baldeón, 2013).

2.4. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.4.1. Hipótesis General.

Los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específico.

El factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

El factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

El factor socio económico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

2.5. Identificación de variables.

2.5.1. Variables:

Variable Independiente: Debido Proceso en la investigación preparatoria.

Variable Dependiente: Violencia Familiar.

2.5.2. Debido Proceso en la investigación preparatoria:

Definición Conceptual

“El debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que se respeta sus propios principios... y mediante el cual opera y puede operar el sistema acusatorio”. (Alvarado, 2010, p. 70)

Según, el Decreto Legislativo 957 de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en su Art. 321° inc. 1° manifiesta que, la etapa de investigación preparatoria consiste en recoger elementos de convicción para cargo y descargo, permitiendo al Fiscal tomar la decisión de formular o no la acusación.

Definición Operacional

Para una mejor comprensión del debido proceso en la investigación preparatoria se debe expresar en tres dimensiones como son: Factor Normativo, Político y Socio Económico. Además, para conocer el debido proceso en la investigación preparatoria en las Fiscalías de concepción e Izcuchaca se aplicará como instrumento un cuestionario con escala de Likert (Nunca, Casi Nunca, A Veces, Casi Siempre, Siempre).

2.5.3. Violencia Familiar

Definición Conceptual:

Según la Ley 30364 de 2015 define que, la violencia contra la mujer es una acción que causa muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual; el daño puede ser ocasionado por cualquier grupo de la familia, comunidad o donde quiera que ocurra. De la misma manera, en el Art. 6° se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción que cause muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual por parte de otro integrante de la familia y teniendo más consideración con niños, niñas, adulto mayor, jóvenes o persona con discapacidad.

Definición Operacional:

Para una mejor comprensión violencia familiar se debe expresar en dos dimensiones como son: Político y Socio Económico. Además, para conocer la violencia familiar en las Fiscalías de concepción e Izcuchaca se aplicará como instrumento un cuestionario con escala de Likert (Nunca, Casi Nunca, A Veces, Casi Siempre, Siempre).

2.6. Definición operativa de variables e indicadores

Tabla 2. Matriz de operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Debido Proceso en las Investigaciones Preparatorias	“El debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que se respeta sus propios principios... y mediante el cual opera y puede operar el sistema acusatorio”. (Alvarado, 2010, p. 70) Según, el Decreto Legislativo 957 de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en su Art. 321° inc. 1° manifiesta que, la etapa de investigación preparatoria consiste en recoger elementos de convicción para cargo y descargo, permitiendo al Fiscal tomar la decisión de formular o no la acusación.	Para una mejor comprensión del debido proceso en las investigaciones preparatorias se debe expresar en tres dimensiones como son: Factor Normativo, Político y Socio Económico. Además, para conocer el debido proceso en la investigación preparatoria en las Fiscalías de concepción e Izcuchaca se aplicará como instrumento un cuestionario con escala de Likert (Nunca, Casi Nunca, A Veces, Casi Siempre, Siempre).	Normativa	Legislación Actos procesales Calidad en el proceso	1 - 3 4 - 5 6 - 7
			Político	Derechos fundamentales Procedimiento	8 - 11 12 - 13
			Socio Económico	Pruebas Notificación Defensa	14 - 16 17 - 18 19 - 20
Violencia Familiar	Según la Ley 30364 de 2015 define que, la violencia contra la mujer es una acción que causa muerte,	Para una mejor comprensión violencia familiar se debe expresar en dos dimensiones como	Político	Derecho Ley N° 30364	21 - 23 24 - 29
				Delito	30 - 32

	sufrimiento físico, psicológico o sexual; el daño puede ser ocasionado por cualquier grupo de la familia, comunidad o donde quiera que ocurra.	son: Político y Socio Económico. Además, para conocer la violencia familiar en las Fiscalías de concepción e Izcuchaca se aplicará como instrumento un cuestionario con escala de Likert (Nunca, Casi Nunca, A Veces, Casi Siempre, Siempre).	Socio Económico	Sentencia El proceso	33 – 34 35 – 38
--	--	---	-----------------	-------------------------	--------------------

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

Es presente estudio se realizó bajo el tipo de investigación cuantitativa según el enfoque; porque se recopilaron datos numéricos que fueron utilizados para probar las hipótesis, como bien lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), “el enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base a la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

Además, fue Básica como lo define Ñaupas, Palacios, Valdivia y Romero (2018), “este tipo de investigación tiene como propósito alcanzar nuevos conocimientos” (p. 91). En este caso específico, conocer el comportamiento del debido proceso de investigaciones preparatorias y la violencia familiar de las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

3.2. Nivel de investigación.

La presente investigación se realizó bajo el nivel correlacional causal como se especifica a continuación:

Fue nivel correlacional porque busca la relación entre las variables Debido Proceso en las Investigación Preparatoria y Violencia Familiar, tal cual

lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), una investigación correlacional define el grado de relación de dos variables.

Así mismo, fue causal porque la variable Debido Proceso en las Investigación Preparatoria actuó como causal y la variable Violencia Familiar fue la variable dependiente, permitiendo alcanzar los objetivos y respondiendo los problemas planteados; así como lo menciona Espinoza (2017), para que exista causalidad, primero debe existir correlación entre las variables, donde la variable causal fue la variable independiente y la variable dependiente violencia familiar.

3.3. Método de investigación.

El método que se utilizó es el científico porque se ajusta a cualquier campo de investigación incluido el campo jurídico. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014):

Una buena investigación es aquella que disipa dudas con el uso del método científico, es decir, clarifica las relaciones entre variables que afectan al fenómeno bajo estudio; de igual manera, planea con cuidado los aspectos metodológicos, con la finalidad de asegurar la validez y confiabilidad de sus resultados. (p. 101)

3.4. Diseño de investigación.

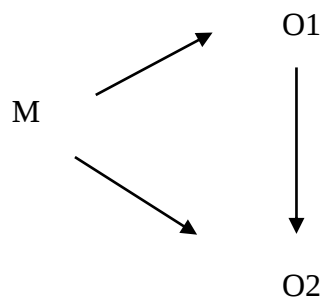
El diseño de la presente investigación fue no experimental, correlacional causal, transversal.

Fue no experimental porque solo se observó la variable sin ningún tipo de manipulación, como lo menciona Hernández, Fernández y Baptista (2014), “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 149).

La investigación fue correlacional causal para determinar la causalidad entre la variable independiente Debido Proceso en las Investigación Preparatoria y la variable dependiente Violencia Familiar en la Fiscalía de Concepción y la Fiscalía de Izcuchaca.

La investigación fue transversal porque recolectó datos en un solo momento, para poder describir la variable y analizar el fenómeno en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación se puede diagramar de la siguiente manera:



Donde:

M: muestra

O_x: Observación de la V_x (debido proceso en la investigación preparatoria)

O_y: Observación de la V_y (violencia familiar)

3.5. Población, muestra y muestreo

De acuerdo con Arias (2012), “la población constituye un grupo grande o pequeño de elementos con atributos similares los cuales serán generales como conclusiones del estudio” (p. 81). Por lo que la población de la presente investigación estuvo constituida por 35 y 20 trabajadores de la Fiscalía de Concepción y la Fiscalía de Izcuchaca respectivamente en el presente año, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Población

Cargo	Fiscalía de Concepción	Fiscalía de Izcuchaca
Fiscal	6	2
Asistente	4	2
Abogado	16	11
CEM	1	0
Defensa Publica	2	2
Juez	3	1
Asistente Judicial	3	2
Total	35	20

Muestra:

“La muestra es un subconjunto de la población con características comunes o representativa de ésta” (Valderrama y Jaimes, 2019, p.66). En ese sentido, la muestra del presente estudio fue conformada por 16 y 14 abogados de la Fiscalía de Concepción y la Fiscalía de Izcuchaca respectivamente, dichos abogados tienen conocimiento sobre el debido proceso en las investigaciones preparatorias sobre casos de violencia familiar.

Muestreo:

El muestreo para esta investigación fue no probabilístico por conveniencia, porque solo se tiene acceso a unos elementos específicos de la población; tal como lo señala Sánchez y Reyes (2015), nos dice que el muestreo no probabilístico es cuando la probabilidad no se conoce para escoger los elementos de la población y formar la muestra; y un muestreo por conveniencia según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) es una técnica no probabilística y no aleatoria que se utiliza para escoger la muestra por facilidad del investigador.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica de recolección de datos.

Para Palella y Martins (2012) los investigadores utilizan diversas técnicas para recolectar datos y poder obtener información. La técnica que se utilizó en la presente investigación fue la encuesta, según Arias (2012), define la encuesta como, una técnica para que el investigador alcance la información proporcionada por la muestra referente a un tema específico.

Instrumento de recolección de datos

Un instrumento de recolección de información, según Palella y Martins (2012), son los recursos que son utilizados por el investigador para representar el fenómeno y quedaran una respuesta a los problemas planteados en la investigación. El instrumento que se utilizó fue el cuestionario tipo escala de Likert (Nunca, Casi Nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre) para medir la variable independiente Debido Proceso en Investigaciones Preparatorias y la variable dependiente Violencia Familiar en las Fiscalías de concepción e Izcuchaca 2021.

Validación del instrumento:

La validación se realizó por juicio de expertos, para examinar el contenido, pertinencia y redacción del instrumento con la observación de tres expertos en metodología y área de estudio (Palella y Martins, 2012); los especialistas que validaron el instrumento tienen conocimiento metodológico, teórico y práctico del presente estudio (anexo 4).

Confiabilidad del instrumento:

La confiabilidad del instrumento, como menciona Palella y Martins (2012), “es conceptualizada como la inexistencia de falencias o errores aleatorios en un instrumento de recolección de información” (p. 164). Se utilizó

una prueba piloto para someter al instrumento a la prueba estadística Alfa de Cronbach usando el SPSS v26. “Este coeficiente puede oscilar entre 0 y 1, donde 0 significa ausencia de consistencia y 1 es considerada una consistencia perfecta” (Palella y Martins, 2012, p. 169); siendo la confiabilidad del instrumento mayor o igual a 0.71 y es considerado aceptable.

Tabla 4. Confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.718	38

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

“La estadística descriptiva constituye diversas metodologías para ordenar, sintetizar y exponer datos de forma informativa” (Ñaupas et al., 2018, p. 419); es decir, es la forma de como presentar los datos de manera organizada y ordenada; en ese sentido, en la presente investigación se aplicó la estadística descriptiva por ser de enfoque cuantitativo donde se trabajaron los datos de forma organizada presentándolos por medio de tablas, gráficos y frecuencias porcentuales para su mejor comprensión, en este caso específico la variable debido proceso, que se deriven de las respuestas que se obtuvieron de las investigaciones preparatorias en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca. Asimismo, se aplicó el software SPSS versión 25 para el análisis inferencial de los datos, con el que se realizó la prueba de hipótesis.

3.8. Descripción de la prueba de hipótesis

Se empleó la prueba Rho Sperman; se analizó los datos con la prueba normalidad y se definió usar prueba no paramétrica. Luego de encontrar la correlación se utilizó la regresión lineal para demostrar la existencia de

causalidad entre la variable independiente Debido Proceso en Investigaciones Preparatorias y la variable dependiente Violencia Familiar.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e Interpretación de Resultados.

Para la presente investigación se llevó a cabo el análisis descriptivo de la variable independiente y dependiente, así como de sus dimensiones correspondientes, utilizando los datos que se recolectaron con el cuestionario, para luego ser recodificados y representarlos en tablas y figuras, permitiendo su mayor comprensión, para ello se utilizó en software SPSS v26:

4.1.1. Análisis de la Variable Independiente Debido Proceso en investigación preparatoria

A continuación, después de aplicar el cuestionario (Anexo 2) se presentan los resultados de la variable Debido Proceso en Investigación Preparatoria y sus respectivas dimensiones:

Dimensión 1: Factor Normativa (7 items)

Dimensión 2: Factor Político (6 items)

Dimensión 3: Factor Socioeconómico (7 items)

Asimismo, se consideró la siguiente categorización y rangos:

Tabla 5. *Categorías y rangos del Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

CATEGORIAS	VX	D1	D2	D3
	Rangos	Rangos	Rangos	Rangos
Ineficiente	[20-46]	[7-16]	[6-14]	[7-16]
Moderado	[47-73]	[17-26]	[15-22]	[17-26]
Eficiente	[74-100]	[27-35]	[23-30]	[27-35]

Se crearon las categorías de Ineficiente, moderado y eficiente para poder categorizar la variable Debido Proceso en Investigación Preparatoria y sus dimensiones correspondientes, de esta manera comprender la dicha variable, según el conocimiento y experiencia de nuestros encuestados.

Variable Independiente Debido Proceso en Investigación Preparatoria

Figura 1. *Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

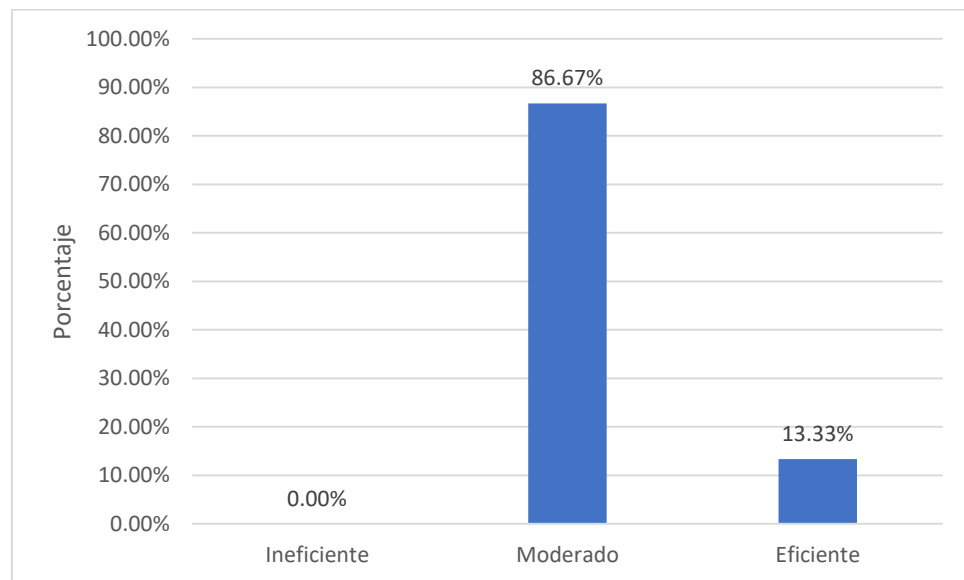


Tabla 6. *Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	0.00%	0
Moderado	86.67%	26
Eficiente	13.33%	4
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la variable independiente Debido Proceso en Investigación Preparatoria; de los 30 abogados encuestados ninguno consideró Ineficiente el Debido Proceso en Investigación Preparatoria, el 86.67% de los abogados encuestados consideraron Moderado el Debido Proceso en Investigación Preparatoria y el 13.33% de los abogados encuestados consideraron Eficiente el Debido Proceso en Investigación Preparatoria, todo ello para casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

Dimensión 1: Factor Normativo

Figura 2. *Factor Normativo - Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

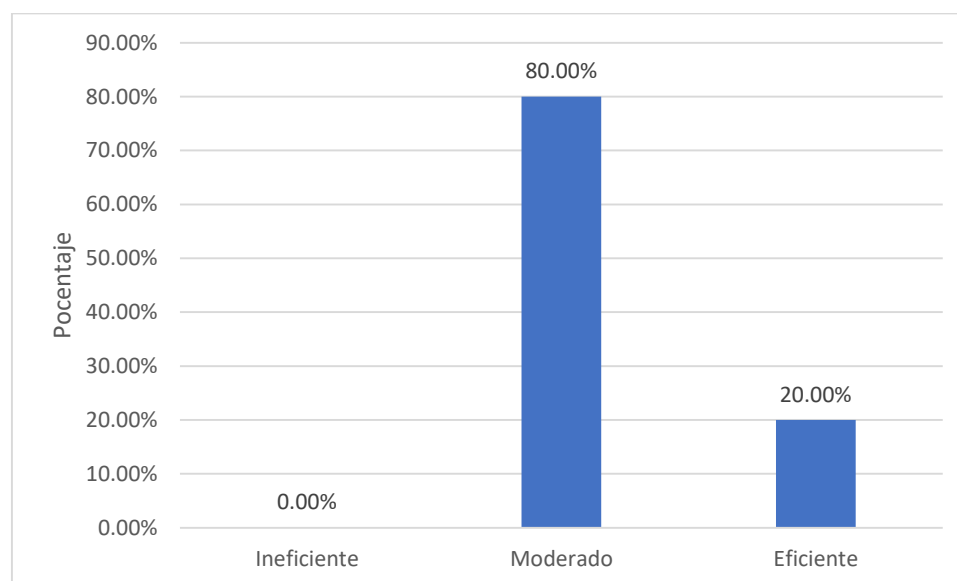


Tabla 7. *Factor Normativo - Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	0.00%	0
Moderado	80.00%	24
Eficiente	20.00%	6
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la dimensión Factor Normativo de la variable Debido Proceso en Investigación Preparatoria; de los 30 abogados encuestados ninguno consideró Ineficiente el Factor Normativo, el 80.00% de los abogados encuestados consideraron Moderado el Factor Normativo y el 20.00% de los abogados encuestados consideraron Eficiente el Factor Normativo, todo ello para casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

Dimensión 2: Factor Político

Figura 3. *Factor Político - Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

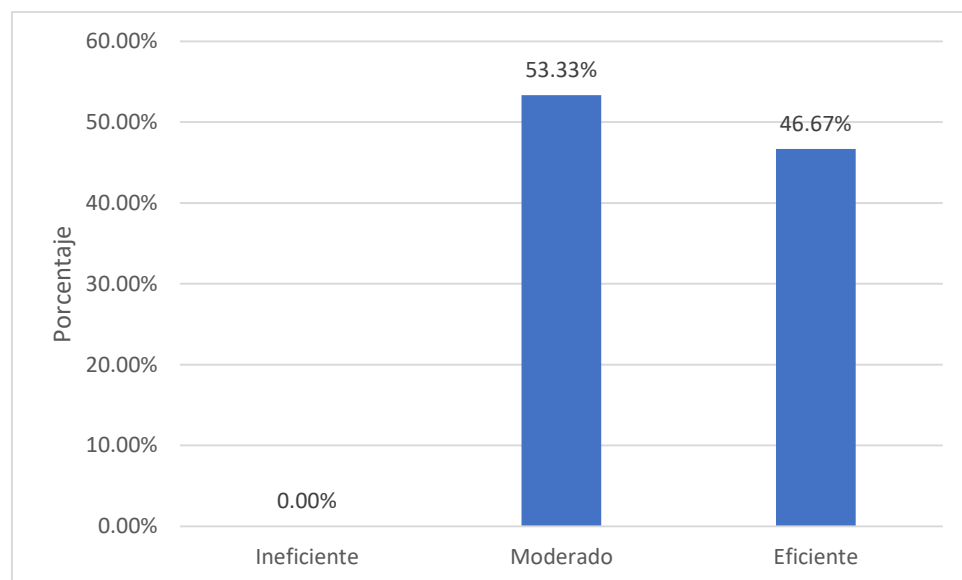


Tabla 8. *Factor Político - Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	0.00%	0
Moderado	53.33%	16
Eficiente	46.67%	14
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la dimensión Factor Político de la variable Debido Proceso en Investigación Preparatoria; de los 30 abogados encuestados ninguno consideró Ineficiente el Factor Político, el 53.33% de los abogados encuestados consideraron Moderado el Factor Político y el 46.67% de los abogados encuestados consideraron Eficiente el Factor Político, todo ello para casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

Dimensión 3: Factor Socioeconómica.

Figura 4. *Factor Socioeconómico - Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

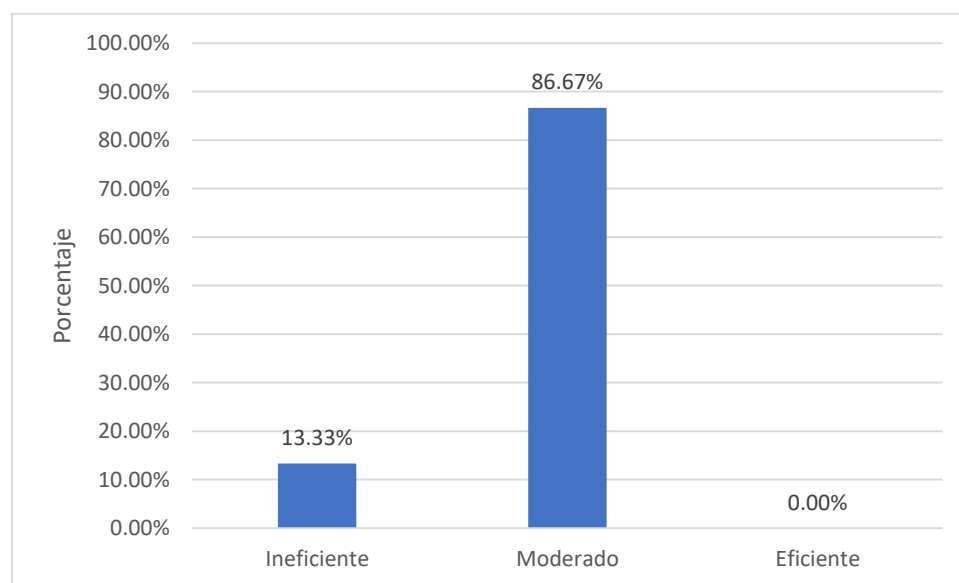


Tabla 9. *Factor Socioeconómico- Debido Proceso en Investigación Preparatoria*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	13.33%	4
Moderado	86.67%	26
Eficiente	0.00%	0
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la dimensión Socioeconómica de la variable Debido Proceso en Investigación Preparatoria; de los 30 abogados encuestados, el 13.33% consideraron Ineficiente el Factor Socioeconómico, el 86.67% de los abogados encuestados consideraron Moderado el Factor Socioeconómico y ninguno consideró Eficiente el Factor Socioeconómico, todo ello para casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

A continuación, se presentan los resultados de la variable Violencia Familiar y sus respectivas dimensiones:

Dimensión 1: Factor Político (9 items)

Dimensión 2: Factor Socioeconómico (9 items)

Asimismo, se consideró la siguiente categorización y rangos:

Tabla 10. *Categorías y rangos de la Violencia Familiar*

CATEGORIAS	VX	D1	D2
	Rangos	Rangos	Rangos
Ineficiente	[18-42]	[9-21]	[9-21]
Moderado	[43-66]	[22-33]	[22-33]
Eficiente	[67-90]	[34-45]	[34-45]

Se crearon las categorías de Ineficiente, moderado y eficiente para poder categorizar la variable Violencia Familiar y sus dimensiones

correspondientes, de esta manera comprender la dicha variable, según el conocimiento y experiencia de nuestros encuestados.

Variable Dependiente Violencia Familiar

Figura 5. *Violencia Familiar*

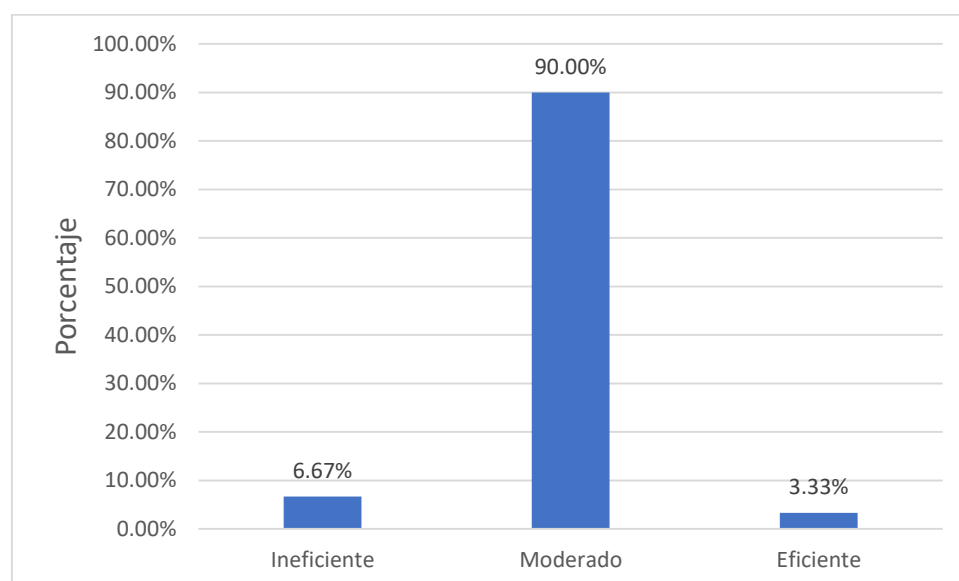


Tabla 11. *Violencia Familiar*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	6.67%	2
Moderado	90.00%	27
Eficiente	3.33%	1
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la variable dependiente Violencia Familiar; de los 30 abogados, el 6.67% de los encuestados consideraron Ineficiente la forma como se llevan los casos de Violencia Familiar, el 90.0% de los abogados encuestados consideraron la forma como se llevan los casos de Violencia Familiar y el 3.33% de los abogados encuestados consideraron Eficiente la forma como se llevan los casos de Violencia Familiar, todo ello en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

Dimensión 1: Factor Político

Figura 6. *Factor Político - Violencia Familiar*

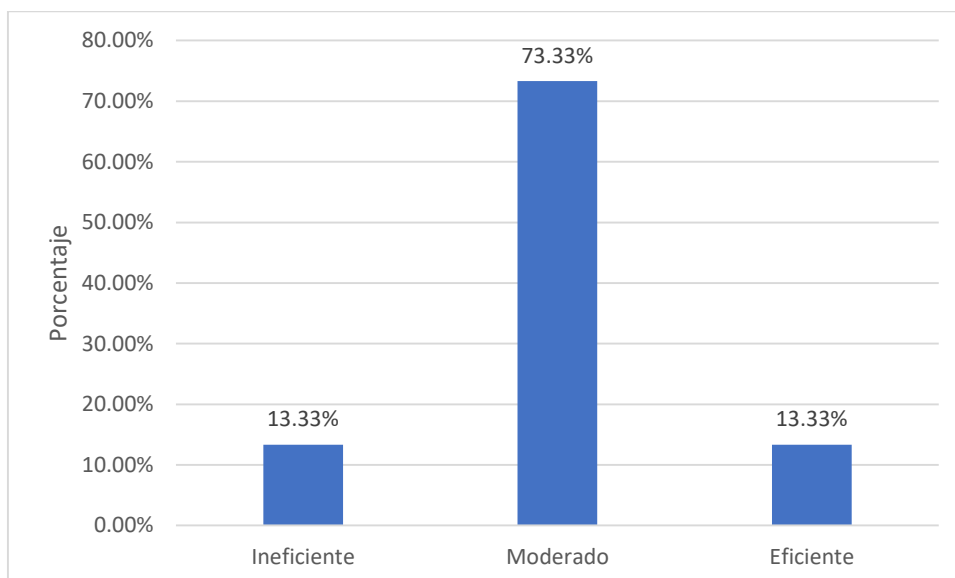


Tabla 12. *Factor Político - Violencia Familiar*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	13.33%	4
Moderado	73.33%	22
Eficiente	13.33%	4
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la dimensión Factor Político de la variable Violencia Familiar; de los 30 abogados encuestados, el 13.33% consideraron Ineficiente el Factor Político, el 73.37% de los abogados encuestados consideraron Moderado el Factor Político y el 13.33% de los abogados encuestados consideraron Eficiente el Factor Político, todo ello para casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

Dimensión 2: Factor Socioeconómica

Figura 7. *Factor Socioeconómica - Violencia Familiar*

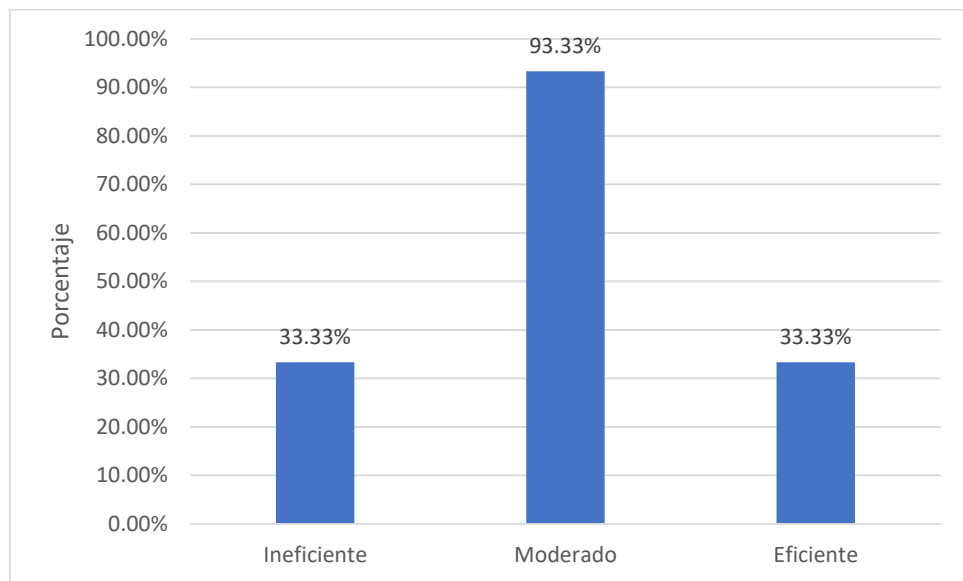


Tabla 13. *Factor Socioeconómica - Violencia Familiar*

Categoría	Porcentaje	Frecuencia
Ineficiente	3.33%	1
Moderado	93.33%	28
Eficiente	3.33%	1
Total	100.00%	30

Interpretación:

Con respecto a la dimensión Factor Socioeconómica de la variable Violencia Familiar; de los 30 abogados encuestados, el 3.33% consideraron Ineficiente el Factor Socioeconómico, el 93.33% de los abogados encuestados consideraron Moderado el Factor Socioeconómico y el 3.33% de los abogados encuestados consideraron Eficiente el Factor Socioeconómico, todo ello para casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

4.2. Discusión de Resultados

Con respecto al objetivo general, identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, para Marcheco (2020) no existen diferencias entre los derechos Europeos y

Americanos pero si debe mejorar el proceso para que se tenga las garantías mínimas, asegurando un resultado justo; en la presente investigación participaron dos realidades como son la Fiscalía de Concepción e Izcuchaca, ubicados en lugares diferentes de Huancavelica y Junin encontrando una semejanza en la realidad que permitió conocer una falta de eficiencia en los factores del debido proceso en investigaciones preparatorias, como también lo manifiesta Gutiérrez et al. (2019) en Ecuador hay casos que vulneran la presunción de inocencia, sobre todo cuando ocurre rapidez procesal y simplificación. Para el presente estudio, la realidad de las Fiscalías de concepción e Izcuchaca, los casos de violencia familiar ya no continúan en su mayoría de casos no siguen una investigación intermedia, por lo que es suficiente una investigación preparatoria, pero se puede ver que en la investigación preparatoria solo el 13.33% de los encuestados mencionan, un eficiente debido proceso.

Con respecto al objetivo específico, determinar en qué nivel el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, para Ríos (2018) las garantías, derechos y principios procesales son *numerus apertus*, teniendo como parámetro la dignidad humana y la valoración jurídica de la justicia, para tener al ser humano como centro de la sociedad; en la presente investigación el factor normativo en nuestra realidad jurídica es moderada para los casos de violencia familiar, según el 80% de los abogados encuestados y es eficiente en el 20% de los abogados porque la normativa en nuestra realidad jurídica. Además, Guevara (2017) menciona que, el factor socioeconómico influye en la comisión de delitos para casos de violencia familiar según los Magistrados que se encuestaron en el Distrito Judicial de Huancavelica y Junín; para la presente investigación el procesado es examinado por un médico legista u otro profesional de salud para casos de violencia familiar que se requieran en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca.

Con respecto al objetivo específico, determinar en qué nivel el factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, para Ríos (2018) los jueces generan desconfianza cuando no aplican el debido proceso de acuerdo a las recomendaciones y orientaciones para garantizar los derechos en un estado democrático; en la presente investigación el factor Político del debido proceso es considerado por el 53.33% de abogados encuestados como moderado y un 46.67% de abogados lo considera eficiente en los casos de violencia familiar porque los operadores jurídicos interpretan y ejecutan la norma con imparcialidad en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca. Además, Santillan (2019) manifiesta que no se debe vulnerar el debido proceso cuando se brinda medidas de protección en las denuncias de violencia familiar porque las garantías se deben cumplir, como dentro de un plazo razonable el denunciado debe ser oído, brindar los medios para preparar su defensa; en el presente estudio el 90% de los abogados encuestados mencionan que los casos de violencia familiar son moderados porque en algunas ocasiones se respetan los derechos del procesado.

Con respecto al objetivo específico, determinar en qué nivel el factor socioeconómico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, para Romero (2018) no se utiliza correctamente la Tutela de Derechos por los abogados en la provincia de Chanchamayo porque los policías y Ministerio Público han vulnerado derechos como contar desde el inicio con un abogado y comunicación oportuna al denunciado; en la presente investigación el 86.67% de los abogados encuestados manifiestan que el debido proceso se lleva de manera moderada y ninguno de los encuestadas menciona que es eficiente, por lo tanto termina vulnerando el derecho a la defensa del procesado para los casos de violencia familiar. Además, Santillán (2019) comenta que, las víctimas de violencia familiar casi siempre tienen un favoritismo por su condición y a la parte denunciada sufre la vulneración del derecho a la defensa, por más que cumpla con todos los requisitos de la ley es denunciado por el delito de

desobediencia y resistencia a la autoridad; en la presente investigación los abogados encuestados consideran que si se vulnera el derecho a la defensa en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca mediante la Ley N° 30364.

4.3. Proceso de Prueba de Hipótesis

Para la presente investigación los datos fueron ordenados en tabla según las preguntas que se realizaron para aplicar las pruebas estadísticas que corresponden; a continuación, se utilizó la prueba de normalidad Shapiro Wilk porque los datos son inferiores a 50, para determinar la prueba estadística que se utilizó en la contrastación de hipótesis.

Tabla 14. *Prueba de normalidad*

Shapiro-Wilk			
Preguntas	Estadístico	gl	Sig.
Ítem 1	0.860	30	0.001
Ítem 2	0.669	30	0.000
Ítem 3	0.883	30	0.003
Ítem 4	0.912	30	0.016
Ítem 5	0.828	30	0.000
Ítem 6	0.759	30	0.000
Ítem 7	0.742	30	0.000
Ítem 8	0.860	30	0.001
Ítem 9	0.892	30	0.006
Ítem 10	0.903	30	0.010
Ítem 11	0.800	30	0.000
Ítem 12	0.854	30	0.001
Ítem 13	0.786	30	0.000
Ítem 14	0.910	30	0.015
Ítem 15	0.903	30	0.010
Ítem 16	0.892	30	0.005
Ítem 17	0.883	30	0.003

Ítem 18	0.837	30	0.000
Ítem 19	0.864	30	0.001
Ítem 20	0.872	30	0.002
Ítem 21	0.885	30	0.004
Ítem 22	0.879	30	0.003
Ítem 23	0.846	30	0.001
Ítem 24	0.891	30	0.005
Ítem 25	0.904	30	0.010
Ítem 26	0.873	30	0.002
Ítem 27	0.890	30	0.005
Ítem 28	0.840	30	0.000
Ítem 29	0.887	30	0.004
Ítem 30	0.891	30	0.005
Ítem 31	0.739	30	0.000
Ítem 32	0.870	30	0.002
Ítem 33	0.843	30	0.000
Ítem 34	0.877	30	0.002
Ítem 35	0.830	30	0.000
Ítem 36	0.876	30	0.002
Ítem 37	0.856	30	0.001
Ítem 38	0.814	30	0.000

En la prueba de Shapiro Wilk se obtuvo una significancia menor 0.05, es así que, se utilizó la prueba no paramétrica de Rho Spearman para la contrastación de hipótesis.

a) Contrastación de hipótesis general

Hi: Los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Ho: Los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias no influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Solución:

a.1) Planteamiento de la hipótesis

$$H_i < 0.05$$

$$H_o \geq 0.05$$

a.2) Criterios de Decisión.

Tabla 15. *Correlación de Rho Spearman – hipótesis general*

Variable	Parámetros	Debido Proceso En Las Investigaciones Preparatorias	Violencia Familiar
Debido Proceso En Las Investigaciones Preparatorias	Coeficiente de correlación	1.000	0.788
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	30	30
Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	0.788	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	30	30

En la tabla 15 se tiene como valor- $p = 0.00 < \alpha = 0.05$, por lo que es suficiente evidencia para decir que hay una relación significativa entre el Debido Proceso En Las Investigaciones Preparatorias y Violencia Familiar, además, el coeficiente de correlación Rho Spearman es 0.788, por lo tanto, existe una correlación positiva alta y posiblemente hay una causalidad. Después de analizar el resultado de la prueba estadística se procede a la regresión lineal para aceptar o rechazar la hipótesis.

Tabla 16. *Significancia para hipótesis general*

Modelo	Suma de cuadrados	Media cuadrática	Sig.
Regresión	740.135	740.135	0.000
Residuo	441.365	15.763	
Total	1181.500		

En tabla 16 se tiene como valor- $p=0.00 < \alpha = 0.05$, por lo que es significativa y se acepta la hipótesis de investigación (H_i); es así como, se confirma que los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Tabla 17. *Constante y coeficiente para modelo general*

Modelo	B	Desv. Error
(Constante)	0.030	7.982
Debido Proceso En Las Investigaciones Preparatorias	0.818	0.119

En la tabla 17, se creó el modelo de regresión lineal conformado por 0.03 como constante y 0.818 como coeficiente, también, el Debido Proceso En Las Investigaciones Preparatorias como variable independiente (X) y Violencia Familiar como variable dependiente (Y):

$$Y = 0.03 + 0.818X$$

b) Contrastación de hipótesis específica 1.

H_i : El factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Ho: El factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias no influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Solución:

b.1) Planteamiento de la hipótesis

$$H_i < 0.05$$

$$H_o \geq 0.05$$

b.2) Criterios de Decisión

Tabla 18. *Correlación de Rho Spearman – hipótesis específica 1*

Variable	Parámetro	Violencia Familiar	Normativo
Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	1.000	0.460
	Sig. (bilateral)		0.011
	N	30	30
Factor Normativo	Coeficiente de correlación	0.460	1.000
	Sig. (bilateral)	0.011	
	N	30	30

En la tabla 18 se tiene como valor- $p = 0.01 < \alpha = 0.05$, por lo que es suficiente evidencia para decir que hay una relación significativa entre el Factor Normativo y Violencia Familiar, además, el coeficiente de correlación Rho Spearman es 0.46, por lo tanto, existe una correlación positiva moderada y posiblemente hay una causalidad. Después de analizar el resultado de la prueba estadística se procede a la regresión lineal para aceptar o rechazar la hipótesis específica 1.

Tabla 19. *Significancia para el modelo específico 1*

Modelo	Suma de cuadrados	Media cuadrática	Sig.
Regresión	254.859	254.859	0.01
Residuo	926.641	33.094	
Total	1181.500		

En tabla 19 se tiene como valor- $p=0.01 < \alpha = 0.05$, por lo que es significativa y se acepta la hipótesis de investigación (H_i); es así como, se confirma que el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Tabla 20. *Constante y coeficiente para el modelo específico 1*

Modelos	B	Desv. Error
(Constante)	29.578	9.042
Factor Normativo	1.026	0.370

En la tabla 20, se creó el modelo de regresión lineal conformado por 29.578 como constante y 1.026 como coeficiente, también, el Factor Normativo como variable independiente (X) y Violencia Familiar como variable dependiente (Y):

$$Y = 29.578 + 1.026X$$

c) Contrastación de hipótesis específica 2

H_i : El factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

H_o : El factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias no influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Solución:

c.1) Planteamiento de la hipótesis

$$H_i < 0.05$$

$$H_o \geq 0.05$$

c.2) Criterios de Decisión

Tabla 21. *Correlación de Rho Spearman – hipótesis específica 2*

Variable	Parámetros	Violencia Familiar	Político
Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	1.000	0.447
	Sig. (bilateral)		0.013
	N	30	30
Factor Político	Coeficiente de correlación	0.447	1.000
	Sig. (bilateral)	0.013	
	N	30	30

En la tabla 21 se tiene como valor- $p = 0.013 < \alpha = 0.05$, por lo que es suficiente evidencia para decir que hay una relación significativa entre el Factor Político y Violencia Familiar, además, el coeficiente de correlación Rho Spearman es 0.45, por lo tanto, existe una correlación positiva moderada y posiblemente hay una causalidad. Después de analizar el resultado de la prueba estadística se procede a la regresión lineal para aceptar o rechazar la hipótesis específica 2.

Tabla 22. *Significancia para el modelo específico 2*

Modelo	Suma de cuadrados	Media cuadrática	Sig.
Regresión	248.129	248.129	0.011
Residuo	933.371	33.335	
Total	1181.500		

En tabla 22 se tiene como valor- $p = 0.011 < \alpha = 0.05$, por lo que es significativa y se acepta la hipótesis de investigación (H_i); es así como, se confirma que el factor político del debido proceso en las investigaciones

preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Tabla 23. *Constante y coeficiente para el modelo específico 2*

Modelos	B	Desv. Error
(Constante)	34.090	7.555
Factor Político	0.893	0.327

En la tabla 23, se creó el modelo de regresión lineal conformado por 34.090 como constante y 0.893 como coeficiente, también, el Factor Normativo como variable independiente (X) y Violencia Familiar como variable dependiente (Y):

$$Y = 34.090 + 0.893X$$

d) Contrastación de hipótesis específica 3

Hi: El factor socioeconómico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Ho: El factor socioeconómico del debido proceso en las investigaciones preparatorias no influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Solución:

d.1) Planteamiento de la hipótesis

$$H_i < 0.05$$

$$H_o \geq 0.05$$

d.2) Criterios de Decisión

Tabla 24. *Correlación de Rho Spearman – hipótesis específica 2*

Variable	Parámetros	Violencia Familiar	Político
Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	1.000	0.688
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	30	30
Factor Socioeconómico	Coeficiente de correlación	0.688	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	30	30

En la tabla 24 se tiene como valor- $p=0.000 < \alpha = 0.05$, por lo que es suficiente evidencia para decir que hay una relación significativa entre el Factor Socioeconómico y Violencia Familiar, además, el coeficiente de correlación Rho Spearman es 0.688, por lo tanto, existe una correlación positiva alta y posiblemente hay una causalidad. Después de analizar el resultado de la prueba estadística se procede a la regresión lineal para aceptar o rechazar la hipótesis específica 3.

Tabla 25. *Significancia para el modelo específico 3*

Modelo	Suma de cuadrados	Media cuadrática	Sig.
Regresión	376.006	376.006	0.001
Residuo	805.494	28.768	
Total	1181.500		

En tabla 25 se tiene como valor- $p=0.001 < \alpha = 0.05$, por lo que es significativa y se acepta la hipótesis de investigación (H_i); es así como, se confirma que el factor socioeconómico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.

Tabla 26. *Constante y coeficiente para el modelo específico 3*

Modelos	B	Desv. Error
(Constante)	24.078	8.472
Factor Socioeconómico	1.164	0.322

En la tabla 26, se creó el modelo de regresión lineal conformado por 24.078 como constante y 1.164 como coeficiente, también, el Factor Socioeconómico como variable independiente (X) y Violencia Familiar como variable dependiente (Y):

$$Y = 24.078 + 1.164X$$

Conclusiones

Para la presente investigación se tiene como conclusiones lo siguiente:

- Con relación al objetivo general, Identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, se encontró una correlación de 0.788 utilizando Rho de Spearman, por lo tanto, está en el rango de $0,6 \leq r < 0,8$ y es considerado una correlación alta entre debido proceso en las investigaciones preparatorias y violencia familiar con una probable causalidad; luego se continuó con la regresión lineal para contrastar la hipótesis general, donde el valor- $p = 0,00 < \alpha = 0,05$, por esta razón, la prueba resultó ser significativa y la hipótesis general fue aceptada, se concluye que los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, y se tiene el modelo de regresión lineal: $Y = 0.03 + 0.818X$, donde la variable independiente (X) es debido proceso en las investigaciones preparatorias y la variable dependiente (Y) violencia familiar.
- En relación al primer objetivo específico, determinar en qué nivel el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, se encontró una correlación de 0.46 utilizando Rho de Spearman, por lo tanto, está en el rango de $0,4 \leq r < 0,6$ y es considerado una correlación moderada entre el factor normativo y violencia familiar con una probable causalidad; luego se continuó con la regresión lineal para contrastar la hipótesis específica, donde el valor- $p = 0,01 < \alpha = 0,05$, por esta razón, la prueba resultó ser significativa y la hipótesis específica fue aceptada, se concluye que el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, y se tiene el modelo de regresión lineal: $Y = 29.578 + 1.026X$, donde la variable

independiente (X) es Factor Normativo y la variable independiente (Y) es Violencia Familiar.

- En relación al segundo objetivo específico, determinar en qué nivel el factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, se encontró una correlación de 0.447 utilizando Rho de Spearman, por lo tanto, está en el rango de $0,4 \leq r < 0,6$ y es considerado una correlación moderada entre el factor político y violencia familiar con una probable causalidad; luego se continuó con la regresión Lineal para contrastar la hipótesis específica, donde el valor- $p = 0,01 < \alpha = 0,05$, por esta razón, la prueba resultó ser significativa y la hipótesis específica fue aceptada, se concluye que el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, y se tiene el modelo de regresión lineal: $Y = 34.090 + 0.893X$, donde la variable independiente (X) es Factor Político y la variable independiente (Y) es Violencia Familiar.
- Con respecto al tercer objetivo específico, determinar en qué nivel el factor socioeconómico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, se encontró una correlación de 0.688 utilizando Rho de Spearman, por lo tanto, está en el rango de $0,6 \leq r < 0,8$ y es considerado una correlación alta entre el factor socioeconómico y violencia familiar con una probable causalidad; luego se continuó con la regresión Lineal para contrastar la hipótesis específica, donde el valor- $p = 0,001 < \alpha = 0,05$, por esta razón, la prueba resultó ser significativa y la hipótesis específica fue aceptada, se concluye que el factor socioeconómico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca 2021, y se tiene el modelo de regresión lineal: $Y = 24.078 + 1.164X$, donde la variable independiente (X) es Factor Socioeconómico y la variable independiente (Y) es Violencia Familiar.

Sugerencias

Para la presente investigación se brinda las siguientes sugerencias:

- Se sugiere, a los organismos gubernamentales como Ministerio Público, Poder Judicial, etc, a través de los actores como fiscales, Jueces, etc; cumplan con lo dictaminado en la Ley N° 30364 y garanticen el debido proceso con el amparo de nuestra Carta Magna para salvaguardar su supremacía y la efectividad de los derechos fundamentales.
- Se sugiere, que se presente un proyecto de Ley ante el congreso para modificar la normativa de violencia familiar, con la finalidad de que sea más clara y/o ajustarse a la naturaleza de los casos en violencia familiar, como los procesos simples que se debe dar mayor celeridad o en procesos complejos donde la naturaleza amerita mayor investigación y se pueda recolectar los medios probatorios necesarios para una motivada sentencia.
- Se sugiere, crear parámetros para no discriminar a los procesados y se pueda conservar el debido proceso señalado en nuestra Carta Magna, de esta forma derechos como la presunción de inocencia se respete desde la detención policial y no sean vulnerados por pruebas que carecen de firmeza, como las que se recolectan por noticiero o de personas que alteren la realidad.
- Se sugiere, capacitar a los operadores de justicia para que apliquen correctamente y estén actualizados con los procedimientos establecidos en nuestra Carta Magna, Código Procesal Penal y la Ley N° 30364, sin dar preferencia a la víctima o al acusado, y de esta forma puedan ofrecer correctamente los medios probatorios para su defensa.

Referencias bibliográficas

- Agudelo, M. (2005). El Debido Proceso. *Opinion Jurídica*, 4(7), 89-105.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Alonso Varea, J. M., y Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial intervention*, 15(3), 253-274.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Alvarado, A. (2010). *El Garantismo Procesal*. Lima, Perú: Editorial ADRUS S.R.L.
- Antizana, H. (2016). *Preclusión Y El Derecho De Prueba En Especialistas Del Área Jurídica De Derecho Procesal Civil De La Corte Superior De Justicia De Junín – 2016* (Tesis de pregrado). Universidad De Huánuco, Huánuco, Perú.
Recuperado de
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1059;jsessionid=D869570EA5324B444B2CE7D1C320C166>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de
https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.
- Ardito, W. y La Rosa, J. (2004). *Violencia familiar en la región andina*. Lima, Perú: Instituto de defensa legal.
http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf
- Arrué, J. (2018). *El Proceso Inmediato Y Sus Efectos En Las Garantías Del Debido Proceso En El Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria De Huancavelica – 2016* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
<https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1687>

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Asencio, M. (2010). *Derecho Procesal Penal* (5ta ed.). España: Tirant lo Blanch.
- Ayvar, R. (2007). *Violencia Familiar- Interés de todos*. Arequipa, Perú: ADRUS
- Bardales, O. (2004). *Violencia familiar y sexual: una aproximación desde las experiencias de mujeres víctimas*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bernal, J. y Montealegre E. (2013). *El proceso penal*. Bogotá, Colombia: Universidad Externa de Colombia.
- Bernales, E. (2011). *La Constitución de 1993*. Lima, Perú: Grijley.
- Bullingham, L. (1989). Reviews : Separation, Divorce and Families Lisa Parkinson MacMillan Education. *Probation Journal*, 36(1), 26–27. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/026455058903600107>
- Calderón, J. (2013). *¿Debe declararse la nulidad de la audiencia única si el Fiscal de Familia se retira intempestivamente? A propósito del proceso de violencia familiar*. *Revista Jurídica del Perú*, 453, 191.
- Carocca, A. (1998). Garantía constitucional de la defensa. (2), 367-376. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2756484>
- Carpena, I. y Lucas, M. (2017). *El Derecho Al Debido Proceso Y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial De Junín – 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú. Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Cervantes, V. (2010). Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano. *Revista de investigación en psicología*, 13(1), 129-138. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v13i1.3741>
- Chanamé, R. (1993). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima, Perú: San Marcos.
- Crispin, Y. (2018). *Causas de la Vulneración del Plazo Razonable en la Investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín*

- (Tesis de pregrado). Universidad Continental, Huancayo, Perú. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5008/1/IV_FDE_312_TE_Crispin_Jurado_2018.pdf
- Consejo Europeo (1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales*. Recuperado de https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial el Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Correa, C. (2018). *El debido proceso en el juicio político* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8466/BC-4865%20CORREA%20FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuenca, S., Vargas, H., y Vilela, W. (2020). Importancia de La Correcta Imputación del Delito de Robo, Garantía de un Adecuado Proceso Penal. *Revista Científica de la Universidad Cienfuegos*, 11(4), 229-237. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000400229
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Decreto Legislativo 957 de 2004. (2004, 29 de Julio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>
- Decreto Legislativo 654 de 1991. (1991, 31 de julio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>
- Decreto Legislativo 9024 de 1939. (1939, 23 de noviembre). Poder Ejecutivo. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/normas-administrativas/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>

- Decreto Supremo 009 de 2016. (2016, 27 de julio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10>
- Decreto Supremo 017 de 1993. (1993, 02 de Junio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Del Río, G. (2010). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. Lima, Perú: Ara Editores E.I.R.L
- Dromi, R. (2006). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Hispania Libros. Recuperado de: https://www.academia.edu/30540129/TRATADO_DE_DERECHO_ADMINISTRATIVO_ROBERTO_DROMI_1_1
- Espinoza, E. (2017). La hipótesis en la investigación. *Mendive Revista de Investigación*, 16(1), 122-139. Recuperado de: <https://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/1197>
- Gallegos, Canales, Y., y Jara, Quispe, R. (2008). *Manual de Derecho de familia – Doctrina, jurisprudencia y práctica*. Perú: Jurista editores.
- García, J. (2005). *Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- García, S. (2012). *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Editorial Porrúa.
- Gimeno, V. (1985). *El proceso de Hábeas corpus*. Madrid, España: Tecnos. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=322065>
- González, J. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid, España: Civistas. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=187965>
- Guevara, D. (2017). *Los Factores Que Influyen En La Comisión Del Delito De Homicidio Por Violencia Familiar En La Sanción Penal En El Distrito Judicial De Huánuco, Periodo 2014-2015* (Tesis doctoral). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3315>

- Gutiérrez, H., Cantos, R., y Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414
- Haberle, P. (1997). *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=230435>
- Harro, O. (2000). *Grundkur Strafrecht: Allgemeine Strafrechtslehre*. Berlín, Alemania: Walter de Gruyter.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill. Recuperado de: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Huerta, L. (2003). *El debido Proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: Andina de Juristas.
- Huerta, J. (2019). *Derecho al debido proceso y declaratoria de contumacia en los acusados por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto del 2010 – 2014* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29608>
- Jaramillo, L. B. R. (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. *Estudios de derecho*, 64(143), 181-206. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapuebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20prueba%20es%20fundamental%20en%20la%20medida,propios%20de%20los%20derechos%20fundamentales.&text=Se%20trata%20de%20un%20derecho,omisi%C3%B3n%20en%20la%20actividad%20probatoria>
- Landa, C. (2001). Derecho fundamental al Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 445-461. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287>

- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: Editorial Academia de la Magistratura.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucion_al/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- Larios, S. (2017). *Violación Del Debido Proceso Penal Por Inobservancia De Las Reglas Y Principios De La Actividad Probatoria* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7518/BC-TES-TMP-943%20LARIOS%20PERLECHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma, M. (2010). *Comentarios al código procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- León, T. (2019). *La influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia La Libertad 2018* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Ley 27337 de 1993. (1993, 28 de junio). Congreso de la Republica. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- Ley 27399 de 2000. (2000, 21 de diciembre). Congreso de la Republica. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/ley27379_medidas_excepcionales_limitacion_derechos_investigaciones_preliminares.pdf
- Ley 27454 de 2001. (2001, 23 de mayo). Congreso de la Republica. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=59160&p_country=PER&p_count=1424&p_classification=01&p_classcount=234

- Ley 28237 de 2004. (2004, 7 de mayo). Congreso de la Republica. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesal-constitucional-ley-n-28237-1.pdf>
- Ley 30364 de 2015. (2015, 23 de noviembre). Congreso de la República. Diario Oficial el Peruano N° 13474. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Losada, L. y López-Feal, R. (2003). *Métodos de investigación en ciencias humanas y sociales*. Barcelona, España: Paraninfo-Thomson. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=151818>
- López, A. (2015). *Método y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. México: Tirant Humanidades. Recuperado de: http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf
- López, O. C. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 39-58. <https://doi.org/10.33539/perfya.2017.n6.468>
- Lujan, Túpez, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Perú: Gaceta Jurídica.
- Marcheco, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios Cosntitucionales*, 18 (1), 91-142. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000100091&script=sci_abstract
- Martínez, E. y Chávez, M. (2015). Aplicación del principio non bis in ídem y las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida. *Ciencia y Tecnología*, 11(3), 103-111. Recuperado de: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1118>
- Malraux, A. (1999). *La Condición Humana*. Barcelona, España: EDHASA.
- Mass, F. M. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. FM Mass, La motivación de las resoluciones judiciales, 193-203. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

- Mercado, J. (2018). *El Derecho A Plazo Razonable De La Investigación Preliminar Según Actuación Del Investigado Y Fiscal De Delitos Contra La Administración Pública, Puno 2017* (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú. Recuperado de: http://lareferencia.info/vufind/Record/PE_7422addbbece695b441bc5b55d31d075
- Miljanovich, M., Nolberto, V., Ch, M. M., Rosales, R. E. H., Torres, S., y Camones, F. (2010). Perú: mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según la ENDES 2007-2008. Características e implicancias. *Revista de investigación en psicología*, 13(2), 191-205. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v13i2.3725>
- Murriagui, C. (2019). *El Plazo Razonable En La Investigación Preliminar En El Distrito Fiscal De Huancavelica* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3300>
- Navarro, R. (1998). Los principios jurídicos: estructura, caracteres y aplicación en el Derecho costarricense. *Revista jurídica IVSTITIA*, (138). Recuperado de <https://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-03/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-2/lecturas/2.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A. Recuperado de: <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Ñaupas, H., Palacios, J., Valdivia, M., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y redacción de la tesis*. Colombia: DGP Editores. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Núñez, W. (2014). *Violencia familiar: Comentarios a la Ley número 29282*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L. Recuperado de: https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.11
- Oré, A. (2011). *Manual derecho procesal penal*. Lima, Perú: Alternativas.

- Ore, Guardia, A. (2018). *Derecho Procesal Penal Peruano: análisis y comentarios del Código Procesal Penal - Tomo III*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Organismo Mundial de la Salud (1998). *La Ruta Crítica De Las Mujeres Afectadas Por La Violencia Intrafamiliar En América Latina*. Recuperado de <https://www.paho.org/Spanish/AD/GE/rutacritica.pdf>
- Organización de Estados Americanos (1948). *Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html
- Organización de Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzosa de Personas*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Recuperado de: https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio
- Palella, S., y Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Peña, A. (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Rodhas. Recuperado de: <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14677>
- Pereznieto, L. y Ledesma, A. (1992). *Introducción al estudio de Derecho*. Mexico: Harla.
- Portocarrero, J. (2005). *El Derecho al Debido Proceso en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos*. Lima, Perú.

- Ramírez, T. (1997). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo
- Ramon, J. (2010). *Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Madrid, España: Edisofer. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=567038>
- Ramos, E. (2018). *El Proceso Inmediato Y La Vulneración Al Derecho De Defensa En La Fiscalía Corporativa Penal De Casma – 2018* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33373>
- Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar-Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Ramos, Ríos, M. (2013). *Violencia Familiar protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares* (2da e). Perú: Lex & Iuris.
- Real Academia De La Lengua Española (2001). *Diccionario de Lengua Española*. España: Espasa Calpe.
- Resolución Ministerial 010 de 1993 (1993, 08 de enero). Ministro de Estado. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDC D9AAD05257E680061AE63/\\$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDC D9AAD05257E680061AE63/$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf)
- Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de: <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0557.pdf>
- Riba, C. (1997). *La eficacia temporal del proceso: El juicio sin dilaciones indebidas*. Barcelona, España: Bosch Editor. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=222845>
- Ríos, D. (2018). *El Ejercicio Del Derecho De Defensa Y El Debido Proceso En Los Delitos De Flagrancia En El Distrito Judicial De Ucayali, 2017* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Recuperado de: https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_84643b0b27a0866c3b71718a3a50fb3f
- Ríos, L. (2017) La investigación preliminar en el proceso penal. *El Jurista del Fuero Militar Policial: Revista académica Centro de altos estudios de Justicia*

militar. (9), 51-58. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318750>

Romero, H. (2018). *La Audiencia De Tutela De Derecho En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De Chanchamayo Del Año 2017* (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Huancayo, Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/379>

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal: análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Pacifico Editores.

Rosales, Y. (2018). *El Proceso Por Violencia Familiar Y La Afectación Del Derecho Al Debido Proceso Y De Defensa Del Denunciado En Aplicación De La Ley Número 30364*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash, Perú.

Rueda, N. (2020). Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020. *Revista de Derecho Privado*, (39), 385-396. Recuperado de:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6688/9394>

Salas, C. y Baldeón, T (2013). *Criminalización de la violencia familiar*. Lima, Perú: Fondo Editorial Librería y Ediciones jurídicas. Recuperado de:
<https://tubiblioteca.utp.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=24915>

San Martin, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.

San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ra edición). Lima, Perú: Grijley.

San Martin, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (4ta edición). Lima, Perú: IDECCP.

Sanchez, D. (2020). Freezing Financial Assets in the United States and in Mexico: Contrasts in Constitutionality and Legal Parallels. *Mexican Law review*, 11 (2), 115-146. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-05782019000100115&script=sci_abstract&tlng=en

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Editorial Bussines Suport

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

- Sanchez, R. (2015). t-Student. Usos y abusos. *Revista Mexicana de Cardiología*, 26(1), 59-61. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-21982015000100009&lng=es&nrm=i
- Santillan, E. (2019). *Consecuencias Jurídicas Del Otorgamiento De Las Medidas De Protección En Las Denuncias Sobre Violencia Familiar, En La Corte Superior De Justicia Del Distrito Judicial De Huánuco, 2018* (Tesis doctoral). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5322>
- Sentencia 00010-2002-AA/TC. (2003, 3 de enero). Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AA.html>
- Sentencia 1231-2002-HC/TC. (2002, 21 de junio). Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01231-2002-HC.html>
- Sentencia 0751-2002-AA-TC. (2002, 16 octubre). Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00751-2002-AA.html>
- Sentencia 2050-2002-AA/TC. (2003, 16 de abril). Tribunal constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>
- Sentencia 2196-2002-HC/TC. (2003, 10 de diciembre). Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02196-2002-HC.html>
- Sentencia 2235-2004-AA/TC. (2005, 18 de febrero). Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>
- Sentencia 3741-2004-AA/TC. (2005, 14 de noviembre). Tribunal constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf>
- Sentencia 3778-2004-AA/TC. (2005, 25 de enero). Tribunal constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03778-2004-AA.html>

Sentencia 4587-2004-AA/TC. (2005, 29 de noviembre). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

Sentencia 1805-2005-HC/TC. (2005, 29 de abril). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01805-2005-HC.html>

Sentencia 5194-2005-PA/TC. (2007, 14 de marzo). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05194-2005-AA.pdf>

Sentencia 05815-2005-HC/TC. (2006, 4 de enero). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/05815-2005-HC.pdf>

Sentencia 06712-2005-PHC/TC. (2005, 17 de octubre). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Sentencia 02005-2006-HC/TC. (2006, 13 de marzo). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>

Sentencia 3075-2006-PA/TC. (2006, 29 de agosto). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03075-2006-AA.html>

Sentencia 03151-2006-AA/TC. (2008, 174 de setiembre). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03151-2006-AA.pdf>

Sentencia 05658-2006-PA/TC. (2007, 20 de diciembre). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05658-2006-AA.pdf>

Sentencia 09285-2006-PA/TC. (2007, 10 de enero). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09285-2006-AA.pdf>

Sentencia 10340-2006-AA/TC. (2007, 26 de abril). Tribunal constitucional.
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/10340-2006-AA%20Subsanacion.pdf>

Sentencia 00917-2007-PA/TC. (2009, 18 de marzo). Tribunal Constitucional.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00917-2007-AA%20Nulidad.pdf>

Sentencia 2735-2007-PHC/TC. (2007, 17 de diciembre). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02735-2007-HC.html>

Sentencia 0579-2008-AA/TC. (2008, 5 de junio). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.pdf>

Sentencia 0728-2008-PHC/TC. (2008, 13 de octubre). Tribunal constitucional.
 Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Sentencia 01243-2008-HC/TC. (2008, 01 de setiembre). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01243-2008-HC.html>

Sentencia 01955-2008-HC/TC. (2008, 26 noviembre). Tribunal constitucional.
 Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01955-2008-HC.pdf>

Sentencia 2725-2008-PHC/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_min.pdf

Sentencia 02793-2008-PHC/TC. (2008, 6 de octubre). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02793-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Sentencia 5019-2009-PHC/TC. (2010, 17 de marzo). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05019-2009-HC.pdf>

Sentencia 0012-2010-PI/TC. (2011, 11 de noviembre). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

Sentencia 01887-2010-PHC/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_min.pdf

Sentencia 0295-2012- PHC/TC. (2015, 14 de mayo). Tribunal Constitucional.
 Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Ticona, V. (2009). *El Derecho al Debido Proceso*. Lima, Perú: Grijley.

Toyama, J. y Neyra, C. (2011). Visión constitucional del debido proceso en materia inspectiva laboral. *Advocatus*, (25), 263-274. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3060>

Trejo, M. (2019). *La investigación preliminar en el código procesal penal* (Tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Ancash, Perú.

- Van Der Aa, S. (2018). New Trends in the Criminalization of Stalking in the EU Member States. *Eur J Crim Policy Res.* (24), 315–333. Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007/s10610-017-9359-9>
- Vargas, R. (2012). El transcurso del tiempo en el proceso penal: Hacia una redefinición del plazo razonable. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (36), p. 256.
- Vega, R. (2011). La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. *Derecho y cambio social*, 8(23). Recuperado de https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf
- Vélez, A. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editorial Córdoba. Recuperado de <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2879>
- Vélez, L. (1986). *Sobre derechos humanos*. Medellín, Colombia: Estudios de Derecho.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: “El Debido Proceso En Las Investigaciones Preparatorias De Violencia Familiar En Las Fiscalías Provinciales De Concepción e Izcuchaca, 2021”

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V: INDICADORES	VI. METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Qué factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021? PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1.- ¿En qué nivel el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021? 2.- ¿En qué nivel el factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021?	OBJETIVO GENERAL Identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Determinar en qué nivel el factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. 2.- Determinar en qué nivel el factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.	HIPÓTESIS GENERAL Los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1.- El factor normativo del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. 2.- El factor político del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.	Variable independiente(x) XI Debido Proceso En las Investigación Preparatoria Dimensiones: Normativo. Político. Socio Económico. Variable Dependiente (Y). YI Violencia Familiar. Dimensiones: Político. Socio económico		TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cuantitativo – Básica NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Correlacional - causal DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental. POBLACIÓN: 35 y 20 trabajadores de la Fiscalía de Concepción y la Fiscalía de Izcuchaca respectivamente en el presente año MUESTRA: 16 y 14 abogados de la Fiscalía de Concepción y la Fiscalía de Izcuchaca respectivamente, que tienen conocimiento

3.- ¿En qué nivel el factor socio económico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021?	3.- Determinar en qué nivel el factor socio económico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021.	3.- El factor socio económico del debido proceso en las investigaciones preparatorias influye significativamente sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. -			sobre el debido proceso en las investigaciones preparatorias sobre casos de violencia familiar. TÉCNICA E INSTRUMENTO: Encuesta y cuestionario TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS: Utilización del programa SPSS Tablas y gráficos estadísticos.
---	---	---	--	--	--

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos

CUESTIONARIO

EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CONCEPCIÓN E IZCUCHACA, 2021

El presente instrumento tiene como objetivo identificar los factores del debido proceso en las investigaciones preparatorias que influyen sobre los casos de violencia familiar en las Fiscalías de Concepción e Izcuchaca, 2021. La información suministrada será empleada con total confidencialidad y responde exclusivamente a fines académicos, por lo que se le solicita responder con la mayor sinceridad posible.

Nº	ÍTEMS	Nunca (1)	Casi Nunca (2)	A Veces (3)	Casi Siempre (4)	Siempre (5)
	Debido Proceso en las Investigaciones Preparatorias					
1	¿Considera usted que el debido proceso en la legislación nacional se encuentra correctamente redactado?					
2	¿Considera usted que la normatividad del debido proceso en investigaciones preparatorias es comprensible?					
3	Dígame usted, ¿En nuestro ordenamiento jurídico nacional la normativa del debido proceso en investigaciones preparatorias es oportuno?					
4	¿Considera usted que los plazos fijados para la investigación preliminar (60 -120 días) son adecuados para realizar todos los actos urgentes e inaplazables en la investigación?					
5	¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en las investigaciones preparatorias?					
6	Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se realiza bajo un tratamiento de calidad?					
7	¿Considera usted que los operadores jurídicos aplican el debido proceso eficaz en investigaciones preparatorias?					
8	¿Considera usted que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso					

	salvaguardan los derechos fundamentales?					
9	¿Considera usted que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al debido proceso en investigaciones preparatorias?					
10	Dígame usted, ¿el ordenamiento jurídico guarda armonía con los estándares de garantías constitucionales y convencionales respecto al derecho de defensa y en especial al derecho a la prueba?					
11	¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?					
12	Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se ve afectado cuando no se cumplen los procedimientos legales?					
13	Dígame usted, ¿está de acuerdo que el Fiscal debe observar la realización de la investigación preparatoria los plazos señalados por la ley?					
14	¿Considera usted que en los casos de investigación preparatoria hay coherencia de los medios de prueba presentadas por el Ministerio Público?					
15	Dígame usted, ¿se incoa el proceso inmediato sin tomar los argumentos de la defensa?					
16	Dígame usted, ¿en ciertos casos el Ministerio Público no acredita los medios de prueba.					
17	¿Considera usted que los Jueces de Paz (no letrado) y están debidamente capacitados para realizar notificaciones?					
18	¿Considera usted que la Fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir a cabalidad los plazos de la investigación preparatoria?					
19	Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran su concurso en la investigación preparatoria?					
20	Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer los cargos inculcados en la investigación preparatoria?					
	Violencia Familiar					

21	¿Considera usted que los jueces están compelidos de conocer los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, para resolver los casos de violencia familiar?					
22	¿Considera usted que la administración de justicia actualmente constituye al imputado la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia familiar?					
23	¿Considera usted que el plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado en casos de violencia familiar?					
24	¿Considera usted que la Ley N° 30364, vulnera el derecho a la defensa del investigado?					
25	¿Considera usted que según lo establecido en la Ley N° 30364, en el proceso de violencia económica vulnera el derecho a la prueba?					
26	¿Considera usted que en el proceso de violencia física establecido mediante la Ley N° 30364, se vulnera el derecho a la defensa?					
27	¿Considera usted que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la ley N° 30364?					
28	¿Considera usted que en los procesos de violencia conyugal, no se da cumplimiento estricto a la motivación escrita de las resoluciones judiciales (artículo 139° 5) vulnerándose el derecho a la prueba?					
29	¿Considera usted que se debería establecer un plazo para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la ley N° 30364?					
30	Dígame usted, ¿el fiscal ha investigado los actos idóneos en casos de violencia familiar para determinar los hechos y la individualización ni bien ha tomado conocimiento del hecho?					
31	Dígame usted, ¿el fiscal formula la investigación preparatoria de violencia familiar respecto al delito ocurrido ante el Juzgado?					
32	Dígame usted, ¿La policía redacta el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?					

33	Dígame usted, ¿el juez trasgrede las reglas de la lógica y la experiencia en casos de violencia familiar?					
34	Dígame usted, en casos de violencia familiar ¿el fiscal no acredita los indicios en sus requerimientos?					
35	¿Considera usted que al procesado es objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad en casos de violencia familiar?					
36	¿Considera usted, que el imputado debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera en casos de violencia familiar?					
37	Considera usted, ¿el procesado sufre restricciones ilegales en casos de violencia familiar?					
38	Considera usted, ¿al procesado se le impide entrevistarse con su abogado en forma privada para casos de violencia familiar?					

Anexo 3. Base de Datos

DEBIDO PROCESO EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem	Ítem
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
5	5	1	5	3	5	5	4	1	1	1	4	5	2	1	4	1	2	1	1
4	4	3	2	3	3	3	4	4	3	3	5	3	2	3	2	2	2	4	2
3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	3	5	1	1
3	3	3	3	4	3	4	4	4	4	3	4	5	4	4	3	3	4	3	3
4	4	4	5	3	2	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4
5	4	3	5	5	3	5	5	5	3	5	2	5	5	3	1	5	5	1	1
4	4	4	5	3	2	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4
3	3	4	3	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	1	1	3	5	1	1
3	4	3	4	5	3	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	2
5	4	3	2	5	4	4	5	5	5	5	3	3	5	5	1	3	5	3	3
3	3	4	2	5	4	3	3	4	4	4	4	4	5	2	2	2	5	1	1
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	5	4	1	1	3	5	4	2
4	3	3	2	4	3	3	4	3	3	3	4	5	4	3	3	2	5	2	2
4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	5	5	2	2	2	5	1	1
4	4	4	4	5	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3
5	3	3	4	3	3	4	4	3	4	4	4	3	3	3	2	2	3	2	4
3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	4	3	2	2	2	2	3	3
5	3	2	4	2	3	4	5	5	5	3	2	5	1	3	5	1	2	4	2
4	4	3	4	3	3	4	4	5	4	4	4	3	3	2	2	3	2	3	3
3	3	3	3	4	3	3	3	4	2	4	3	3	3	3	4	3	2	3	3
3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	3	4	5	3	3	3	3	4	3	2

4	3	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	4	3	2	3	2	4	2	3
2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	4	2	2	3	2
5	3	5	1	5	3	4	5	5	5	4	5	5	4	1	2	4	3	1	1
4	3	3	3	3	3	3	4	2	3	2	5	5	3	2	2	3	3	2	2
4	3	4	3	3	3	3	3	3	2	4	4	4	2	2	2	2	5	2	2
5	3	5	1	5	3	4	5	5	5	4	5	5	4	1	2	4	3	1	1
4	3	3	3	3	3	3	4	2	3	2	5	5	3	2	2	3	3	2	2
4	3	4	3	3	3	3	3	3	2	4	4	4	2	2	2	2	5	2	2

VIOLENCIA FAMILIAR

Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8	Ítem 9	Ítem 10	Ítem 11	Ítem 12	Ítem 13	Ítem 14	Ítem 15	Ítem 16	Ítem 17	Ítem 18
5	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	4	5	1	1
1	2	5	1	5	3	2	5	2	4	2	5	2	4	2	3	1	5
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
5	5	4	1	3	5	5	3	5	3	3	5	3	2	1	5	3	1
4	3	2	3	2	1	1	2	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4
4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	3	5	3	3	1	1	5	1
5	5	5	4	1	2	5	4	5	5	3	4	3	3	1	1	3	1
4	4	5	3	3	1	5	3	5	5	3	5	3	2	1	2	3	1
4	4	4	3	4	2	2	4	4	4	3	4	2	3	3	4	4	2
5	5	5	5	1	1	5	3	3	5	1	5	1	3	3	3	3	3
4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	4	4	4	3	1
3	4	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3
3	4	3	3	4	2	4	4	4	5	4	5	2	5	1	3	1	1
3	3	3	4	4	3	3	3	4	4	3	3	2	2	3	3	3	2
5	4	5	3	3	4	5	4	5	4	3	4	2	3	1	5	2	1
4	4	4	1	2	3	3	3	2	4	4	5	3	3	3	5	3	3
4	4	3	4	3	2	3	3	4	3	4	5	4	2	3	3	2	2

4	4	4	1	2	1	1	2	1	3	3	4	1	3	1	5	1	1
4	5	2	3	2	5	1	3	1	3	3	4	1	4	4	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3	3	3	4	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	2	3	3	3	4	3	3
3	3	4	3	3	2	4	3	4	3	3	3	3	3	3	5	2	2
2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2
2	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2
1	4	4	3	2	3	4	1	4	4	4	4	1	3	1	5	1	1
2	3	5	2	2	3	5	3	4	2	3	4	1	3	3	5	1	1
4	3	5	2	2	2	2	3	2	4	3	3	2	4	2	4	2	2
1	4	4	3	2	3	4	1	4	4	4	4	1	3	1	5	1	1
2	3	5	2	2	3	5	3	4	2	3	4	1	3	3	5	1	1
4	3	5	2	2	2	2	3	2	4	3	3	2	4	2	4	2	2

Anexo 4. Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
HUANCVELICA - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

TEMA: EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CONCEPCIÓN E IZCUCHACA, 2021

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Jaine Contreras Ramos Especialidad: Nuestro en Derecho Constitucional
"Calificar con muy malo (1), malo (2), bueno (3) o muy bueno (4) cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Normativa	1. ¿Considera usted que el debido proceso en la legislación nacional se encuentran correctamente redactado?	3	3	3	3
	2. ¿Considera usted que la normatividad del debido proceso en investigaciones preparatorias es comprensible?	4	3	4	3
	3. Dígame usted, ¿En nuestro ordenamiento jurídico nacional la normativa del debido proceso en investigaciones preparatorias es oportuno?	4	3	3	4
	4. ¿Considera usted que los plazos fijados para la investigación preliminar (60 -120 días) son adecuados para realizar todos los actos urgentes e inaplazables en la investigación?	4	4	3	4
	5. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en las investigaciones preparatorias?	4	4	4	4
	6. Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se realiza bajo un tratamiento de calidad?	3	3	3	4
	7. ¿Considera usted que los operadores jurídicos aplican el debido proceso eficaz en investigaciones preparatorias?	3	3	4	3

Político	8. ¿Considera usted que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales?	3	4	3	3
	9. ¿Considera usted que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al debido proceso en investigaciones preparatorias?	4	4	3	4
	10. Dígame usted, ¿el ordenamiento jurídico guarda armonía con los estándares de garantías constitucionales y convencionales respecto al derecho de defensa y en especial al derecho a la prueba?	3	4	4	3
	11. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?	4	4	3	4
	12. Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se ve afectado cuando no se cumplen los procedimientos legales?	4	3	3	4
	13. Dígame usted, ¿está de acuerdo que el Fiscal debe observar la realización de la investigación preparatoria los plazos señalados por la ley?	4	4	4	4
	14. ¿Considera usted que en los casos de investigación preparatoria hay coherencia de los medios de prueba presentadas por el Ministerio Público?	3	4	3	3
	15. Dígame usted, ¿se incoa el proceso inmediato sin tomar los argumentos de la defensa?	4	4	3	3
	16. Dígame usted, ¿en ciertos casos el Ministerio Público no acredita los medios de prueba.	3	4	4	3
	17. ¿Considera usted que los Jueces de Paz (no letrado) y están debidamente capacitados para realizar notificaciones?	4	4	3	4
Socio económico	18. ¿Considera usted que la Fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir a cabalidad los plazos de la investigación preparatoria?	4	4	4	4
	19. Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que	4	4	3	4

	requieran su concurso en la investigación preparatoria?				
	20. Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer los cargos inculcados en la investigación preparatoria?	3	4	4	4
Político	21. ¿Considera usted que los jueces están compelidos de conocer los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, para resolver los casos de violencia familiar?	4	4	3	4
	22. ¿Considera usted que la administración de justicia actualmente constituye al imputado la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia familiar?	3	3	4	3
	23. ¿Considera usted que el plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado en casos de violencia familiar?	4	3	4	4
	24. ¿Considera usted que la Ley N° 30364, vulnera el derecho a la defensa del investigado?	3	3	3	3
	25. ¿Considera usted que según lo establecido en la Ley N° 30364, en el proceso de violencia económica vulnera el derecho a la prueba?	4	4	3	4
	26. ¿Considera usted que en el proceso de violencia física establecido mediante la Ley N° 30364, se vulnera el derecho a la defensa?	4	3	3	3
	27. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la Ley N° 30364?	4	4	4	4
	28. ¿Considera usted que en los procesos de violencia conyugal, no se da cumplimiento estricto a la motivación escrita de las resoluciones judiciales (artículo 139° 5) vulnerándose el derecho a la prueba?	3	3	3	4
	29. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la Ley N° 30364?	4	3	4	4
	30. Dígame usted, ¿el fiscal ha investigado los actos idóneos en casos de violencia familiar para	4	4	3	4

Socio Económico	determinar los hechos y la individualización ni bien ha tomado conocimiento del hecho?				
	31. Dígame usted, ¿el fiscal formula la investigación preparatoria de violencia familiar respecto al delito ocurrido ante el Juzgado?	3	4	4	3
	32. Dígame usted, ¿La policía redacta el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?	3	3	3	3
	33. Dígame usted, ¿el juez trasgrede las reglas de la lógica y la experiencia en casos de violencia familiar?	3	3	3	3
	34. Dígame usted, en casos de violencia familiar ¿el fiscal no acredita los indicios en sus requerimientos?	3	4	4	4
	35. ¿Considera usted que al procesado es objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad en casos de violencia familiar?	3	3	2	3
	36. ¿Considera usted, que el imputado debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera en casos de violencia familiar?	4	4	3	4
	37. Considera usted, ¿el procesado sufre restricciones ilegales en casos de violencia familiar?	3	2	2	3
	38. Considera usted, ¿al procesado se le impide entrevistarse con su abogado en forma privada para casos de violencia familiar?	3	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO ☒ En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI ☒ NO ()


JAI ME CONTRERAS RAMOS
 Maestro en derecho
 Constitucional

Firma y Sello



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCavelica
HUANCavelica – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

TEMA: EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CONCEPCIÓN E IZCACHACA, 2021

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Anel Alberto Chavez Rodriguez Especialidad: Doctor en Derecho
"Calificar con muy malo (1), malo (2), bueno (3) o muy bueno (4) cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Normativa	1. ¿Considera usted que el debido proceso en la legislación nacional se encuentra correctamente redactado?	3	4	3	4
	2. ¿Considera usted que la normatividad del debido proceso en investigaciones preparatorias es comprensible?	4	4	3	4
	3. Dígame usted, ¿En nuestro ordenamiento jurídico nacional la normativa del debido proceso en investigaciones preparatorias es oportuno?	3	3	3	3
	4. ¿Considera usted que los plazos fijados para la investigación preliminar (60 -120 días) son adecuados para realizar todos los actos urgentes e inaplazables en la investigación?	3	3	3	3
	5. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en las investigaciones preparatorias?	4	3	4	4
	6. Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se realiza bajo un tratamiento de calidad?	3	3	3	4
	7. ¿Considera usted que los operadores jurídicos aplican el debido proceso eficaz en investigaciones preparatorias?	3	3	4	4

Político	8. ¿Considera usted que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales?	3	3	4	3
	9. ¿Considera usted que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al debido proceso en investigaciones preparatorias?	3	3	4	3
	10. Dígame usted, ¿el ordenamiento jurídico guarda armonía con los estándares de garantías constitucionales y convencionales respecto al derecho de defensa y en especial al derecho a la prueba?	3	3	3	4
	11. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?	3	3	4	3
	12. Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se ve afectado cuando no se cumplen los preceptos legales?	3	3	3	3
	13. Dígame usted, ¿está de acuerdo que el Fiscal debe observar la realización de la investigación preparatoria los plazos señalados por la ley?	3	3	3	4
	14. ¿Considera usted que en los casos de investigación preparatoria hay coherencia de los medios de prueba presentados por el Ministerio Público?	3	3	4	3
	15. Dígame usted, ¿se incoa el proceso inmediato sin tomar los argumentos de la defensa?	3	3	3	3
	16. Dígame usted, ¿en ciertos casos el Ministerio Público no acredita los medios de prueba?	3	4	3	4
	17. ¿Considera usted que los Jueces de Paz (no letrado) y están debidamente capacitados para realizar notificaciones?	3	4	4	4
Socio económico	18. ¿Considera usted que la Fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir cabalmente los plazos de la investigación preparatoria?	3	3	4	4
	19. Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que	4	3	3	4

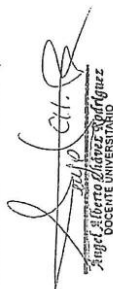
	requieran su concurso en la investigación preparatoria?	3	3	3	3
	20. Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer los cargos inculcados en la investigación preparatoria?	3	4	3	4
Político	21. ¿Considera usted que los jueces están compelidos de conocer los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, para resolver los casos de violencia familiar?	4	3	4	3
	22. ¿Considera usted que la administración de justicia actualmente constituye al imputado la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia familiar?	3	4	3	3
	23. ¿Considera usted que el plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado en casos de violencia familiar?	3	3	3	4
	24. ¿Considera usted que la Ley N° 30364, vulnera el derecho a la defensa del investigado?	3	3	3	3
	25. ¿Considera usted que según lo establecido en la Ley N° 30364, en el proceso de violencia económica vulnera el derecho a la prueba?	3	3	3	3
	26. ¿Considera usted que en el proceso de violencia física establecido mediante la Ley N° 30364, se vulnera el derecho a la defensa?	3	3	3	4
	27. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la ley N° 30364?	4	3	3	3
	28. ¿Considera usted que en los procesos de violencia conyugal, no se da cumplimiento estricto a la motivación escrita de las resoluciones judiciales (artículo 139° 5) vulnerándose el derecho a la prueba?	3	3	4	3
	29. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la ley N° 30364?	3	4	3	3
	30. Dígame usted, ¿el fiscal ha investigado los actos idóneos en casos de violencia familiar para	3	3	4	4

Socio Económico	determinar los hechos y la individualización ni bien ha tomado conocimiento del hecho?					
	31. Dígame usted, ¿el fiscal formula la investigación preparatoria de violencia familiar respecto al delito ocurrido ante el Juzgado?	3	3	3		4
	32. Dígame usted, ¿La policía redacta el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?	3	4	3		3
	33. Dígame usted, ¿el juez trasgrede las reglas de la lógica y la experiencia en casos de violencia familiar?	3	3	3		3
	34. Dígame usted, en casos de violencia familiar ¿el fiscal no acredita los indicios en sus requerimientos?	3	3	3		4
	35. ¿Considera usted que el procesado es objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad en casos de violencia familiar?	3	3	4		3
	36. ¿Considera usted, que el imputado debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera en casos de violencia familiar?	3	4	3		3
	37. Considera usted, ¿el procesado sufre restricciones ilegales en casos de violencia familiar?	3	3	3		3
	38. Considera usted, ¿al procesado se le impide entrevistarse con su abogado en forma privada para casos de violencia familiar?	3	3	3		3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO(X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI(X) NO ()


 Angel Alberto Álvarez Rodríguez
 DOCENTE UNIVERSITARIO

Firma y Sello



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
HUANCVELICA – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

TEMA: EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CONCEPCIÓN E IZCUCHACA, 2021

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Abelica María Andía Arias Especialidad: Maestría en Derecho Constitucional
“Calificar con muy malo (1), malo (2), bueno (3) o muy bueno (4) cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Normativa	1. ¿Considera usted que el debido proceso en la legislación nacional se encuentra correctamente redactado?	4	4	3	4
	2. ¿Considera usted que la normatividad del debido proceso en investigaciones preparatorias es comprensible?	3	4	3	4
	3. Dígame usted, ¿En nuestro ordenamiento jurídico nacional la normativa del debido proceso en investigaciones preparatorias es oportuno?	3	3	3	3
	4. ¿Considera usted que los plazos fijados para la investigación preliminar (60 -120 días) son adecuados para realizar todos los actos urgentes e inaplazables en la investigación?	4	4	4	4
	5. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en las investigaciones preparatorias?	4	3	4	4
	6. Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se realiza bajo un tratamiento de calidad?	3	4	4	3
	7. ¿Considera usted que los operadores jurídicos aplican el debido proceso eficaz en investigaciones preparatorias?	4	3	4	4

Político	8. ¿Considera usted que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales?	3	41	41	3
	9. ¿Considera usted que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al debido proceso en investigaciones preparatorias?	41	3	3	3
	10. Dígame usted, ¿el ordenamiento jurídico guarda armonía con los estándares de garantías constitucionales y convencionales respecto al derecho de defensa y en especial al derecho a la prueba?	41	41	41	4
	11. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?	41	3	3	41
	12. Dígame usted, ¿el debido proceso en investigaciones preparatorias se ve afectado cuando no se cumplen los procedimientos legales?	3	41	3	4
	13. Dígame usted, ¿está de acuerdo que el Fiscal debe observar la realización de la investigación preparatoria los plazos señalados por la ley?	41	3	41	4
	14. ¿Considera usted que en los casos de investigación preparatoria hay coherencia de los medios de prueba presentados por el Ministerio Público?	4	3	41	3
	15. Dígame usted, ¿se inicia el proceso inmediato sin tomar los argumentos de la defensa?	3	3	3	3
	16. Dígame usted, ¿en ciertos casos el Ministerio Público no acredita los medios de prueba.	3	3	3	3
	17. ¿Considera usted que los Jueces de Paz (no letrado) y están debidamente capacitados para realizar notificaciones?	4	4	41	41
Socio económico	18. ¿Considera usted que la Fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir a cabalidad los plazos de la investigación preparatoria?	41	41	41	41
	19. Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que	3	41	3	41

	requieran su concurso en la investigación preparatoria?					
	20. Dígame usted, ¿al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer los cargos inculcados en la investigación preparatoria?	21	4	4	4	41
Político	21. ¿Considera usted que los jueces están compelidos de conocer los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, para resolver los casos de violencia familiar?	3	41	3	3	3
	22. ¿Considera usted que la administración de justicia actualmente constituye al imputado la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia familiar?	3	41	41	3	3
	23. ¿Considera usted que el plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado en casos de violencia familiar?	41	41	41	41	41
	24. ¿Considera usted que la Ley N° 30364, vulnera el derecho a la defensa del investigado?	41	3	41	3	3
	25. ¿Considera usted que según lo establecido en la Ley N° 30364, en el proceso de violencia económica vulnera el derecho a la prueba?	41	41	3	41	41
	26. ¿Considera usted que en el proceso de violencia física establecido mediante la Ley N° 30364, se vulnera el derecho a la defensa?	41	3	41	3	3
	27. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la ley N° 30364?	3	41	41	3	3
	28. ¿Considera usted que en los procesos de violencia conyugal, no se da cumplimiento estricto a la motivación escrita de las resoluciones judiciales (artículo 139° 5) vulnerándose el derecho a la prueba?	41	41	3	41	41
	29. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo para que el denunciado realice sus descargos en el proceso de violencia familiar regulado en la ley N° 30364?	41	3	3	41	41
	30. Dígame usted, ¿el fiscal ha investigado los actos idóneos en casos de violencia familiar para	3	41	41	41	41

Socio Económico	determinar los hechos y la individualización ni bien ha tomado conocimiento del hecho?				
31. Dígame usted, ¿el fiscal formuló la investigación preparatoria de violencia familiar respecto al delito ocurrido ante el Juezgado?	4	3	4	4	4
32. Dígame usted, ¿La policía redacta el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?	3	3	1	3	3
33. Dígame usted, ¿el juez trasgrede las reglas de la lógica y la experiencia en casos de violencia familiar?	4	4	4	3	3
34. Dígame usted, en casos de violencia familiar ¿el fiscal no acredita los indicios en sus requerimientos?	3	4	3	3	3
35. ¿Considera usted que al procesado es objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad en casos de violencia familiar?	4	4	3	4	4
36. ¿Considera usted, que el imputado debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera en casos de violencia familiar?	3	4	4	4	4
37. Considera usted, ¿el procesado sufre restricciones ilegales en casos de violencia familiar?	3	3	3	3	3
38. Considera usted, ¿al procesado se le impide entrevistarse con su abogado en forma privada para casos de violencia familiar?	4	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Angelica María Andía Arias
 ABOGADO
 C.A.J. N° 1940

Firma y Sello



CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica que el trabajo de investigación titulado: **"EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CONCEPCIÓN E IZCUCHACA, 2021"** presentado por la autora: **VASQUEZ CARDENAS, Marleny Nancy**, cuyo docente asesor es: **Mg. LAPA INGA, Zacarias Reymundo**. Con la finalidad de obtener el **GRADO DE MAESTRO** en la mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL** el Repositorio Institucional hace saber que **es un trabajo de investigación original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.4 del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
87.0 %	13.0 %

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - TURNITIN.

El presente Certificado se expide el 03 de marzo del año 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
UNIDAD DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y REPOSITORIO
Mg. MARCELO RIVERA RIVERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN,
DIFUSIÓN Y REPOSITORIO